

A 10 años de la Ley 5420:  
políticas integrales y articulación intersectorial

# Prevención y protección integral contra el abuso y maltrato a las personas mayores

Ministerio de  
Desarrollo Humano y Hábitat



# Autoridades

## **Jefe de Gobierno**

Jorge Macri

## **Vicejefa de Gobierno**

María Clara Muzzio

## **Ministro de Desarrollo Humano y Hábitat**

Gabriel Sebastián Mraida

## **Subsecretaria de Personas Mayores**

María de las Mercedes Joury

## **Director General de Promoción de Derechos para Personas Mayores**

Agustín Fernández Bertuzzi

## **Compilación y edición:**

Lic. Alejandra Vázquez

## Índice

### **04. Prólogo**

Jorge Macri.

### **05. Nadie es descartable: 10 años de la Ley 5420**

Gabriel Sebastián Mraida.

### **07. La ley 5420 en su contexto**

María Eugenia Vidal.

### **09. A 10 años de la Ley 5.420: una Ciudad que cuida y acompaña a las personas mayores**

Mercedes Joury.

### **12. A diez años de la sanción de la Ley N.º 5420**

Lic. María Raquel Herrero

### **14. La tutela de los derechos de las personas mayores: el Programa Proteger en la Ciudad de Buenos Aires**

Agustín Fernández Bertuzzi.

### **20. Entre el discurso y la práctica: tensiones y desafíos del abordaje intersectorial de la violencia hacia las personas mayores. Aportes de la Ley 5420 (CABA)**

Alejandra Vázquez.

### **28. Vejez, violencia y justicia intergeneracional: Reflexiones a diez años de la Ley 5420**

María Isolina Dabove.

### **37. Del reconocimiento normativo a la intervención concreta: la experiencia del Equipo de Intervención Domiciliaria en el acceso a la justicia de personas mayores**

Luciana Durante; Paula Mariana Brenna.

### **43. Ruptura y reparación**

Lic. Sandra Hiriart

### **49. La Discriminación De Las Personas Mayores: Logremos que el ENVEJECER sea MEJOR...**

Dra. Lia Susana Daichman

### **56. La resolución integral en supuestos de maltrato a personas mayores**

Diego Óscar Ortiz.

### **63. Abuso financiero hacia las personas mayores**

Dra. Isabel Lovrincevich

### **70. Formación Gerontológica como Política Pública**

Lorena Verónica Spina.

### **76. Reflexiones sobre el maltrato a las personas mayores en las instituciones de salud**

Lic. Carla Del Duca.

### **82. Desandar prejuicios y construir derechos: la interdisciplina en el abordaje de las vejeces**

Florencia Chaves- Fernando Mercado



## **Prólogo**

*Los sueños, las proyecciones, los deseos van por un carril diferente del que tiene la edad.*

Diego Bernardini

Las leyes no cambian realidades por sí solas, pero pueden dar el primer paso para transformar miradas. Hace 10 años, la Ciudad, pionera en todo el país, sancionó la Ley 5420 y marcó una hoja de ruta para replantear el modo en el que entendemos y acompañamos la vejez.

Esa Ley marcó el inicio de un recorrido. Este libro se inscribe en ese camino: una construcción colectiva donde se plasman experiencias, reflexiones y aprendizajes de especialistas, funcionarios, académicos y referentes sociales que, desde distintos ámbitos, están pensando nuevas respuestas.

Como sociedad, fuimos capaces de identificar y visibilizar la realidad que atraviesa a muchos mayores. Situaciones de maltrato, de abandono, sin contención y sin apoyo familiar son más frecuentes de lo que creemos. La soledad no deseada, por su parte, es causa de desequilibrios emocionales que ponen en riesgo la salud mental. Cuando falta alguien que escuche, que abrace o simplemente que esté, lo cotidiano se vuelve más pesado: los días más largos y la vida más frágil.

Fuimos parte de una cultura que instaló una idea muy limitada del envejecimiento: la del final del trayecto, la del que “ya cumplió”. Nuestros abuelos, muchas veces, no dejaban solo sus trabajos: también se alejaban de las decisiones y de los proyectos. El envejecimiento era sinónimo de pausa, de silencios y limitaciones. Se agradecía lo vivido, pero no se proyectaba mucho más.

Hoy, estamos ante una verdadera revolución demográfica a nivel mundial: mientras bajan las tasas de natalidad, se extiende la expectativa de vida. Esta nueva longevidad invierte la pirámide poblacional y eso nos acerca a un punto de inflexión: en poco más de una década, habrá más personas mayores de 60 que niños menores de 10. Y este fenómeno se vuelve especialmente visible en grandes ciudades como Buenos Aires, donde un cuarto de nuestra población actual supera los 65 años.

Envejecer no implica detenerse, sino reinventar los modos de participar, de contribuir y de estar presentes. No podemos seguir atando la idea de productividad a una edad o a una etapa laboral cerrada. El verdadero desafío está en asumir que vivir más años exige repensar cómo trabajamos y bajo qué condiciones. Longevidad y empleo no son términos en conflicto. Ya no hay una sola manera de vivir ni un único momento para aprender y trabajar: hablamos de una instancia que, lejos de ser un cierre, supone un nuevo comienzo. Nos animamos a soñar en voz alta otra vez.

Desde la Ciudad, vamos a continuar trabajando, con convicción y cercanía, en redes que abracen y que derriben prejuicios que solo limitan y encasillan. Tenemos el compromiso de continuar haciendo realidad lo que esta ley establece: políticas concretas de concientización de la población para prevenir situaciones de abuso, promoviendo actividades intergeneracionales y acciones de protección integral.

A todos los mayores: gracias por ser raíz y futuro. Por sostenernos, enseñarnos y acompañarnos. Su experiencia y conocimiento son la reserva moral de esta maravillosa Ciudad que les debe mucho y los seguirá acompañando siempre.

**Jorge Macri**

Jefe de Gobierno

## **Nadie es descartable: 10 años de la Ley 5420**

**Gabriel Sebastián Mraida**  
**Ministro de Desarrollo Humano y Hábitat.**

Diez años atrás, la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley 5420. Fue histórico: se trató de proteger y poner en el centro a quienes más lo necesitan, frente al abuso, el maltrato y la discriminación. Fue, sobre todo, una decisión política de cuidar a quienes nos cuidaron y decirle a la sociedad que nadie es descartable.

Con esta ley, la Ciudad asumió un compromiso que hoy sigue más vigente que nunca: garantizar que cada persona, tenga la edad que tenga, viva con respeto, autonomía y oportunidades. Bajo el liderazgo de Jorge Macri, trabajamos todos los días con la premisa de que la dirección de orden, desarrollo y libertad es muy clara, pero teniendo presente que la velocidad de la marcha a la que vamos la marcan siempre los últimos de la fila.

### **Una década de aprendizajes**

En estos diez años construimos algo más que normas. Aprendimos que la defensa de los derechos de las personas mayores no se logra sólo desde un ministerio ni con un programa aislado: requiere una red amplia, que involucre al Estado, a las familias, al sector privado, a las organizaciones sociales y a las propias personas mayores como protagonistas.

De cada capacitación, de cada campaña, de cada encuentro intergeneracional, fuimos descubriendo que la Ciudad no se enriquece a pesar de sus mayores, sino gracias a ellos.

### **El presente: Proteger**

Hoy, nuestro programa Proteger encarna ese compromiso. Es el espacio donde la ley se hace realidad: acompañamos a quienes sufren situaciones de maltrato o abandono, orientamos a cuidadores y familias, fortalecemos redes comunitarias y ofrecemos alternativas que restituyen derechos y devuelven dignidad.

No se trata solo de prevenir o asistir. Se trata de generar condiciones para que las personas mayores vivan con la certeza de que cuentan con la Ciudad, que su experiencia es valorada y que no están solas.

Nació en 1999 para brindar apoyo emocional, asesoramiento legal, protección y acceso a justicia a personas mayores de 60 años o más en situación de violencia o de extrema vulnerabilidad por carencia de redes. Y se consolidó como política de Estado en 2015, con la sanción de la Ley 5420.

**Proteger tiene distintas áreas de intervención que reflejan una visión integral:**

**Promoción de Derechos:** capacitamos a equipos que trabajan con personas mayores para que puedan prevenir, identificar e intervenir frente a situaciones de violencia. Se trata de generar buenas prácticas de trato y comunicación, y garantizar una atención de calidad.

**Intervención en situaciones de violencia y/o vulnerabilidad:** contamos con equipos interdisciplinarios de psicólogos, trabajadores sociales y abogados especializados, que acompañan activamente a las personas mayores en la defensa de sus derechos, en el acceso a justicia y en el fortalecimiento de su autoestima y calidad de vida.

**Alojamiento protegido:** ofrecemos un dispositivo seguro para quienes atraviesan situaciones de violencia extrema, muchas veces derivados de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema. Allí trabajamos en la reconstrucción de redes de apoyo, controles de salud, acceso a justicia, documentación y acompañamiento psicosocial y jurídico.

**Producción Académica y Técnica:** desarrollamos materiales que aportan herramientas teóricas y metodológicas sobre cómo abordar la violencia hacia las personas mayores, cómo promover sus derechos y cómo fortalecer las políticas públicas con perspectiva gerontológica y de derechos humanos.

**Cada intervención de Proteger está guiada por un mismo principio:** empoderar a las personas mayores, restituir sus derechos y devolverles la certeza de que la Ciudad está de su lado.

## **Mirar hacia adelante**

La población mundial está envejeciendo rápidamente y la Ciudad de Buenos Aires no es una excepción. Más de un cuarto de las personas que viven acá son mayores de 60 años. Podemos hacer que esto sea una buena noticia: el desafío es que esos años sean plenos. Eso significa enfrentar la soledad, ampliar las oportunidades de participación, aprovechar las tecnologías de manera inclusiva y derribar estereotipos que todavía persisten.

Las personas mayores son protagonistas de la Ciudad. Esto lejos de ser una traba, es una oportunidad: cómo pensamos el transporte, la accesibilidad, el ocio, los espacios de encuentro y recreación, cómo acompañamos el desarrollo económico y profesional de una población que está activa. Cómo seguimos haciendo de ésta una ciudad donde puedas desarrollarte libremente, donde puedas tener un propósito, tengas la edad que tengas.

Buenos Aires siempre fue, y es, vanguardia. Bajo esa lógica, tenemos que pensar dónde estamos y hacia dónde vamos. Hoy el 12% de las personas mayores en el mundo se sienten solas (OMS, 2025). En CABA, la soledad se percibe más cuando las hacen sentir “descartables” a las personas mayores, como si ya no fueran parte de la sociedad (Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, GCBA, 2025).

¿Cómo usamos las herramientas tecnológicas -como la Inteligencia Artificial- a nuestro favor ante estos datos? ¿Qué cambios culturales y sociales nos debemos en pos de acompañar la vejez? El futuro nos reclama creatividad y coraje para innovar. Pero también nos exige algo más básico y profundo: la convicción de que en Buenos Aires cada vida importa.

## **Cuidar es honrar**

Cuando cuidamos a las personas mayores, no sólo estamos protegiendo derechos. Estamos honrando a quienes construyeron esta Ciudad y a quienes nos enseñaron a caminar. Por eso, al celebrar estos diez años de la Ley 5420, reafirmamos un compromiso que trasciende a cualquier gestión: la certeza de que en Buenos Aires nadie es descartable.

## La ley 5420 en su contexto

### **María Eugenia Vidal**

Como en otros ámbitos, la Ciudad de Buenos Aires ha sido pionera en materia de legislación que protege a los derechos de las personas mayores. De hecho, la ley nacional 27.360, que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue votada por el Congreso Nacional en 2017, y posteriormente la ley 27.700 le otorgó jerarquía constitucional. Dos años antes, en 2015, la Legislatura de la Ciudad había dado ya sanción a la Ley N° 5420 de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores, cuyo décimo aniversario celebramos este 2025.

Esta legislación tuvo su origen en la situación de vulnerabilidad en la que, detectamos, se encontraban muchas personas mayores en la Ciudad. Los hechos de abuso, maltrato y violencia en general siguen existiendo, por supuesto, y es responsabilidad del Estado en sus diferentes niveles bregar por la justicia en cada caso y por la prevención en general. No obstante, es importante señalar que hasta la sanción de la Ley 5420 no había un marco legal que protegiera específicamente a este conjunto de personas y que motorizara acciones de prevención y, también, de concientización en torno a la violencia de la que pueden ser víctimas. Esto último no es menor, ya que, aunque la violencia ejercida contra los adultos mayores existe desde hace mucho, a menudo ha sido invisibilizada o silenciada.

La Ley 5420 no fue, sin embargo, el principio de un abordaje de esta problemática tan delicada, sino un paso más, fundamental, de todo el trabajo que desde 2007 se empezó a realizar en la Ciudad con las personas mayores. Esto incluyó el fortalecimiento de un programa ya existente al comienzo de nuestra gestión, Proteger, que necesitaba mucho mayor impulso para tener un impacto real; y la inauguración en 2014, un año antes de la sanción de la ley, del Dispositivo de Alojamiento Protegido, un refugio seguro para personas mayores que atravesaban situaciones de violencia, algo que no tenía precedentes en el país. Con orgullo puedo decir que me tocó ser protagonista en esa historia, primero como ministra de Desarrollo Social de la Ciudad que tenía bajo su órbita el área destinada a la tercera edad, y luego, a partir de 2011, como vicejefa de gobierno y, por tanto, presidenta de la Legislatura que dio sanción a la ley.

Si uno le pregunta a cualquier persona a qué se dedica la cartera de Desarrollo Social, que hoy a nivel nacional se ha renombrado como de Capital Humano, seguramente nos contesten que es para atender las emergencias. Tal vez para evitar un estallido social en el contexto de una Argentina que se ha habituado a vivir con altísimos niveles de pobreza. Nuestra decisión en 2007, con Mauricio como jefe de gobierno y yo como ministra del área, fue que el ministerio no se dedicara solamente a la urgencia del día, a atender lo que ciertamente no puede esperar y necesita una respuesta inmediata, sino también a proyectar un camino de fortalecimiento del tejido social y una inclusión real. No dedicarse a apagar incendios sino a mejorar la vida de las personas que tienen dificultades dándoles oportunidades reales de progreso.

Este objetivo se tradujo en políticas muy concretas, que hoy damos por hechas pero que en su momento fueron muy disruptivas: la creación de los Centros de Primera Infancia, la apertura de Centros Integrales de la Mujer y la de Centros de Asistencia para prevención y tratamiento de adicciones en barrios vulnerables, por ejemplo. Respecto de los adultos mayores, además de poner el foco sobre la prevención de situaciones de violencia de las que podían ser víctimas, trabajamos en el diseño de una agenda de actividades recreativas propias para que puedan disfrutar esa etapa de su vida, como tienen derecho a hacerlo después de una vida de trabajo, y lanzamos la Tarjeta Mayor, con beneficios para todos los mayores de 60 años que residieran en la Ciudad.

En ese marco de trabajo integral para el desarrollo social, la Ley 5420 apuntó, como sostuve, a sacar de las sombras una situación real y para nada excepcional. Los más chicos y los más grandes, los niños y los adultos mayores, son dos segmentos etéreos de especial vulnerabilidad que no podemos ignorar nunca en el

diseño de las políticas públicas. Su protección y la erradicación de toda forma de violencia contra ellos es un imperativo moral para nuestra sociedad. Jamás podemos dejar que esos temas sean tabú.

Para terminar, me gustaría señalar que esta ley es un ejemplo de algo que hoy parece muy difícil lograr en nuestro país: consenso programáticos transversales a los distintos espacios políticos. No es necesario tener mayorías legislativas para lograr leyes importantes para la sociedad. Lo que sí es imprescindible es un diálogo maduro, honesto y respetuoso. Ese es el espíritu que busqué que primara durante mi tiempo al frente de la Legislatura de la Ciudad, y es el que necesitamos hoy, más que nunca, en nuestra Argentina para avanzar en reformas imprescindibles para un desarrollo sostenido en el tiempo y una mejora en la calidad de vida de todos.

## A 10 años de la Ley 5.420: una Ciudad que cuida y acompaña a las personas mayores

**Mercedes Joury**

**Subsecretaria de Personas Mayores**

En junio de 2015 la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley 5.420, Ley de Prevención y Protección Integral contra el Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores. Ese hito marcó un antes y un después en el modo en que pensamos las políticas públicas vinculadas a la vejez. Significó reconocer de manera formal a las personas mayores como sujetos de derecho que no podían seguir siendo invisibles frente a situaciones de maltrato, violencia y exclusión, y que el Estado debía asumir un rol activo en su protección.

La Ciudad ha trabajado en esta agenda incluso antes de que la ley existiera. El Programa Proteger, creado en 1999, fue la primera herramienta estatal en la región destinada a acompañar a personas mayores en situación de violencia. A través de esta iniciativa se brindó –y aún se brinda– apoyo psicosocial, asesoramiento legal y contención emocional, a través de equipos interdisciplinarios especialmente capacitados.

Si bien el maltrato hacia las personas mayores no es algo novedoso, ha sido denominado por mucho tiempo como un “delito oculto”, debido a la falta de denuncias y visibilización sobre el tema. El reconocimiento de tales situaciones y la existencia de una ley específica constituyeron un gran avance. Proteger puso sobre la mesa que la violencia contra las personas mayores no era un asunto privado ni doméstico, sino una problemática social y de derechos humanos, que puede tomar muchas formas –física, psicológica, económica o institucional– y todas ellas requieren respuestas específicas.

Como parte de este programa, una de las políticas más innovadoras fue la creación del Dispositivo de Alojamiento Protegido (DAP). Se trata de un espacio único en el país, que brinda residencia transitoria y segura a personas mayores cuya integridad está en riesgo. El DAP no solo ofrece techo y alimentación, sino también un abordaje interdisciplinario de cada caso: asesoramiento jurídico, controles de salud, talleres recreativos y acompañamiento psicosocial. La experiencia demuestra cómo un enfoque de cuidado integral puede reparar daños, reconstruir redes familiares o comunitarias quebradas y devolver autonomía a quienes atraviesan situaciones extremas.

A las iniciativas de protección de derechos que integra Proteger, se suma Red Activa: una propuesta de acción participativa y voluntaria que reúne a vecinos, instituciones y organismos de la Ciudad para promover el buen trato y la inclusión de las personas mayores, al mismo tiempo que detecta y reconoce situaciones de violencia, maltrato, abandono o soledad no deseada. Porque el respeto y el bienestar de las personas mayores dependen de un compromiso colectivo.

El cuidado, sin embargo, no se limita a las situaciones de emergencia. En una Ciudad como Buenos Aires, la jurisdicción con el mayor índice de envejecimiento del país, donde 1 de cada 4 vecinos tiene más de 60 años, es necesario diseñar e implementar políticas públicas que acompañen la heterogeneidad del envejecimiento y las distintas realidades de las personas mayores que la habitan.

Esto implica, por ejemplo, acompañar en la vida cotidiana a quienes enfrentan vulnerabilidades sociales o económicas. En esa línea se desarrollaron programas como la Asistencia Gerontológica Domiciliaria, que acerca cuidados profesionales a los hogares; Vivir en Casa, un apoyo económico que prolonga la autonomía y evita institucionalizaciones innecesarias; y los Hogares de residencia permanente, que brindan atención integral a quienes carecen de vivienda, cobertura social o red de contención. Cada iniciativa parte de una convicción clara: la vejez no debe significar aislamiento ni exclusión, sino la posibilidad de sostener un proyecto de vida digno.

Un rol central en este entramado lo ocupan los Centros de Día, dispositivos comunitarios que ofrecen actividades recreativas, culturales, cognitivas y físicas con el objetivo de prevenir la dependencia, fortalecer la autonomía y promover la vida en comunidad. El Centro Modelo de la Comuna 1, especializado en deterioro cognitivo, es un ejemplo de cómo la Ciudad se adapta a los nuevos desafíos del envejecimiento, acompañando tanto a las personas mayores como a sus familias con orientación y contención.

La profesionalización del cuidado también fue un paso fundamental en la Ciudad. Con la creación del Programa de Formación Gerontológica y el Registro Único de Asistentes Gerontológicos, se garantizó que las familias puedan acceder a profesionales formados y que quienes desempeñan esa tarea cuenten con reconocimiento y capacitación permanente. Al día de hoy, miles de cuidadores se han formado de manera gratuita y certificada, elevando el estándar de calidad en un sector históricamente invisibilizado.

En ese camino, damos un nuevo paso: el servicio de telemedicina de la Ciudad conecta de manera virtual a las personas mayores con profesionales capacitados, de forma gratuita y las 24 horas. Facilita el cuidado de la salud sin necesidad de salir de casa, evitando traslados innecesarios y riesgos. Más salud, más cerca.

Pero el cuidado no termina en los dispositivos de atención, también se expresa en cómo se diseña la Ciudad. Una persona mayor no solo necesita asistencia, sino también calles, plazas y medios de transporte accesibles, menos barreras físicas y administrativas. En esta década se avanzó en la adaptación urbana con rampas, bancos de descanso, mejoras en cruces peatonales y senderos más seguros. Hoy estamos trabajando en el proyecto Estaciones Plateadas: espacios de encuentro, socialización y actividades saludables, especialmente pensados para las personas mayores en parques y plazas de la Ciudad. Asimismo, incorporamos el proyecto Fila Cero, parte de una estrategia integral que busca garantizar que las personas mayores de 65 años tengan una atención prioritaria y sin demoras en sedes comunales y CeSACs, promoviendo a su vez un trato respetuoso, claro y empático. Estos cambios tienen un doble efecto: mejoran la calidad de vida de las personas mayores y hacen la Ciudad más inclusiva para todas las generaciones. Una planificación que pone en el centro el derecho a la ciudad para todas las etapas de la vida.

A lo largo de estos años de trabajo, comprendimos que el bienestar emocional es tan importante como la salud física o la estabilidad financiera. En este sentido, la soledad no deseada puede ser tan dañina como la falta de cuidados. Para abordarla, nació Escucha Activa, un servicio telefónico de acompañamiento que ya recibió miles de llamados y que ofrece un espacio de conversación y contención emocional. A la par, se impulsaron experiencias de voluntariado intergeneracional que muestran cómo la compañía, el intercambio de saberes y la construcción de redes son tan importantes como la asistencia material.

Para acompañar a quienes quieran continuar desarrollando sus capacidades, descubrir nuevos intereses o participar de una vida social activa se abrió la puerta a nuevas agendas vinculadas a la empleabilidad +50, la economía plateada y la inclusión digital. Hoy, las personas mayores pueden acceder a orientación vocacional, a portales de empleabilidad plateada, a capacitaciones en competencias digitales e Inteligencia Artificial y a la aplicación +Simple, que acerca servicios, descuentos y actividades de manera sencilla. Además, con la iniciativa Sello Plateado se reconoce a las empresas que apuestan a la diversidad generacional en el trabajo, un paso fundamental para dejar atrás la idea de que la edad es un límite y no un valor.

Al mirar estos diez años de camino, queda claro que la Ciudad de Buenos Aires logró consolidar una red integral de cuidado, prevención y acompañamiento. Pero el desafío continúa. Las sociedades envejecen y ese fenómeno no debe verse como un problema, sino como una oportunidad: la de derribar prejuicios, poner en valor la experiencia y reconocer que la longevidad es un logro colectivo. Una oportunidad para construir ciudades más justas, funcionales y resilientes.

El futuro nos convoca a profundizar en tres direcciones: más cuidados, más accesibilidad y más propósito.

Cuidar a quienes lo necesitan, derribar barreras en el espacio público y ofrecer oportunidades de participación, voluntariado y empleo. Porque envejecer no puede ser sinónimo de resignación, sino de plenitud. Y porque una Ciudad que acompaña a sus mayores es, al mismo tiempo, una Ciudad que cuida a todos.

## A diez años de la sanción de la Ley N.º 5420

**Lic. María Raquel Herrero**

**Legisladora mandatos cumplidos**

**Auditora Gral. CABA mandatos cumplidos**

Quiero contarles cómo llegamos a ese día. Faltaba poco para el 10 de diciembre de 2015 y finalizaba mi segundo mandato como legisladora porteña. Fue una jornada larga, con muchas sensaciones encontradas. Después de ocho años en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, me iba con una enorme emoción y con el sabor del deber cumplido.

El 26 de noviembre de 2015, la Legislatura sancionó con fuerza la Ley N.º 5420, de Prevención y Protección Integral contra el Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores (publicada en el Boletín Oficial N.º 4796 del 8 de enero de 2016).

Este camino comenzó mucho antes. En 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció oficialmente el abuso a los adultos mayores como un problema social global que afecta los derechos de millones de personas en el mundo. A través de la Resolución N.º 66/127, se estableció el 15 de junio como el Día Mundial de Toma de Conciencia contra el Abuso y Maltrato en la Vejez.

En sintonía con ese reconocimiento internacional, ese mismo año en la Ciudad de Buenos Aires sancionamos la Ley N.º 3763, que instituyó el 15 de junio como día de concientización local sobre esta temática. A partir de entonces, cada año organizábamos eventos, encuentros y actividades con adultos mayores, legisladores de distintos bloques, profesionales y organizaciones sociales.

Durante esas jornadas fuimos escuchando muchos testimonios. Mujeres mayores que, con la voz temblorosa, contaban situaciones de maltrato sufridas en su entorno familiar: una pareja, un hijo, un nieto. Algunas lo naturalizaban. Muchas lo callaban. Todas lo padecían.

Así fue como comprendimos que necesitábamos mucho más que jornadas de reflexión. Necesitábamos una ley integral y un programa concreto que funcionara para asesorar, cuidar, acompañar y, sobre todo, proteger.

En mi paso por la Legislatura trabajé activamente en el Foro de la Tercera Edad, creado en 2005 pero que recién celebró su primera sesión en 2010. Allí, 60 representantes de centros de jubilados debatían temas claves de la agenda de la vejez en la Ciudad. Era inspirador ver la energía, el compromiso y las ganas de esos adultos mayores.

A partir de 2011 empezamos a trabajar de manera conjunta: legisladores de distintos espacios políticos, abogados, asistentes sociales, gerontólogos, psicólogos, asesores del área de Tercer Edad del Ejecutivo y los propios adultos mayores.

Convocamos y escuchamos a profesionales de la salud, de la justicia, de servicios sociales, e incluso tomamos experiencias de otros países. Así fue como surgió el proyecto que se convirtió en la Ley 5420 (Expediente 1318-D-2015).

Esta norma busca reducir los abusos y maltratos hacia personas mayores de 60 años mediante la concientización, el empoderamiento, la remoción de estereotipos, las actividades intergeneracionales y otras estrategias. Contempla también la reparación y sanción de conductas abusivas, ya sean físicas, psicológicas, económicas, sexuales, institucionales o de cualquier otro tipo.

La ley define el maltrato como “toda acción u omisión que provoque un daño a la persona mayor, sea ésta intencional o consecuencia de una negligencia y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos”.

Entre sus medidas más importantes, la norma plantea:

- El desarrollo de un protocolo de asistencia a las víctimas,
- La creación de políticas inclusivas,
- Capacitación y orientación para cuidadores y familias,
- Facilidades judiciales para la radicación de denuncias.

El proyecto fue aprobado con dictamen de mayoría en la Comisión de Políticas de Promoción e Integración Social, presidida por el diputado Juan Pablo Arenaza (PRO). Contó con el acompañamiento de legisladores y legisladoras de diversos bloques, como Paula Olivetto Lago (ECO), Graciela Ocaña (Confianza Pública), Edgardo Form (Nuevo Encuentro), Hernán Rossi (Suma+), y Cristina García (Confianza Pública Demócrata).

Siempre sostuve que prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas debía ser una prioridad. Viéndolo con perspectiva, siento que aporté mi granito de arena a un trabajo colectivo. Este proyecto fue posible gracias al compromiso del Poder Ejecutivo, representado por el entonces secretario Claudio Romero, al diálogo entre todas las fuerzas políticas dejando de lado diferencias ideológicas y al aporte invaluable de los adultos mayores y profesionales que participaron.

Esta ley no es mía. Esta ley es de todos los adultos mayores que tuvieron el coraje y la valentía de acercarse a contarnos que tenían sus derechos vulnerados y que se sentían desprotegidos.

El expediente tuvo varios giros legislativos: Políticas de Promoción e Integración Social > Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria > Legislación General. Finalmente, darle fuerza de ley garantizó que, gobierne quien gobierne, esta política pública permanezca como un eje de Estado.

Hoy, diez años después, la Ley 5420 sigue vigente y se lleva adelante a través del Programa PROTEGER.

Según datos de la OMS, 1 de cada 6 personas mayores ha sufrido algún tipo de abuso. Este dato nos interpela y nos obliga a redoblar los esfuerzos para garantizar una vida digna, activa e inclusiva para las personas mayores.

La ciudad que viene será una ciudad de personas mayores con una expectativa de vida que viene en ascenso y debemos prepararnos para ello, porque solo con políticas públicas efectivas, con programas sólidos, con sensibilidad social y decisión política en la distribución de recursos, podremos construir una sociedad verdaderamente equitativa, donde la vejez no sea sinónimo de vulnerabilidad, sino de plenitud. proyecto de vida digno.



# La tutela de los derechos de las personas mayores: el Programa Proteger en la Ciudad de Buenos Aires

**Agustín Fernández Bertuzzi**

**Director General Promoción de Derechos para las Personas Mayores**

## 1. Introducción

En Argentina la Convención Interamericana para la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene jerarquía constitucional mediante la Ley 27.360. Ello implica que el Estado asumió el compromiso de adoptar el enfoque de derechos para la elaboración de las políticas, dando prioridad a los temas del envejecimiento y garantizando la dignidad de las personas mayores.

A nivel internacional, el Informe sobre el envejecimiento de 1982 de la Asamblea en Viena supuso el primer hito a nivel global y un punto de partida fundamental en la creación de una rama específica dedicada a la ancianidad<sup>[1]</sup>. Esto dio lugar a una serie de legislaciones e instrumentos de “derecho blando” que refieren a esta temática, como los *Principios de Naciones Unidas en favor de las personas adultas mayores* o la *Declaración de Cartagena de Indias de 1992 sobre políticas integrales para las personas mayores*.

Sin embargo, según un informe<sup>[2]</sup> de la Organización Panamericana de la Salud de 2016, apenas el 40% de los países contaba con leyes contra los abusos a personas mayores en entornos institucionales, como las residencias. Solamente el 59% de los países disponía de legislación para proteger a las personas mayores contra los abusos en general. Únicamente un tercio de los países tenía servicios de protección para la población adulta dirigidos a investigar posibles casos de abusos a personas mayores.

Asimismo, las cifras de violencia contra las personas mayores han aumentado desde la pandemia de COVID-19 a nivel mundial<sup>[3]</sup>. Además, se prevé que entre 2019 y 2030 el número de personas mayores a 60 años aumente un 38%, superando en número a la población joven<sup>[4]</sup>. Cabe remarcar de todas formas que muchas veces los datos con los que se cuenta no son rigurosos al haber poca disponibilidad de estos indicadores en instituciones como hospitales o residencias, lo que también plantea un desafío.

A partir de estos diferentes retos surgen diversas estrategias de prevención a fin de combatir el maltrato de las personas mayores, como por ejemplo las líneas telefónicas de ayuda, los centros de acogida de emergencia, la intervención de equipos multidisciplinarios, entre otros.

Desde la OMS, en junio del 2022 se publicó un documento que determinó cinco prioridades para el Decenio de las Naciones Unidas del Envejecimiento Saludable, entre las cuales encontramos: generar más datos y de mejor calidad para concientizar, combatir el edadismo, concebir soluciones rentables para poner fin al maltrato, generar un argumento a favor de la inversión y recaudar fondos para esa problemática<sup>[5]</sup>.

## 2. La normativa de la Ciudad de Buenos Aires en materia de protección de derechos de personas mayores

En la Ciudad de Buenos Aires, su Constitución en el Artículo 41 establece que: “La Ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos. Vela por su protección y por su integración económica y sociocultural, y promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida; las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado,

*protección, seguridad y subsistencia; promueve alternativas a la institucionalización.”*

Existen diversas leyes en el país que tratan la temática de violencia, como por ejemplo la Ley 24.417 de protección contra la violencia familiar o la Ley 26.485 de protección integral de la mujer. También encontramos referencias a los adultos mayores en la Ley 81 de CABA o en la Ley 24.417. Sin embargo, hasta 2015 no había ninguna ley especial que proteja a los adultos mayores frente a situaciones de violencia<sup>[6]</sup>.

En este marco, la sanción de la Ley 5420 el 26 de noviembre de 2015, marcó un hito en materia de protección de personas mayores a nivel nacional. Dicha ley, de prevención y protección integral a las personas mayores no sólo fue un gran avance al reconocer los distintos tipos de violencias que pueden sufrir esta población, sino también en garantizar su protección integral a través de un abordaje interdisciplinario por parte de profesionales, empoderando nuevamente a las personas, fortaleciendo sus redes y buscando una resolución integral de su problemática. Esta ley fue pionera en el país y en la región.

La ley entiende por abuso o maltrato a los personas mayores a *“toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea esta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos”* (art. 3 ). Es un concepto amplio de maltrato, doloso u omisivo, es decir, no solo el que se da de manera intencional, sino también negligente, si se omiten los recaudos necesarios que tiene la persona.

El art. 5 de la ley, similar al art. 5 de la Ley 26.485, expresa los tipos de maltrato:

- a) **Maltrato físico:** Es el que implica una acción u omisión que cause como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no. Con esta definición, se amplía el concepto de maltrato físico, que puede ser notorio o puede ser invisible.
- b) **Maltrato psicológico:** En este tipo de maltrato, se incluyen la agresión verbal, uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infligido a otras personas, provocar malestar psicológico, así como cualquier otro acto de intimidación y humillación cometido sobre una persona mayor. También se considera maltrato psicológico negar al adulto mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida.
- c) **Maltrato sexual:** Este tipo de maltrato implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la persona no haya dado su consentimiento, bien porque haya sido forzado o porque no sea capaz de darlo o porque tenga lugar mediante engaños. Este concepto plantea la ausencia de consentimiento en su máxima expresión como elemento para configurar el abuso.
- d) **Maltrato económico / patrimonial:** Este tipo de maltrato implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de un adulto mayor. Uno de los casos típicos es cambiar disposiciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para la persona.
- e) **Maltrato ambiental:** Alude a la destrucción de objetos personales, el hogar o atentar contra animales domésticos.
- f) **Maltrato institucional y/o estructural:** se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas, o bien derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñan, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos del adulto mayor.
- g) **Maltrato simbólico / discriminación:** Este consiste en la presencia de estereotipos y actitudes negativas

y/o trato desigual a un adulto mayor en función de su edad.

**h) Abandono:** No solo se refiere a los supuestos contemplados por la legislación penal, sino que también abarca situaciones específicas derivadas de la negligencia, consistente en la dejadez intencional o no de las obligaciones básicas y esenciales para la vida de la persona cuidada.

**i) Hostigamiento:** Este consiste en el acoso al que se somete a un adulto mayor mediante acciones o ataques leves, pero continuados, causándole inquietud y agobio con la intención de molestarlo o presionarlo. Este tipo de maltrato también es un delito en el ámbito del derecho penal contravencional.

Además, se trata de una ley que toma por primera vez la especificidad de la persona mayor y que, al mismo tiempo, se enmarca en el mismo plexo normativo que la ley contra la violencia familiar y la ley de protección integral contra la mujer. Esta decisión demuestra una intención de coexistencia entre estas normativas y una aplicación de manera conjunta<sup>[7]</sup>. Resulta fundamental instalar la temática de violencia hacia los adultos mayores a fin de poder prevenir, detectar y reparar los daños que generan en la población.

### 3. El Programa Proteger

A pesar de no existir en ese momento una norma particular, desde el año 1999 funciona en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Programa Proteger. Este programa tiene como objetivo fundamental brindar protección integral, desde una perspectiva interdisciplinaria, a las personas mayores que hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso o maltrato o se encuentren en extrema vulnerabilidad, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social. La inclusión del Programa en la Ley 5420 como área de Protección de Derechos significó el posicionamiento de dicha política pública, garantizando su continuidad a través del tiempo. La ley no sólo hace referencia a la asistencia integral que el Poder Ejecutivo de la Ciudad debe brindar a las personas mayores en situación de violencia, sino a todas aquellas acciones que las áreas competentes deben impulsar para su prevención.

Para abordar y tratar las situaciones de violencia se precisa tener en cuenta diferentes factores. A ello se suma la especificidad de la población con sus características, en este caso las personas mayores<sup>[8]</sup>.

En primera instancia debemos tener en cuenta los distintos tipos de violencia que ya hemos visto contempla la Ley 5420 y entendiendo la dimensión y alcance de cada una y de los hechos que la representan. La violencia psicológica, por ejemplo, puede traer grandes consecuencias y no necesariamente es menos grave que la física.

En segundo lugar, las situaciones de violencia precisan un enfoque interdisciplinario, abarcando distintos determinantes, fortaleciendo las relaciones intergeneracionales y dirigidas a fomentar una imagen positiva del envejecimiento. Existen también factores de riesgo que pueden aumentar la posibilidad de que una situación de violencia se produzca (por ejemplo el uso de armas, las patologías psiquiátricas, la falta de capacitación)<sup>[9]</sup>.

Esta especificidad de este tipo de violencia también aplica en el ámbito judicial. En este sentido, fallos de países latinoamericanos como Costa Rica o México plantean el deber de investigar con la mayor amplitud posible a la hora de adoptar una medida cautelar en casos donde haya violencia contra personas mayores<sup>[10]</sup>.

Es así que, los equipos profesionales del programa Proteger realizan evaluaciones e informes interdisciplinarios de la situación de riesgo considerando el contexto, la dinámica familiar y vincular, la situación socio habitacional, la historia de salud, los indicadores de riesgo con la elaboración de conclusiones, sugerencias y las derivaciones que el caso amerite.

La problemática de la violencia hacia las personas mayores requiere de un abordaje multidimensional con intervenciones integrales dirigidas hacia la persona mayor y su entorno, la articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a los fines de integrar a las personas mayores a redes de apoyo social que trasciendan el aislamiento que suele presentarse en estos casos. Es por ello que la modalidad de intervención del Programa Proteger no se agota en una única intervención sino en la articulación de un conjunto de intervenciones. Este punto resulta clave al buscar conformar redes institucionales entre las diferentes entidades que interactúan de manera cercana con la persona mayor<sup>[11]</sup>.

Asimismo, desde 2014 el programa cuenta con un Dispositivo de Alojamiento Protegido, para situaciones de alto o altísimo riesgo y que al ser específico para personas mayores se trabaja desde un enfoque gerontológico. Este dispositivo fue también incluido en el marco legal de la Ley 5420. Es único en América Latina, cuenta con 12 plazas y brinda alojamiento y comida en un domicilio reservado, así como un equipo interdisciplinario que trabaja con los alojados en la recuperación post traumática, la restitución de redes y la planificación de un nuevo camino de vida.

Cabe destacar que desde el inicio de su funcionamiento en el DAP se han alojado en forma transitoria más de 120 personas mayores, estableciendo con los alojados un Plan Integral de Atención que atendiera los aspectos físicos, psicológicos y sociales de la persona, fomentando la participación de los alojados en actividades preventivas generales tendientes a reforzar su autoestima, fomentar su autonomía, promover sus potencialidades, prevenir y/o revertir el aislamiento en el que estuvieran inmersos. La intervención del equipo interdisciplinario está orientada a la resolución integral de la problemática de la persona mayor, elaborando estrategias transversales en red con otros organismos y/o instituciones que le permitirán mejorar su calidad de vida. Asimismo, se pretende que, durante su período de estancia en el DAP, la persona mayor refuerce su autoestima, potencie sus capacidades, reconozca y establezca vínculos saludables en los cuales apoyarse al egreso de dicho Dispositivo. Esto lo convierte en un modelo de referencia para la región, resaltando la importancia de contar con iniciativas que respondan a las necesidades específicas de los adultos mayores, quienes constituyen un grupo en situación de creciente vulnerabilidad en nuestras sociedades.

#### **4. La construcción de estadística en materia de violencia a personas mayores.**

El Programa tiene también un valor agregado que consiste en las estadísticas que podemos construir para entender la dimensión del problema de la violencia en las personas mayores. En 2021, se brindó atención a 1500 personas mayores. En sólo dos años, ese número creció a 2500 personas en 2023. En agosto de 2024 se alcanzó un pico histórico de 180 personas atendidas en el Programa. 6 personas mayores han sufrido abusos o maltratos por día en la Ciudad de Buenos Aires.

En lo que respecta a los tipos de violencia, el 83% es de carácter doméstica. La franja más afectada es la de las personas de 80 años o más. El victimario en un 54% de las veces es el hijo varón, seguido por la pareja. Los tipos de violencia abarcan todos los tipos: psicológica, verbal, física, sexual y económica, entre otras.

En el año 2016, el Programa construyó un vínculo formal con la Oficina de Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Nación que incluye un procedimiento de actuación aprobado por Resolución N° 2764/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Este fue también otro hito clave, ya que el Programa empezó a ser de referencia no sólo para los casos de violencia que ingresan por la OVD sino también para todos los procesos que tramitan ante los Juzgados nacionales con competencia en temas familiares.

El rol de la OVD no sólo es importante en materia de recepción de denuncias, si no que, a partir de la Acordada 39/04 y su respectiva reglamentación, se elaboró un sistema informático de gestión, validado por Naciones

Unidas, que colabora en la obtención de datos para la elaboración de estadística. Esto significa un aporte fundamental para pensar en futuras políticas públicas, obtener estimadores y conocer los estados de situación de cada población.

En este sentido, del último informe sobre personas mayores afectadas por situaciones de violencia doméstica de 2023 surge que las denuncias recibidas aumentaron un 9% respecto al 2022 y un 55% en comparación al 2020<sup>[12]</sup>. Además se dio respuesta a 979 consultas informativas. Esto se puede deber a diversos factores como un crecimiento en las tasas de violencia, como también que las políticas públicas implementadas hayan generado visibilización y concientización llevando a las personas a denunciar situaciones que antes escondían, gracias a los diversos recursos creados<sup>[13]</sup>.

Con frecuencia, las denuncias por violencia hacia personas mayores que ingresan en esta oficina, continúan su trámite en la justicia penal, contravencional y de faltas de la Ciudad de Buenos Aires, caratulados como hostigamientos, intimidación y maltrato o como amenazas o abandono de persona<sup>[14]</sup>. De allí se expone que el 99,7% de las denuncias realizadas tuvieron derivación a la Justicia Nacional en lo Civil, 9% a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional y un 68% al Programa Proteger. Asimismo, se dictaron 3021 medidas preventivas como botones antipánico (30%), o prohibiciones de acercamiento (59%).

La mayoría de los casos fueron mujeres que denunciaron a sus hijos/as. Se observa un desencadenamiento de violencia a partir de situaciones de padecimiento mental o problemáticas adictivas de las personas a cargo del cuidado. El tiempo de maltrato promedio es de diez años, lo que nos demuestra situaciones prolongadas en el tiempo. También se encuentran indicadores de personas mayores víctimas de violencia digital, lo que nos advierte acerca de los riesgos del desarrollo de ciertas tecnologías y reflexionar acerca de generar métodos de prevención. Por último podemos agregar también que la procedencia territorial de estas denuncias se concentran en un 31% en las comunas 4, 7 y 8 de la Ciudad.

Estos datos nos ayudan a pensar qué puntos de las políticas existentes reforzar y combatir a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las personas mayores.

#### **IV. Otras acciones del programa y conclusiones.**

Considerando que la violencia es una problemática compleja que se encuentra multideterminada por factores sociales, culturales, institucionales y familiares, se trabaja también desde el programa en dos líneas de acción de prevención dirigidas: una hacia las personas mayores y, la otra hacia agentes que trabajan con personas mayores y al público en general para sensibilizar derribando estereotipos.

Por otra parte, se articula y se implementan mesas de trabajo con los diferentes Organismos e instituciones que intervienen en el abordaje de la problemática tales como el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires a los fines de fortalecer los canales de comunicación, evitar la superposición de acciones en la intervención y favorecer el acuerdo de criterios de intervención en situaciones que revistan mayor nivel de complejidad. Como formalización de esta articulación se firmó en 2024 un convenio entre la Secretaría de Bienestar Integral y el Ministerio Público Fiscal. Gracias a ello, más de cien funcionarios de dicho organismo fueron capacitados en el funcionamiento del Programa Proteger y en buenas prácticas de atención a las personas mayores.

También se capacita permanentemente a la policía de la Ciudad a los fines que adquieran herramientas para la toma de denuncia libre de revictimizaciones y a efectores de salud para que puedan detectar e intervenir. En total, solo en 2024 se han alcanzado a 700 agentes públicos y más de 300 personas mayores con el fin de concientizar sobre la problemática de la violencia y favorecer información respecto del Programa Proteger.

El programa Proteger resulta un ejemplo de continuidad de una política pública que garantiza derechos de una población vulnerable a 25 años de su implementación. Atento el aumento de la demanda que se ha visto en los últimos años, es importante que se siga mejorando su capacidad de atención, a la vez que se debe poner el foco en la prevención del abuso y maltrato para personas mayores, logrando una presencia más cercana del Estado en toda la Ciudad.

En este sentido, es necesario el compromiso de todas las organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general para colaborar con la detección temprana de casos y es Resulta esencial concentrarse en los indicadores con los que se cuenta, como también reforzarlos, a fin de diagramar esta intervención eficientemente.

## Bibliografía

[1] Cabito Silvia y Ortiz Diego. [“Maltrato hacia los adultos mayores”](#), 5 de noviembre de 2015.

[2] CEPAL, [Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia](#).

[3] OMS, [Maltrato de las personas mayores, 13 de junio de 2022](#).

[4] [“Día mundial de toma de conciencia del abuso y maltrato de la vejez”](#).

[5] OMS, “Tackling abuse of older people: five priorities for the United Nations Decade of Healthy Ageing” (2021-2030), 15 de junio de 2022.

[6] Vásquez Alejandra y Ortiz Diego. “Las violencias invisibilizadas: el maltrato emocional hacia las personas mayores”, 1 de febrero de 2019, disponible en: [Las Violencias invisibilizadas: el maltrato emocional hacia las personas mayores](#).

[7] Ortiz Diego, [“Breves comentarios a la Ley \(CABA\) 5420 sobre Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores”](#), 3 de marzo de 2016.

[8] Ortiz Diego, [“La denuncia como un acto de cuidado a una persona mayor”](#), 12 de septiembre de 2019.

[9] Op. Cit. 1.

[10] Sentencia 01218, Voto de Mayoría, Tribunal de Familia, 18/8/2005 y Corte Sentencia en favor de adultos mayores, Noticias Televisa, 2/4/2015

[11] Ibid.

[12] OVD, [“Crecieron las denuncias por violencia contra adultos mayores”](#), 14 de junio de 2024.

[13] OVD, [Personas mayores afectadas por situaciones de violencia doméstica](#), 2023.

[14] Consejo de la Magistratura CABA, [“Maltrato contra adultos mayores: ¿Qué hace la Justicia contra una violencia oculta puertas adentro?”](#), 25 de junio de 2018

## Entre el discurso y la práctica: tensiones y desafíos del abordaje intersectorial de la violencia hacia las personas mayores. Aportes de la Ley 5420 (CABA).

Alejandra Vázquez.

Subgerente Operativo de Protección de Derechos

*“La violencia no es un acto individual, sino una pedagogía de la crueldad que enseña jerarquías.”*  
—Rita Laura Segato, *La guerra contra las mujeres* (2016)

### Introducción

La violencia hacia las personas mayores constituye una problemática social compleja, estructural y multicausal, que interpela a todos los niveles del Estado y a la sociedad en su conjunto. Lejos de ser un asunto privado o familiar, el maltrato hacia las personas mayores es una violación a los derechos humanos (OMS, 2002) que debe abordarse desde una perspectiva integral, con enfoque gerontológico, de derechos, género e interseccionalidad.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) es la jurisdicción más envejecida del país, ya que presenta el mayor porcentaje de población de 65 años o más en Argentina, con un 17% de sus habitantes en esa franja etaria.

Los cambios demográficos asociados con la mayor esperanza de vida y sus implicancias en los ámbitos sociales, institucionales y familiares originaron la necesidad de interesarse en las diferentes problemáticas que afectan a las personas mayores y que ahora se manifiestan en toda su magnitud.

El envejecimiento demográfico de la población puede tener repercusiones para la incidencia de situaciones de violencia con diferentes manifestaciones. Las proyecciones sugieren que la proporción de personas mayores no sólo continuará incrementándose, sino que la franja de personas que supera los 75 años también crecerá, con el consiguiente riesgo para los problemas de salud y con demandas de cuidados que también se incrementarán.

Los datos estadísticos indican que el Programa Proteger intervino en 2358 casos de violencia hacia personas mayores durante el año 2024. Seis personas mayores de 60 años de edad son víctimas de violencia por día en la Ciudad de Buenos Aires. En el 78% de los casos las víctimas son mujeres. En la mitad de los casos los agresores son sus propios hijos, en mayor porcentaje hijos varones. En 1 de cada 4 casos el victimario es el cónyuge o pareja de la mujer mayor.

En este contexto, la sanción de la Ley 5420 de Prevención y Protección contra el abuso y maltrato hacia las personas mayores (2015) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implicó un avance fundamental en materia de protección de los derechos humanos de las personas mayores.

La **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** (OEA, 2015; Ley 27.360, jerarquía constitucional Ley 27.700) obliga a los Estados parte a prevenir, sancionar, erradicar y reparar las violencias, y a promover mecanismos eficaces de denuncia y acceso a la justicia. Estas obligaciones estatales implican la articulación entre los distintos poderes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— y entre los diferentes niveles de gobierno —nacional, provincial y municipal— en coordinación con la sociedad civil, los organismos internacionales y las redes comunitarias.

En este marco, la **intersectorialidad** se presenta no sólo como una estrategia de gestión, sino como una dimensión ética y política del enfoque de derechos. Implica la corresponsabilidad de todos los organismos

públicos y actores sociales en la construcción de entornos protectores, en la prevención del maltrato y en la restitución de derechos vulnerados.

## El enfoque intersectorial como política pública

El trabajo intersectorial es una herramienta esencial para abordar la violencia hacia las personas mayores desde la integralidad y la corresponsabilidad. Según Menéndez (2009), los problemas sociales de las poblaciones envejecidas exigen superar la fragmentación institucional y disciplinar, avanzando hacia **modelos de gestión relacional** donde los sectores estatales y comunitarios actúen de forma articulada.

Debido a su complejidad, el abordaje de la problemática debe ser intersectorial e interdisciplinario. Esto significa que ningún sector puede brindar una respuesta efectiva e integral si actúa sola y en forma desarticulada. La colaboración y coordinación entre los sectores, incluidos salud, seguridad, justicia, género, entre otros, son fundamentales para garantizar la transversalidad en la ejecución de las políticas públicas.

En esta línea, la **Ley N.º 5420 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2015)** establece, en sus artículos 12 y 13, la obligación del Estado de promover **mecanismos de articulación y comunicación permanente** entre los distintos sectores y poderes públicos. En particular, la norma dispone la creación de **canales ágiles, accesibles y coordinados** entre el Poder Ejecutivo y la Justicia de la Ciudad, con el fin de evitar la burocratización de los procedimientos y prevenir cualquier forma de **revictimización** hacia las personas mayores.

Asimismo, la Ley plantea que las áreas competentes deben **articular acciones conjuntas** para la radicación, derivación y seguimiento de las denuncias, fortaleciendo la cooperación interinstitucional. De este modo, la norma sienta las bases para una **gestión intersectorial y corresponsable**, orientada a garantizar que las políticas públicas dirigidas a las personas mayores no sólo sean inclusivas en su diseño, sino también **transversales en su implementación**, favoreciendo la integralidad del sistema de protección y la eficacia de las medidas adoptadas.

La **transversalidad en la ejecución de las políticas públicas** constituye un principio indispensable para garantizar la integralidad de las respuestas institucionales ante las situaciones de violencia hacia las personas mayores. Este enfoque implica que todos los organismos estatales —más allá de su sector o nivel de gestión— incorporen en sus intervenciones la perspectiva de derechos humanos, de género y de edad, asegurando que la protección y el acceso a la justicia se materialicen de manera efectiva y sin barreras.

La noción de **corresponsabilidad** atraviesa las políticas de derechos humanos. Supone que el Estado —a través de todos sus poderes y niveles— y la sociedad civil asumen conjuntamente la obligación de prevenir, sancionar y erradicar las violencias, generando condiciones que garanticen el pleno ejercicio de los derechos.

Este principio, presente tanto en la **Convención Interamericana** como en la **Ley 5420**, redefine la función del Estado: no se trata sólo de intervenir frente al daño, sino de **crear sistemas integrados de protección**, basados en la cooperación entre organismos.

Por otra parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las personas mayores (2015), hace referencia en el artículo 31 sobre el acceso a justicia, a que los Estados Parte tienen que asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Asimismo, garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. A su vez, desarrollar programas dirigidos a promover la capacitación del personal relacionado con

la administración de justicia sobre la protección de los derechos de las personas mayores. Acentúa que la actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

En este sentido, la Subsecretaría para Personas Mayores celebró un convenio específico con el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley 5420 y en coordinación con las áreas competentes. Considerando a su vez que el Programa Proteger, cuyo Protocolo de Actuación fue aprobado por la Resolución N° 116/SECISPM/20, el cual tiene entre sus funciones el abordaje interdisciplinario e intersectorial en situaciones de violencia hacia personas mayores de sesenta años de edad, conforme las modalidades y tipologías establecidas en la Ley N° 5.420 de Prevención y Protección Integral contra el Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho convenio tiene como objetivos:

Favorecer el intercambio de información respecto de la estructura, alcances, competencias y funciones del Programa Proteger, sus canales de recepción de solicitudes de intervención, así como los requerimientos para una pertinente derivación y articulación conjunta.

- Fortalecer los canales de comunicación entre los Organismos.
- Evitar la superposición de acciones en la intervención.
- Favorecer el acuerdo de criterios de intervención en situaciones que revistan mayor nivel de complejidad.
- Actuar en forma conjunta frente a casos en los cuales exista abuso y maltrato de las personas mayores, o en los que su bienestar integral se encuentre vulnerado de alguna manera, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.420 de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores.
- Intercambiar información técnica, experiencias, conocimientos y capacitación, articular proyectos, guías, protocolos y programas para el abordaje multidisciplinario y oportuno de las diversas problemáticas que resulten individualizadas a partir de pautas previamente consensuadas.

En este sentido, durante el año 2024 se han capacitado a 70 funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires a los fines de promover buenas prácticas para el acceso a Justicia a personas mayores. Por otra se implementaron cuatro capacitaciones dirigidas a 134 personas que se desempeñan en el Área de Acceso a Justicia del Ministerio Público de Fiscal de la Ciudad a los fines de brindar herramientas para la toma de denuncia y pautas para evitar la revictimización. Se elaboraron tres documentos para el MPF a los fines de fortalecer la comunicación con el Programa Proteger y favorecer el acceso de las personas mayores a los recursos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Por otra parte, se ha celebrado un Procedimiento de actuación conjunta con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Resolución 2764, a los fines de facilitar el acceso a justicia a las personas mayores y optimizar los canales de respuesta y la comunicación expeditiva. En ese marco, y con el fin de evitar la revictimización y garantizar una intervención oportuna, se establece que, en los casos en que la situación de violencia haya sido relatada por la persona mayor en el ámbito del Programa Proteger, los equipos interdisciplinarios que la hayan entrevistado podrán remitir por correo electrónico el relato efectuado y la correspondiente evaluación de riesgo a la Oficina de Violencia Doméstica. Esta remisión permite solicitar el envío de las actuaciones al conocimiento de la autoridad judicial competente, a través del sorteo correspondiente ante la justicia con competencia en asuntos de familia, con el objeto de requerir la adopción de medidas de protección sin necesidad de que la persona mayor deba concurrir personalmente a realizar la denuncia.

## Las rutas críticas y trayectorias en el acceso a derechos de las personas en situación de violencia

En la práctica cotidiana, es frecuente que algunos sectores que deberían integrar la red de atención no participen de manera activa o lo hagan en forma fragmentada. Esta falta de articulación genera, en el nivel territorial, respuestas institucionales que pueden resultar **revictimizantes** para quienes buscan ejercer sus derechos.

Resulta un consenso entre quienes trabajamos en la problemática de la violencia hacia las personas mayores que **ningún organismo ni institución puede brindar una respuesta integral y eficaz si actúa de manera aislada o desarticulada**. Esta convicción ha sido ampliamente desarrollada en el plano teórico y sostenida en numerosos espacios de intercambio: elaboramos marcos conceptuales, organizamos encuentros intersectoriales, firmamos convenios de cooperación y delineamos estrategias conjuntas. Sin embargo, cuando estas intenciones se trasladan al terreno de la práctica, suelen reproducirse **lógicas fragmentadas y compartimentos estancos**, donde cada sector interviene desde su propio marco de acción, sin un conocimiento claro de las competencias, funciones y alcances de los demás actores. Esta brecha entre el discurso y la práctica constituye uno de los principales desafíos para la consolidación de un abordaje verdaderamente intersectorial y corresponsable.

En este sentido, es necesario subrayar que **articular intersectorialmente no equivale a derivar**. Derivar implica transferir un caso o una situación a otro organismo, muchas veces como forma de desplazamiento de la responsabilidad. En cambio, **la articulación intersectorial supone la construcción colectiva de los objetos de intervención y de conocimiento**, a partir del diálogo entre saberes, disciplinas e instituciones. Es en ese intercambio donde se configuran nuevas comprensiones del problema y se diseñan estrategias integrales de acción.

La **corresponsabilidad**, en esta perspectiva, no se limita a la distribución de tareas entre sectores, sino que implica **asumir conjuntamente la complejidad de la problemática**, reconociendo que la violencia hacia las personas mayores requiere intervenciones que integren dimensiones jurídicas, sociales, sanitarias, culturales y comunitarias. Construir de manera conjunta no sólo amplía las capacidades institucionales, sino que también fortalece el tejido social que sostiene las respuestas, transformando la articulación en un verdadero ejercicio de gestión democrática y de producción de conocimiento situado.

El concepto de **ruta crítica**, elaborado por Sagot (2000), permite comprender las decisiones y acciones que emprenden las personas cuando buscan ayuda ante una situación de violencia, así como las respuestas que reciben de su entorno familiar, comunitario e institucional. Este recorrido incluye el contacto con distintos sectores —salud, seguridad, justicia, educación, organismos sociales— y evidencia tanto los apoyos que facilitan la protección como los que obstaculizan el acceso a derechos.

La ruta crítica, tal como la define Tájer (2009), no es un camino lineal ni uniforme, sino un proceso dinámico y reiterativo en el que interactúan múltiples factores: las decisiones personales, los apoyos sociales, las experiencias previas y las respuestas del sistema institucional. Las decisiones de quienes atraviesan estas situaciones están condicionadas por sus recursos materiales y simbólicos, su conocimiento de los derechos, la información disponible, los temores, las creencias, y los vínculos familiares y comunitarios.

Desde esta perspectiva, es posible distinguir **factores internos y externos** que pueden actuar como **inhibidores o facilitadores** del pedido de ayuda. Entre los inhibidores se destacan la dependencia económica, los mandatos familiares o religiosos, el sentimiento de culpa o vergüenza, el miedo a las represalias, la falta de información y la naturalización de la violencia. A su vez, existen **factores precipitantes**, como la percepción de riesgo vital. Reconocer estos factores es clave para orientar las estrategias de intervención y acompañamiento,

atendiendo a las particularidades de cada situación y contexto.

El inicio de la ruta crítica se produce en el momento en que una persona decide **romper la “encerrona trágica”** —en términos de Fernando Ulloa (1995)—, ese circuito cerrado de violencia donde la ley simbólica ha sido suspendida, donde no hay una tercera figura mediadora que pueda garantizar la justicia y romper el círculo de la opresión. En ese acto, la persona deposita en el **equipo profesional que la recibe** la función del “**tercero de apelación**”, es decir, la posibilidad de que la ley —en su dimensión ética, protectora y reparadora— vuelva a operar. A partir de ese primer encuentro se ponen en marcha las **redes de contención y acompañamiento**, inaugurando un proceso que combina dimensiones subjetivas e institucionales.

Este punto de partida marca la entrada a la ruta crítica: el momento en que se rompe el silencio y se visibiliza la situación de violencia. Pero este recorrido no es lineal. Está atravesado por avances, retrocesos, ambivalencias y resistencias, tanto personales como institucionales. En el plano subjetivo, las personas en situación de violencia —incluidas las personas mayores— pueden experimentar dudas, sentimientos de culpa o miedo, intentos de reconciliación con el agresor o la decisión de interrumpir el proceso. En el plano institucional, la ruta crítica se ve afectada por **las respuestas fragmentadas, la falta de articulación entre organismos, las demoras judiciales o la ausencia de políticas públicas accesibles**.

La ruptura del silencio, por tanto, no sólo inaugura un proceso subjetivo de enorme complejidad, sino también un itinerario institucional que puede acompañar o, por el contrario, obstaculizar la salida de la violencia.

Cuando una persona mayor que ha sufrido maltrato familiar recurre a una institución y no encuentra una respuesta integral, **vuelve a ser violentada**. Esa falta de respuesta, esa burocratización del dolor, constituye una nueva forma de **revictimización**. Por ello, el desafío de los equipos y de las políticas públicas consiste en garantizar que la intervención no reproduzca el desamparo, sino que reinstaure la ley y el reconocimiento simbólico, habilitando una verdadera salida de la violencia.

Teodori (2015) propone reemplazar el término “ruta crítica” por “**trayectoria**”, al considerar que este último concepto expresa mejor la singularidad de cada experiencia y rompe con la idea de linealidad del proceso. Cada trayectoria supone un recorrido único, marcado por momentos de decisión, retrocesos y avances, donde se ponen en juego recursos, apoyos, vínculos y condiciones estructurales.

El inicio de la trayectoria —el momento en que la persona “rompe el silencio”— constituye un punto de inflexión vital. Implica un proceso de enorme carga emocional y práctica: puede conllevar mudanzas, denuncias judiciales, pérdida o rupturas familiares. En este tránsito, la vulnerabilidad puede incrementarse, pero también se abre la posibilidad de **reconstruir la autonomía** y avanzar hacia una vida libre de violencias.

Los equipos de atención —sean de salud, desarrollo social, justicia o seguridad— deben reconocer que la consulta no es un hecho aislado, sino el resultado de un **proceso subjetivo y relacional complejo**. Acompañar de manera adecuada implica respetar los tiempos de las personas, evitar juicios moralizantes, valorar los recursos con los que cuentan y ofrecer respuestas concretas y accesibles.

El trabajo intersectorial constituye una herramienta clave para abordar la violencia hacia las personas mayores de forma integral. Según Menéndez (2009), los problemas sociales y sanitarios de las poblaciones envejecidas requieren superar la fragmentación institucional y disciplinar, transitando hacia **modelos de gestión relacional** donde los sectores trabajen de manera articulada.

Este enfoque implica reconocer que **ninguna institución por sí sola puede dar una respuesta efectiva a las violencias**. Se requiere la participación coordinada de múltiples actores:

- **Organismos gubernamentales** (Salud, Justicia, Seguridad, Desarrollo Social, Vivienda, Educación,

Trabajo).

- **Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal**, con mecanismos especializados y accesibles.
- **Fuerzas de seguridad** (Policía de la Ciudad)
- **Sistemas de protección social** (PAMI, obras sociales, programas sociales).
- **Organizaciones de la sociedad civil, redes comunitarias y espacios de participación de personas mayores**, que garantizan territorialidad, escucha y acompañamiento.

Como plantea Dabas (2003), las redes intersectoriales no son meros dispositivos de coordinación, sino **formas de producción colectiva de sentido y acción**, donde se construyen diagnósticos compartidos y acuerdos operativos que transforman las prácticas.

## **Nudos críticos en la ruta crítica: obstáculos institucionales, simbólicos y estructurales**

El análisis de la **ruta crítica** permite identificar no sólo las trayectorias que las personas mayores recorren al intentar salir de una situación de violencia, sino también los **nudos críticos** que obstaculizan ese proceso. Estos nudos pueden presentarse en distintos niveles—institucional, comunicacional, simbólico y estructural—y expresan las tensiones que persisten en la implementación de una política pública verdaderamente intersectorial.

Entre los principales obstáculos, uno de los más recurrentes es la **ausencia de canales efectivos de comunicación y articulación entre organismos**. En muchos casos, la falta de circuitos claros o la superposición de acciones derivan en demoras, duplicación de intervenciones o **derivaciones erróneas** que fragmentan el proceso de acompañamiento. Esta descoordinación genera dilaciones que profundizan el daño y aumentan el riesgo de **revictimización institucional**.

Otro nudo central se relaciona con la **presencia de mitos y prejuicios hacia las vejeces** que atraviesan las prácticas profesionales cuando no se cuenta con formación específica en **enfoque gerontológico**. Persiste en el imaginario social la representación de la vejez como una etapa homogénea, pasiva y dependiente, asociada a la pérdida, el retiro o la inutilidad. Se sigue pensando a las personas mayores como un grupo uniforme—heterosexual, jubilado, abuelo o abuela, perteneciente a una familia tradicional—, lo que invisibiliza la diversidad de trayectorias, identidades y condiciones que caracterizan a las vejeces.

Cuando estos estereotipos no son problematizados, se **anudan a las prácticas profesionales** y condicionan la interpretación de los hechos, las decisiones institucionales y la valoración del testimonio de las personas mayores. Este tipo de sesgos puede derivar en intervenciones asistencialistas, paternalistas o incluso en la **negación de la condición de víctima**, reforzando el aislamiento y la desprotección.

En estrecha relación con lo anterior, otro obstáculo relevante es el **desconocimiento de las consecuencias de la violencia en la salud** de las personas mayores. No son infrecuentes los casos en que los equipos profesionales interpretan las dificultades en el relato, las lagunas en la memoria o las emociones disociadas durante la denuncia o la consulta como signos de demencia o deterioro cognitivo, sin considerar que tales manifestaciones pueden ser **efectos psíquicos del trauma** o del impacto sostenido de la violencia. Esta **patologización de las violencias** constituye una forma de deslegitimación del sufrimiento y desplaza la mirada de los derechos hacia la enfermedad.

Las dificultades habitacionales, los bajos ingresos económicos o el riesgo de perder los vínculos familiares o comunitarios suelen actuar como factores de permanencia en entornos violentos.

Desde una **mirada interseccional**, resulta indispensable reconocer que estas desigualdades no operan de manera aislada. Ser mujer, mayor, tener una discapacidad, pertenecer a un grupo étnico minoritario o encontrarse en una situación socioeconómica desfavorable **multiplica las vulnerabilidades** y restringe las posibilidades de acceso a los recursos institucionales.

## Respuestas integrales

En conjunto, estos obstáculos revelan que la ruta crítica no sólo depende de las decisiones personales de quienes buscan ayuda, sino también de **la capacidad del Estado y de sus instituciones para articular respuestas integrales, accesibles y humanizadas**. Superar estos nudos críticos implica fortalecer la formación gerontológica, garantizar la transversalidad de la Ley 5420 en todos los sectores y consolidar una práctica intersectorial basada en la ética del cuidado, la corresponsabilidad y el reconocimiento pleno de los derechos de las personas mayores.

La Ley 5420 de Prevención y Protección Integral contra el Abuso y Maltrato de las Personas Mayores, sancionada en 2015, establece un marco normativo integral que trasciende la asistencia a las personas mayores en situación de violencia, prevista a través de la autoridad de aplicación. En particular, su artículo 10 señala la necesidad de implementar acciones orientadas a la prevención, reconociendo que la violencia hacia las personas mayores constituye un fenómeno multicausal. En consecuencia, las estrategias de prevención y erradicación deben abordar de manera articulada los distintos factores de riesgo que inciden en la vulneración de derechos de este grupo poblacional.

En este sentido, desde el Programa Proteger se promueven capacitaciones dirigidas a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, con el propósito de fortalecer buenas prácticas en la recepción de denuncias, problematizar prejuicios, estereotipos y mitos que pueden legitimar la violencia, y facilitar una comunicación efectiva entre la fuerza policial y el programa, compartiendo criterios comunes de intervención. De manera complementaria, se capacita a organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de dotar a sus equipos de herramientas para identificar indicadores de maltrato hacia personas mayores y conocer los recursos disponibles desde la Subsecretaría para Personas Mayores, favoreciendo así una respuesta coordinada y efectiva.

Cabe recordar que acompañar a las personas mayores que han sido víctimas de violencia no es solo aplicar protocolos ni cumplir con normativas, es facilitar lo humano del encuentro, es alojar su padecimiento, es escuchar, es acompañar el padecimiento sin saltar barreras sobre su dignidad y autonomía. Es reconocer que cada intervención, cada red de protección construida debe restaurar aquello que la violencia intentó borrar: su dignidad, su voz. Que pueda historizarse frente a alguien que contiene y resignificar la violencia padecida logrando desprenderse de todo aquello que ha capturado su subjetividad.

Ese es el compromiso ético y humano.

## Referencias bibliográficas

Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.

Butler, J. (2009). *Marcos de guerra: las vidas lloradas*. Buenos Aires: Paidós.

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (1996). Artículo 41.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2015).

Dabas, E. (2003). *Redes sociales: una nueva forma de construir comunidad*. Buenos Aires: Paidós.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). (2023). *Dosier estadístico de personas mayores 2023*.

Ley N.º 5420. (2015). *Prevención y Protección Integral contra el Abuso y Maltrato hacia las Personas Mayores*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ley N.º 27.700. (2022). [\*Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Jerarquía Constitucional\*](#). Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley N.º 6723. (2014). *Modificación de la Ley 6354, que fomenta el buen trato hacia las personas mayores en las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*.

Menéndez, E. (2009). *De sujetos, saberes y estructuras: un ensayo sobre la intersectorialidad en salud*. Buenos Aires: Lugar Editorial.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). [\*Informe mundial sobre la violencia y la salud \(Capítulo 5\)\*](#). Washington, D.C.

Sagot, M. (2000). *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina: estudios de caso*. Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños.

Tájer, D. (2009). [\*Ruta crítica de la salud de las mujeres: integralidad y equidad de género en las prácticas de salud de las mujeres en la Ciudad de Buenos Aires\*](#) (3.ª parte). *Anuario de Investigaciones*, 16, 349–353.

Ulloa, F. (1995). *Enfermedad, locura y crimen: Contribuciones al psicoanálisis aplicado*. Buenos Aires: Paidós.

Vázquez, A. (2024). *Reflexiones acerca del abordaje integral e intersectorial de las violencias hacia las personas mayores*. En S. Hiriart (Comp.), *Maltrato a mayores. De la cultura del descarte a la responsabilidad emocional*.

# **Vejez, violencia y justicia intergeneracional: Reflexiones a diez años de la Ley 5420**

**María Isolina Dabove**  
**Investigadora Principal del CONICET**  
**Instituto Ambrosio L. Gioja, Universidad de Buenos Aires**

## **I. Introducción**

La sanción de la Ley 5420 en 2015 por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representó un punto de inflexión en la manera de reconocer y proteger a las personas mayores. Por primera vez, se articuló un marco jurídico que no solo condena el maltrato y la negligencia, sino que otorga a la vejez un estatus de sujeto pleno de derechos. Esta norma pionera en la Argentina desplazó la lógica asistencialista tradicional y posicionó a la autonomía, la dignidad y la igualdad intergeneracional en el centro del debate público.

A diez años de su promulgación, cobra relevancia evaluar cuánto de esa ambición se tradujo en transformaciones reales. El contexto demográfico, con un envejecimiento sostenido y hogares multigeneracionales cada vez más complejos, ha puesto a prueba las capacidades institucionales y comunitarias de prevención. Al mismo tiempo, las experiencias acumuladas —desde la Línea 147 hasta los protocolos de intervención del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires— demuestran avances importantes, pero también revelan vacíos de cobertura y subnotificaciones alarmantes.

Para comprender esos logros y tensiones, este trabajo adopta un enfoque *trialista* inspirado en Goldschmidt (1986) y Ciuro Caldani (2021), que permite integrar de forma orgánica tres dimensiones esenciales:

1. **Hechos:** la constatación de realidades sociales y despliegue institucional asimétricos cada vez que en ellas intervienen alguna persona mayor, o bien están referidas a la vejez o al envejecimiento poblacional.
2. **Normas:** la interpretación jurídica de la Ley 5420 y las tensiones derivadas de su articulación con dispositivos constitucionales, legislación nacional y estándares internacionales.
3. **Valores:** el sentido axiológico que sustenta la dignidad, la autonomía y la justicia intergeneracional para el derecho, potenciado por la evolución de la jurisprudencia.

A partir de ese análisis multidimensional se plantean propuestas de actualización y fortalecimiento de la Ley 5420 que permitan convertir su letra en transformaciones efectivas durante la próxima década.

## **II. Hechos: realidades sociales, implementación y desafíos persistentes**

**a) Transformaciones demográficas y culturales.** - La Ciudad de Buenos Aires exhibe una de las tasas de envejecimiento más elevadas de la región, con más del 22 % de la población mayor de 60 años (INDEC, 2024). A ese crecimiento cuantitativo se suma un notable incremento en la expectativa de vida: las mujeres superan los 80 años y los hombres rondan los 75, cifras que implican un alargamiento de la etapa vital en la que se requieren apoyos específicos para la salud, la movilidad y la participación social (Dabove, 2021).

En la última década se consolidó la multiplicidad de modelos familiares. Más allá del hogar nuclear, cobra relevancia la familia extendida y el hogar multigeneracional, donde conviven:

- Padres y madres de más de 80 años en situación de fragilidad funcional,
- Hijos de 60 a 70 años que, a su vez, atienden a nietos o conviven con cónyuges dependientes,
- A veces también adultos jóvenes encargados de labores de cuidado no remunerado.

Este entramado desafía la idea de la familia como red primaria de sostén y subraya la necesidad de políticas públicas que reconozcan la interacción simultánea de múltiples generaciones en un mismo espacio doméstico (Dabove, 2008, 2021).

La convivencia prolongada en un mismo hogar, si bien fortalece los lazos afectivos, puede exacerbar tensiones por la distribución de recursos, los roles de cuidado y la privacidad. Estudios recientes muestran que el 35 % de las familias multigeneracionales reportan conflictos por la sobrecarga de labores domésticas no compartidas y la falta de espacios adaptados a movilidad reducida (Observatorio de Políticas Sociales, 2023).

Desde la perspectiva cultural, el envejecimiento despierta discursos contrapuestos. Por un lado, emergen narrativas positivas de “envejecimiento activo” que promueven la inserción laboral, el voluntariado y la alfabetización digital para mayores de 60 años. Por otro, persisten relatos estigmatizantes que asocian la vejez con fragilidad, dependencia y obsolescencia social. Esta contradicción repercute en la autoestima de las personas mayores y en la forma de encarar iniciativas comunitarias (Dabove, 2023).

La pandemia de COVID-19 intensificó estos desafíos. El aislamiento social redujo drásticamente los encuentros intergeneracionales presenciales y forzó la dependencia exclusiva de las comunicaciones digitales, revelando:

- Una brecha digital donde casi el 40 % de los adultos mayores carece de habilidades o dispositivos para acceder a teleconsultas y trámites en línea.
- Deficiencias en la atención domiciliaria: la suspensión de servicios de ayuda y la imposibilidad de relevar las condiciones de vivienda deterioraron la salud física y mental de muchos ancianos.
- Aumento de la soledad no deseada, asociada a cuadros depresivos e incremento de casos de desnutrición por dificultades en la compra y preparación de alimentos.

Esta coyuntura evidenció la urgencia de incorporar la perspectiva gerontológica en la planificación urbana—desde rampas y mobiliario público hasta puntos de encuentro comunitario—y de diseñar protocolos de contingencia que aseguren la resiliencia de los sistemas de cuidado.

En suma, las transformaciones demográficas y culturales exigen un replanteo profundo de la arquitectura de cuidados y de la concepción misma de la familia en Buenos Aires. Solo así se podrá diseñar un entramado de políticas intersectoriales que atiendan la diversidad de trayectorias vitales, los múltiples vínculos intergeneracionales y los nuevos desafíos que plantea una población crecientemente longeva.

**b) Violencias invisibilizadas.** - La Ley 5420 incorporó explícitamente las violencias simbólica, psicológica, patrimonial e institucional, desplegando un mapa conceptual que trasciende el maltrato físico. Cada modalidad abarca múltiples manifestaciones:

- Violencia simbólica: chistes, expresiones o estereotipos que desprecian la vejez y naturalizan la “incompetencia” de las personas mayores.
- Violencia psicológica: amenazas, humillaciones y aislamiento emocional perpetrados tanto por cuidadores

como por instituciones que invisibilizan sus necesidades.

- Violencia patrimonial: apropiación indebida de bienes, retraso o retención de haberes previsionales, fraudes inmobiliarios a personas con disminución cognitiva.
- Violencia institucional: negación de turnos médicos, demoras en prestaciones sociales, protocolos de atención que segregan o infantilizan a la persona mayor (Dabove & Urrutia, 2015).

La claridad de estas categorías, largamente naturalizadas, permitió empezar a sistematizar reportes en líneas telefónicas, comisarías de la mujer y juzgados especializados, así como en estudios de doctrina y desarrollo de programas de capacitación.

A pesar de la ampliación legislativa apuntada, aún persiste una brecha enorme entre los incidentes reales y las denuncias formales. El Ministerio Público Tutelar (2022) detectó que solo el 32 % de los casos relevados por operadores sociales llega a instrucción judicial, mientras el 68 % permanece en el ámbito administrativo o ni siquiera se canaliza.

De acuerdo con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las principales barreras son:

- Miedo a represalias físicas o abandono por parte de familiares o cuidadores.
- Dependencia económica: muchos mayores temen perder el sustento o el techo si denuncian a sus parientes.
- Arraigo emocional: lazos afectivos e historias compartidas dificultan “romper” el núcleo familiar.
- Complejidad de los circuitos de denuncia: formularios digitales inaccesibles y oficinas judiciales alejadas de zonas periféricas (Oficina de Violencia Doméstica, 2024).

Los relatos vejistas, que pintan a la persona mayor como pasiva e indefensa, refuerzan la idea de que “no vale la pena” invertir recursos en su protección. Este prejuicio se traduce en autocensura de las propias víctimas, que no se identifican como “maltratadas”; falta de formación en escuelas y universidades sobre derechos de la vejez, y casi nula cobertura mediática de casos de abuso no físico, lo que margina el debate público (Dabove, 2021).

Junto a ello, la inexistencia de protocolos específicos para las violencias simbólica y psicológica en centros de salud y geriátricos agrava la invisibilidad. Estudios piloto en tres hospitales públicos de la Ciudad muestran que solo el 18 % del personal de enfermería recibió capacitación en detección de maltrato (Observatorio de Políticas Sociales, 2023).

En el ámbito judicial, muchos operadores carecen de líneas jurisprudenciales claras para acreditar el daño no físico, lo que dilata procesos y desincentiva denuncias. Entre los casos más frecuentes del fuero de Familia se encuentran retenciones de pensiones alimentarias bajo la falsa creencia de “proteger” el capital familiar; la prohibición de visitas médicas externas, justificadas en el “bienestar” de la persona mayor; o bien, el uso de boletos y trámites de salud sin información o con documentación ilegal para impedir que la persona mayor ejerza control sobre sus datos. Estos ejemplos ilustran cómo la violencia se enmascara de “cuidado” o “protección”, dificultando su detección (Dabove, 2024).

Desmontar estos prejuicios exige, además de la ley, un trabajo sostenido de formación en el sistema educativo, en la capacitación de profesionales de la salud y en los medios de comunicación.

**c) Implementación institucional.** - La creación de la Línea 147 y de equipos interdisciplinarios (trabajo social,

psicología, derecho y gerontología) constituye un hito en la atención especializada. Sin embargo, su cobertura territorial es desigual: los registros internos evidencian vacíos en la zona sur y oeste de la ciudad, donde residen más personas mayores en situación de vulnerabilidad (Auditoría GCBA, 2023).

Los protocolos de actuación, diseñados para intervenir ante sospechas de maltrato, carecen de un mecanismo sistemático de evaluación de impacto. A diez años de vigencia, sería oportuno que se desarrollen indicadores públicos consolidados que permitan comparar la reducción de casos o la calidad percibida por las usuarias y usuarios (Auditoría GCBA, 2023).

Finalmente, urge ampliar aún más la capacitación obligatoria para agentes públicos y privados con el fin de fomentar la prevención y respetar la autonomía de las personas mayores.

### III. Normas: avances y tensiones

**α) Innovación normativa y articulación internacional.** - La Ley 5420 se insertó en un marco constitucional nacional que otorga jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos más relevantes, reforzando su articulación con la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su artículo 75 inciso 22, nuestra Carta magna permitió otorgar rango constitucional a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley 27.700/2022), de la cual la Ley 5420 se vale para legitimar sus principios de autorrealización, autonomía e integridad personal, participación, cuidados y dignidad en la vejez.

En materia de igualdad y no discriminación, la Constitución Nacional garantiza que todos los habitantes son iguales ante la ley (art. 16) y prohíbe cualquier distinción fundada en edad. Ese mandato de no discriminación por edad encuentra un eco directo en la Ley 5420, que consagra derechos referidos a la integridad personal, al respeto y asistencia comunitaria y a vivir una vida sin violencias en la vejez, evitando su relegación a un estatus subsidiario.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires amplía y particulariza estos principios en su Libro Primero. El artículo 10 establece que rigen “todos los derechos, declaraciones y garantías” consagrados en la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados, y que éstos deben interpretarse de buena fe. A su vez, el artículo 11 garantiza igualdad y prohíbe discriminaciones por edad, y el artículo 41 señala que; *“la Ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos. Vela por su protección y por su integración económica y sociocultural, y promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida; las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia; promueve alternativas a la institucionalización”* (Constitución de la Ciudad de Buenos Aires).

Al integrar estas previsiones constitucionales, la Ley 5420 trasciende su ámbito local y se convierte en un instrumento que materializa los compromisos nacionales e internacionales de Argentina en materia de derechos de las personas mayores.

**b) Tensiones interpretativas: violencia hacia personas mayores.** - La Ley 5420 incorporó la prevención y sanción de la violencia contra las personas mayores, pero la ambigüedad de sus definiciones y la falta de criterios claros para determinar los umbrales de gravedad han generado dificultades en su aplicación uniforme.

En su catálogo figuran modalidades físicas, psicológicas, económicas y de negligencia, sin delinear con precisión el alcance de cada una, ni distinguir de forma operativa el trato inapropiado del abuso sistemático. Así, surgen debates sobre cuándo una discusión familiar cruza el umbral del maltrato psicológico o qué grado de omisión en los cuidados debe calificarse como negligencia. A esto se suma el vacío que dejan fuera de la norma las manifestaciones de violencia simbólica —lenguaje o gestos basados en estereotipos negativos de la vejez—, pese a que infligen un daño real en la autoestima y en la integración social de la persona mayor.

Otro foco de controversia reside en la dicotomía entre el espacio privado y el deber de intervención. La residencia familiar continúa siendo percibida como un ámbito inviolable de intimidad, lo cual tensiona la obligación de denunciar o activar protocolos de protección ante sospechas de abuso. Al mismo tiempo, exigir fórmulas de notificación formal puede debilitar los lazos de confianza entre la persona mayor y su entorno de cuidado, desalentando la denuncia por temor a la separación familiar o a eventuales represalias.

La fragmentación interinstitucional profundiza estas tensiones. Los organismos de salud, la seguridad social, la justicia y los programas sociales de la Ciudad comparten competencias, pero carecen de procedimientos coordinados de derivación mutua, mientras que la ausencia de indicadores estandarizados arroja evaluaciones heterogéneas e impide contar con datos confiables sobre la magnitud y los contextos de la violencia. A esto se suman choques culturales y generacionales: en algunos núcleos familiares, la reivindicación de límites por parte de la persona mayor se interpreta como ingratitud, y prácticas como el control económico o la imposición de rutinas rígidas se justifican como “gestos de protección”, cuando en realidad pueden constituir explotación o aislamiento.

Finalmente, el riesgo de estigmatizar y medicalizar el conflicto abona la problemática. Etiquetar la violencia como un “trastorno de comportamiento” favorece respuestas centradas en la medicación o la institucionalización, en lugar de abordar las raíces relacionales y sociales del abuso. De igual modo, el énfasis exclusivo en la condición de víctima invisibiliza las estrategias de resiliencia que desarrollan muchas personas mayores para defender su dignidad. El desafío consiste, por tanto, en superar un abordaje meramente punitivo o clínico y avanzar hacia modelos colaborativos que respeten y fortalezcan la autonomía y los vínculos comunitarios de las personas mayores (Dabove, 2015).

**c) Judicialización versus prevención.** - Aunque la Ley 5420 privilegia un enfoque preventivo —orientado a la detección temprana del maltrato y al fortalecimiento de redes comunitarias—, la realidad demuestra que la inmensa mayoría de las intervenciones se activa únicamente tras la formalización de una denuncia judicial. Esta dinámica reactiva no solo prolonga la exposición de las personas mayores al abuso, sino que agrava su situación antes de que el sistema actúe: tal como advierte, la “judicialización sin escucha” reproduce violencia institucional al llegar tarde y sin garantías de reparación efectiva.

El caso “Fernández, María c/ Provincia de Buenos Aires” (CSJN, 2018) ilustra esta tensión. Allí, la Corte Suprema intervino en un hogar de larga estadía solo cuando se acreditó negligencia sistemática —múltiples quejas, omisión de prestaciones médicas y abuso patrimonial— tras años de reportes internos que nunca llegaron a elevarse a la justicia. La sentencia ordenó protocolos mínimos de atención y auditorías periódicas, pero el daño en la salud física y emocional de los residentes ya era irreversible.

De modo similar, en “Rodríguez y otros c/ Estado Nacional” (Cámara Civil, 2019) la intervención judicial —órdenes de exclusión del agresor, asistencia psicológica y medidas de protección— solo se dictó después de que la víctima presentara pruebas incontestables de violencia física y psicológica familiar. La exigencia de documentación formal postergó la activación de recursos de prevención comunitaria, perpetuando el ciclo de maltrato hasta el momento del quiebre crítico.

Estas experiencias reflejan un modelo fragmentado donde salud, desarrollo social y justicia actúan en compartimentos estancos, sin un mecanismo único de derivación ni indicadores compartidos. El resultado es un solapamiento de acciones y, con frecuencia, omisiones: las personas mayores no reciben apoyos hasta que la gravedad del maltrato alcanza niveles patológicos.

#### **IV. Valores: dignidad, autonomía y justicia intergeneracional**

**a) Reconstrucción del paradigma.** - La Ley 5420 desactiva el antiguo sesgo asistencialista y redefine la violencia contra las personas mayores como una vulneración grave de su dignidad inherente. Al tipificar el “abuso o maltrato” en todas sus formas —físico, psicológico, sexual, económico/patrimonial, simbólico, institucional o estructural— la norma exige ver a quien envejece no como un mero receptor de ayudas, sino como un sujeto de derechos plenos y agente de cambio.

Este giro paradigmático se alimenta de la ética pública del cuidado, que entiende la interdependencia humana como condición universal y la reciprocidad como principio de justicia social. Desde esta perspectiva, denunciar o prevenir el maltrato deja de ser un acto asistencial para convertirse en una responsabilidad compartida: cada política, cada programa comunitario, cada fiscalía y cada agente de salud deben reconocer la experiencia acumulada de las personas mayores y convertirlas en copartícipes de las estrategias de protección.

**b) Performatividad jurídica.** - Nombrar el maltrato como ilícito tiene un efecto de redefinición social: las palabras de la ley cobran vida cuando se acompañan de recursos, capacitación y apropiación ciudadana. En este sentido, Atienza (2006) advierte que sin compromiso político y social, las normas corren el riesgo de quedarse en el papel.

Para que la Ley 5420 pueda operar como herramienta transformadora contra la violencia, es indispensable dotar a sus palabras de los instrumentos que garanticen su materialización.

En primer lugar, es necesario asegurar financiamiento estable para campañas de sensibilización que visibilicen todas las formas de violencia —física, psicológica, económica o institucional— y derriben los mitos viejistas que normalizan el abuso. Estas campañas deben mantenerse en el tiempo, introducirse en espacios escolares, comunitarios y medios de comunicación, y promover la creación de redes vecinales de alerta temprana.

Al mismo tiempo, es preciso que la formación en detección y abordaje no revictimizante del maltrato sea obligatoria y transversal: jueces, fiscales, fuerzas de seguridad, personal de salud y trabajadores sociales deben recibir capacitación continua para identificar señales de riesgo y aplicar protocolos de intervención respetuosos de la autonomía de la persona mayor.

Finalmente, la fuerza normativa de la Ley 5420 exige mecanismos de rendición de cuentas efectivos, abiertos a la supervisión de organizaciones de personas mayores y de la sociedad civil en general. Solo si existen instancias periódicas de evaluación pública —que monitoreen avances, detecten obstáculos y propongan mejoras— la prohibición legal podrá convertirse en prácticas institucionales y comunitarias capaces de prevenir y sancionar la violencia antes de que el daño sea irreversible.

**c) Justicia intergeneracional.** - En su raíz, la justicia intergeneracional entiende que el cuidado de las personas mayores trasciende la simple asistencia: se trata de honrar un contrato social tejido con sus memorias,

saberes y relatos, que constituyen un patrimonio colectivo. Reconocer el maltrato hacia quien envejece como una violación de ese contrato equivale a saldar una deuda de justicia con quienes han contribuido al crecimiento de la comunidad. La Ley 5420 incorpora esta visión al promover espacios y dinámicas donde las voces de mayores y jóvenes se encuentren en pie de igualdad, convirtiendo la prevención de la violencia en un imperativo compartido (Dabove, 2018).

Lejos de quedar en términos abstractos, este paradigma cobra vida cuando se despliegan iniciativas que entrelazan generaciones. En los programas de mentoría recíproca, por ejemplo, adolescentes y adultos mayores colaboran en proyectos culturales o tecnológicos, creando un terreno común de empatía donde cualquier indicio de aislamiento o abuso suele detectarse de inmediato. De igual modo, las rondas comunitarias —integradas por referentes vecinales, agentes de salud y miembros de clubes de personas mayores— funcionan como una red de contención capaz de identificar situaciones de riesgo en tiempo real y activar de inmediato los protocolos de protección.

La apuesta intergeneracional se completa con instrumentos concretos de financiamiento participativo, que convierten talleres de memoria oral, huertas comunitarias y laboratorios de innovación social en laboratorios de convivencia y corresponsabilidad. Estos espacios mixtos no solo rompen el aislamiento que a menudo sufren los mayores, sino que redistribuyen las cargas de cuidado y alivian el desgaste de quienes asumen la protección de sus seres queridos. En este sentido, la Corte Suprema, al avalar el fondo participativo creado por la causa “Asociación Familiares de Jubilados c/ GCBA” (2020), reconoció que prevenir la violencia es un bien público que debe sostenerse en el tiempo y reinventarse mediante la cooperación de todas las generaciones.

Abordar la violencia hacia las personas mayores desde la justicia intergeneracional no solo refrenda los principios de dignidad y autonomía, sino que sitúa la Ley 5420 como un instrumento vivo y dinámico, capaz de transformar prácticas sociales e institucionales para garantizar un envejecimiento libre de maltrato en cada etapa del ciclo vital.

## V. Proyecciones y líneas de acción

- Para consolidar el poder performativo de la Ley 5420 y superar sus limitaciones, se proponen las siguientes tareas estratégicas:
- Formación continua y especializada
- Diseñar ciclos de formación obligatoria para personal de salud, justicia y servicios sociales, con actualización bianual y evaluación de resultados.
- Participación de personas mayores
- Implementar consejos consultivos locales integrados mayoritariamente por personas mayores, con poder de veto en proyectos de políticas públicas que los involucren directamente.
- Articulación interinstitucional
- Crear mesas de gestión integrada en cada comuna que reúnan a organismos de salud, justicia, desarrollo social y organizaciones comunitarias, estableciendo metas anuales y indicadores de cumplimiento.
- Producción y acceso a datos
- Desarrollar un observatorio público sobre violencia en la vejez, con reportes trimestrales y acceso abierto

a investigadores, fomentando estudios comparativos y buenas prácticas.

- Innovación tecnológica
- Ampliar la red de teleasistencia y sistemas de alerta geolocalizada para personas mayores en situación de riesgo, garantizando accesibilidad y privacidad.
- Sensibilización y comunicación
- Lanzar campañas masivas que desestigmaticen la vejez, combatan el vejismo y promuevan modelos positivos de envejecimiento activo.

## Conclusiones

Diez años después de su sanción, la Ley 5420 se consolida como piedra angular de una política de derechos para las personas mayores. Sin embargo, su eficacia real exige superar brechas de implementación, profundizar la prevención y fortalecer la dimensión ética de la norma.

Al combinar un diagnóstico riguroso de hechos, un análisis crítico de normas y jurisprudencia y un compromiso reflexivo con los valores de dignidad, autonomía y justicia intergeneracional, se allana el camino hacia una vejez libre de violencias y repleta de oportunidades para la participación plena en la vida social.

## Bibliografía

Auditoría del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (2023). Informe de auditoría: Línea 147 y cobertura territorial en la atención a personas mayores. GCBA.

Ciuro Caldani, M. A. (2021). Una teoría trialista del derecho. Buenos Aires, Astrea.

[Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#). (1996). Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dabove, M. I. (2008). Derecho y multigeneracionismo: Los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez. *Revista de Derecho de Familia*, (40), 39–54.

Dabove, M. I. (2015). [Violencia, vejez y género: El acompañamiento telefónico del CEPRAM como medida de prevención](#). *Derecho y Ciencias Sociales*, (12), 50–69.

Dabove, M. I. (2018). [Autonomy, self-determination and human rights: Legal safeguards in Argentina to prevent elder abuse and neglect](#). *International Journal of Law, Policy and the Family*, 32(1), 80–92.

Dabove, M. I. (2021). *Derecho de la vejez: Fundamentos y alcance* (1.ª ed., 1.ª reimpresión). Astrea.

Dabove, M. I. (2023). [¿Son justos los vejismos? Aportes de la Dikelogía a la teoría de la vejez](#). *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, 40, 111–144.

Goldschmidt, W. (1986). *Introducción filosófica al derecho*. Buenos Aires. Depalma.

Huenchuan, S. (2015). *Envejecimiento y derechos humanos*. Comisión Económica para América Latina y el

Caribe (CEPAL).

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2024). Proyecciones de población 2024–2050. INDEC.

Ministerio Público Tutelar. (2022). Informe sobre maltrato a personas mayores. Ciudad de Buenos Aires.

Observatorio de Políticas Sociales. (2023). Conflictos en hogares multigeneracionales. Universidad de Buenos Aires.

Oficina de Violencia Doméstica–CSJN. (2024). Informe anual de violencia contra personas mayores. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. OEA.

Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU.

## **Jurisprudencia**

Cámara Civil, Sala H. (2021). M. A. s/ solicitud de medidas de protección.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. (2019). Rodríguez y otros c/ Estado Nacional.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2018). Fernández, María c/ Provincia de Buenos Aires.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2020). Asociación Familiares de Jubilados c/ GCBA.

Juzgado Civil N. ° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2021). López, Alberto s/ medidas de protección.

Juzgado Civil N. ° 76 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2022). G. M. s/ internación involuntaria.

Tribunal Superior de Justicia de Neuquén. (2022). Giménez c/ Estado Provincial.

## **Del reconocimiento normativo a la intervención concreta: la experiencia del Equipo de Intervención Domiciliaria en el acceso a la justicia de personas mayores**

**Luciana Durante; Paula Mariana Brenna**

### **Introducción**

El año 2025 marca el décimo aniversario de la sanción de la Ley 5420 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una normativa pionera en materia de prevención y protección integral contra el abuso y maltrato hacia las personas mayores. Esta ley se enmarca en un proceso de ampliación de derechos que reconoce a las personas mayores como sujetos plenos, en consonancia con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Argentina mediante la Ley N°27.360 y con jerarquía constitucional a partir de la Ley N°27.700.

La Ley 5420 establece principios rectores como la promoción del buen trato, la detección temprana del abuso, la intervención interdisciplinaria, la articulación interinstitucional y la garantía de accesibilidad al sistema de justicia. Particularmente, su artículo 10 impone al Poder Judicial de la Ciudad la obligación de adoptar medidas que aseguren condiciones reales de acceso a la justicia para personas mayores, considerando sus posibles situaciones de dependencia, limitaciones funcionales o condiciones de vulnerabilidad.

En este contexto, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante MPF CABA) ha diseñado e implementado políticas públicas para incorporar y dar prioridad al envejecimiento, materializando los mandatos de la Ley 5420. En este sentido se inscribe el Equipo de Intervención Domiciliaria (en adelante EDID), cuya misión es garantizar derechos en el ámbito judicial penal, evitar la revictimización secundaria y construir estrategias de acceso efectivo a la justicia para personas mayores.

### **Canales de denuncia penal sencillos y adecuados.**

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la justicia mediante procedimientos sencillos, ágiles, eficaces y adecuados a las necesidades de esta población. En ese sentido, resulta fundamental que los mecanismos de denuncia sean accesibles, estén libres de barreras y aseguren una respuesta estatal oportuna ante situaciones de violencia.

Los episodios de violencia hacia personas mayores pueden configurarse como delitos o contravenciones, dependiendo de su naturaleza y gravedad. Cuando el hecho denunciado ocurre en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la intervención del MPF CABA resulta clave, en tanto órgano competente para llevar adelante la investigación penal preparatoria.

En cumplimiento de estos estándares, el MPF CABA ofrece diversos canales para radicar denuncias: de manera presencial en sus sedes, telefónicamente a través del 0800-33-FISCAL (347225), por WhatsApp al 11-5050-0147, o completando el formulario online disponible en [www.mpficiudad.gob.ar](http://www.mpficiudad.gob.ar).

A partir de la denuncia se inicia un proceso de investigación que tiene como finalidad esclarecer si efectivamente ocurrió un hecho punible y, en su caso, determinar la responsabilidad de quien lo haya cometido. Aunque se indagaran hechos concretos, estos son analizados en el marco de contextos más amplios, que apuntan a poner de relieve múltiples situaciones que agudizan el riesgo, especialmente cuando se trata de situaciones de

violencia de género y/o violencia doméstica, donde el daño no es siempre visible ni puntual, sino sostenido en el tiempo y multidimensional.

Entre los delitos más frecuentemente relevados en estos contextos se encuentran: lesiones (violencia física, arts. 89 a 92 del Código Penal), amenazas simples (violencia psicológica, art. 149 bis, primer párrafo), abandono de persona (maltrato por omisión, art. 106), violación de domicilio (violencia ambiental, art. 150), y daños simples o agravados (violencia ambiental, arts. 183 y 184). También pueden identificarse hechos que, sin configurar un delito, encuadran como contravenciones, tales como el hostigamiento e intimidación (violencia psicológica, art. 54 del Código Contravencional) y el maltrato (violencia física y/o psicológica, art. 55).

Por su parte, ciertos delitos especialmente graves, como el homicidio (violencia física, art. 79 CP), el robo y el hurto (violencia económica/patrimonial, arts. 164 y 162 CP, respectivamente) o el abuso sexual (violencia sexual, art. 119 CP), no han sido transferidos a la Justicia de la Ciudad y, por lo tanto, su investigación y juzgamiento permanecen bajo competencia de la Justicia Nacional.

## **Asistencia y acompañamiento integral a personas mayores.**

Durante la investigación penal que lleva adelante el MPF CABA, el EDID es clave para el acompañamiento de las personas mayores víctimas de hechos de violencia. Este Equipo fue creado mediante Resolución FG N.º 67/2015 y puesto en funcionamiento en 2018 bajo la órbita de la Secretaría de Políticas de Asistencia Integral a Personas Afectadas por el Delito (SPAIPAD). Su propósito, tal cual lo establece su protocolo (Res. FG 59/24) es brindar asistencia integral e interdisciplinaria a personas víctimas en casos de violencia de género y/o doméstica que, por sus particulares circunstancias, requieran de un especial acompañamiento durante el proceso penal y/o contravencional. Bajo esta premisa, el EDID se enfoca en la asistencia de personas mayores, personas con discapacidad y/o personas que, inmersas en situaciones de violencia —por circunstancias de extrema vulnerabilidad— no puedan desplazarse a las sedes del organismo.

Asimismo, su intervención siempre tiene como marco la participación activa de la persona mayor, la no revictimización, el trato digno, la intervención diferencial e interseccional, y la accesibilidad. Todo ello en sintonía con los principios de la Ley 5420, en especial su artículo 10, que impone al sistema de justicia la obligación de adoptar ajustes razonables para garantizar la participación efectiva de personas mayores en los procesos judiciales.

Esta oficina de asistencia trabaja de manera descentralizada, en articulación con fiscalías y otros actores institucionales. Interviene en el territorio, con equipos interdisciplinarios conformados por profesionales del derecho, trabajo social y psicología, y despliega estrategias que incluyen entrevistas domiciliarias, evaluaciones de riesgo, acompañamiento a audiencias, asesoramiento legal, contención emocional y seguimiento integral.

El trabajo en territorio que desarrolla el EDID implica una planificación cuidadosa y la coordinación de recursos humanos y materiales para garantizar intervenciones seguras, accesibles y ajustadas a cada caso. Antes de cada visita se analizan los antecedentes, el contexto social y de residencia, la situación del agresor y los posibles riesgos, con el fin de definir la estrategia más adecuada. La presencia de equipos interdisciplinarios en el domicilio u otros espacios acordados permite asistir a personas mayores que, por su estado de salud, discapacidad o condiciones de vulnerabilidad, no podrían acercarse a la fiscalía, derribando barreras y garantizando el acceso efectivo a la justicia.

Desde una perspectiva de derechos, el EDID no solo representa una adecuación estructural del sistema judicial, sino una práctica concreta que fortalece el derecho de las personas mayores a vivir una vida libre de violencias, a ser escuchadas y a participar activamente en los procesos que las involucran.

En este marco, mientras la fiscalía avanza en la investigación penal y adopta las medidas legales necesarias, el EDID sostiene un acompañamiento integral y continuo con la persona víctima. Este trabajo bidireccional implica, por un lado, restituirle a la persona afectada la capacidad de tomar decisiones, de hacerse oír y de participar activamente en el proceso; y por otro, facilitar la comunicación y agilizar la transmisión de información a los equipos fiscales, optimizando así la distribución de recursos del MPF para dar respuestas eficientes a sus requerimientos. Asimismo, se procura que la persona víctima se mantenga informada durante todo el proceso, con especial atención a que ciertas novedades pueden impactar en su vida cotidiana.

## **Datos que revelan desigualdades: violencia de género en la vejez**

El proceso de envejecimiento poblacional en Argentina presenta una clara dimensión estructural, pero también evidencia un fuerte componente de género. Según el Dossier estadístico de personas mayores (INDEC, 2024) esta transformación demográfica responde, por un lado, a la caída sostenida de la natalidad y, por otro, a las mejoras en las condiciones de vida y de salud que han contribuido a una mayor longevidad. Este aumento de la expectativa de vida se manifiesta con mayor intensidad en las mujeres: en 2022 en el grupo de personas de 85 años y más, se registraban 228 mujeres por cada 100 varones, que confirma la feminización de la vejez.

Durante el año 2024 el EDID evaluó, acompañó y asesoró a 576 personas mayores víctimas de violencia de género y/o doméstica, de las cuales el 94% son mujeres. En el 27% de los casos los agresores son sus hijos varones. En el 23% son parejas de la víctima y en un 18%, exparejas. (Ministerio Público Fiscal CABA, 2024)

Tal como advierte Dabove (2015), este fenómeno no puede interpretarse únicamente desde una lógica cuantitativa, ya que una mayor esperanza de vida no garantiza automáticamente una mayor calidad de vida. De hecho, muchas mujeres mayores enfrentan su última etapa vital en condiciones de desigualdad acumulada, con trayectorias marcadas por cuidados no remunerados, menores ingresos y escasa protección social. Así, la vejez femenina se convierte en una intersección crítica donde se combinan edadismo, desigualdades de género y vulnerabilidades sociales.

En este sentido, comprender la violencia de género ejercida contra las mujeres mayores requiere inscribirla en una trama compleja, que excede las características individuales de las personas involucradas. Se trata de un fenómeno que se sostiene en patrones relacionales y en factores estructurales, sociales y culturales que, en interacción, posibilitan y perpetúan su existencia. Esta mirada integral permite orientar las intervenciones hacia la transformación de dichos contextos, evitando explicaciones simplistas y reforzando la necesidad de abordajes interdisciplinarios que atiendan tanto a la protección inmediata como a la prevención a largo plazo.

## **Superar obstáculos que limitan el acceso a la justicia con enfoque integral. Capacitación y ajustes.**

El acceso a la justicia para las personas mayores se ve obstaculizado por barreras estructurales, simbólicas, tecnológicas e institucionales. En ese contexto, el EDID del MPF CABA se constituye como una herramienta clave para remover esas barreras y garantizar derechos.

En este sentido, el equipo promueve una perspectiva interseccional y de derechos, y su intervención se alinea con las obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que impone al Estado el deber de capacitar a quienes integran el sistema de justicia en el trato adecuado a este grupo etario.

Es fundamental pensar la intervención desde un enfoque integral que permita superar los obstáculos que limitan el acceso a la justicia de las personas mayores.

Entre ellas, el uso extendido de un lenguaje técnico jurídico se presenta como un obstáculo central. La complejidad de los términos empleados en resoluciones, notificaciones y audiencias puede limitar la comprensión del proceso penal, afectando la autonomía y participación de las personas mayores. Frente a ello, el equipo interdisciplinario traduce la información a un lenguaje claro, adaptado a las capacidades y contexto de cada persona, incorporando recursos de comunicación accesible que permitan verificar su adecuada comprensión.

Otra barrera significativa es la brecha digital. El sistema de justicia incorpora crecientemente herramientas tecnológicas como el DAMA, las audiencias virtuales o los formularios de denuncia en línea, lo cual representa un desafío para muchas personas mayores no familiarizadas con estas plataformas. En estos casos, el EDID actúa como facilitador digital, brindando acompañamiento en el uso de dispositivos, asesorando sobre canales accesibles —siendo la línea 0800-333-FISCAL la más utilizada— y asegurando la entrega de información en soporte papel, cuando el acceso a medios electrónicos se ve restringido.

También persiste, en algunos operadores del sistema, la presunción de incapacidad vinculada al envejecimiento o a la presencia de trastornos mentales. Esta mirada, basada en estereotipos, ignora que la vejez no implica por sí sola una merma en la capacidad jurídica. En línea con el principio de autonomía y las Reglas de Brasilia, el EDID parte de la presunción de capacidad, escucha de forma directa a la persona mayor, evalúa el riesgo sin patologizar y promueve su participación efectiva en el proceso judicial, registrando posibles barreras comunicacionales, pero sin suponer incapacidad por edad.

En los casos de violencia intrafamiliar, la culpa de denunciar a hijos o nietos constituye un factor inhibitor. Mandatos de género y representaciones tradicionales sobre la maternidad operan como obstáculos emocionales que impiden visibilizar la violencia como tal. El equipo interviene con una escucha empática, validando el relato, reconociendo el conflicto subjetivo que puede implicar denunciar, pero enfatizando que ninguna relación —por más cercana que sea— justifica situaciones de violencia.

El temor a represalias posteriores a la denuncia también es una barrera frecuente. La amenaza de nuevas agresiones, la manipulación emocional o el miedo al juicio social inhiben muchas veces la continuidad del proceso penal. El EDID brinda acompañamiento sostenido, promueve medidas de protección urgentes y genera un espacio de confianza para que la persona pueda reposicionarse como sujeto de derechos.

La escasez de recursos económicos constituye otra dificultad estructural. Los traslados a dependencias judiciales, la falta de patrocinio jurídico accesible y las demoras en la atención afectan de forma particular a personas mayores con ingresos limitados. En respuesta, el equipo articula con servicios de patrocinio gratuito mediante derivaciones personalizadas, y, en casos de extrema vulnerabilidad, gestiona ayudas económicas o restitución de viáticos, evitando dilaciones, superposiciones y revictimización.

Asimismo, cuando existen impedimentos físicos, de salud o geográficos que imposibilitan el acercamiento a las instituciones judiciales, el EDID despliega su intervención en el domicilio particular de la persona o en espacios alternativos (residencias, hospitales, dispositivos protegidos), priorizando la comodidad, privacidad y participación activa, en concordancia con el principio de envejecimiento activo y el respeto por la voluntad de la persona asistida.

Por último, la falta de capacitación de operadores judiciales en el abordaje de personas mayores puede derivar en prácticas discriminatorias. Infantilizar, subestimar o invisibilizar a la persona mayor impacta negativamente en su acceso a la justicia. El edadismo, término acuñado por Robert N. Butler (Butler, 1969), se expresa a

través de ideas estereotipadas, prejuicios y conductas discriminatorias hacia las personas en función de su edad. Esta forma de discriminación puede presentarse de manera explícita o sutil, y se manifiesta en distintos planos: en las estructuras institucionales, en los vínculos interpersonales, e incluso de forma internalizada por las propias personas afectadas (OMS, 2021).

Estos abordajes permiten materializar derechos como el derecho a la información clara, el derecho a ser oído, el derecho a un trato digno y sin discriminación, derecho a la asistencia integral y el derecho a participar activamente en el proceso judicial.

## **Articulación con el Programa Proteger y abordaje interinstitucional**

Uno de los ejes fundamentales de la intervención del EDID es la articulación interinstitucional, tal como lo promueve la Ley 5420. En este marco, el trabajo conjunto con el Programa Proteger del GCABA ha permitido desplegar estrategias coordinadas que evitan la superposición de acciones, disminuyen el riesgo de revictimización y favorecen el uso eficiente de los recursos disponibles.

A través de operativos compartidos, visitas domiciliarias, designación de referentes y planificación conjunta de cada intervención, se consolida una red de abordaje centrada en la persona mayor, que respeta sus tiempos, su voluntad y las particularidades de su contexto. Esta sinergia también se extiende a otros actores clave como la Policía de la Ciudad, Centro el Centro de Protección Integral para Personas Mayores de PAMI, hospitales públicos, equipos de salud mental y servicios sociales, haciendo posible una respuesta verdaderamente integral.

Es esencial compartir criterios de intervención y posibilitar una respuesta coordinada de los organismos y programas existentes, para abordar la complejidad de la violencia hacia las personas mayores, y desde la prevención, promoción y asistencia en todos los ámbitos, impulsar los cambios culturales necesarios (Vázquez, 2024).

En este orden de ideas, cabe destacar que, en junio de 2024, el MPF, junto con la Dirección General de Promoción de Derechos para Personas Mayores de la Subsecretaría para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, llevó a cabo una capacitación conjunta con los y las profesionales del Programa Proteger y suscribió un convenio de colaboración, con el objetivo de cooperar en materia de prevención y protección contra el abuso y maltrato hacia las personas mayores.

Así, la articulación entre organismos no es un fin en sí mismo, sino una herramienta concreta para materializar los principios rectores de la Ley 5420: intervención interdisciplinaria, prevención de la revictimización, protección integral y acceso real a derechos. Lejos de tratarse de un ideal abstracto, la intersectorialidad se vuelve práctica cotidiana, habilita soluciones más efectivas, y permite sostener intervenciones con mayor profundidad. Porque cuando las instituciones trabajan en red, las respuestas llegan antes y mejor, y la persona mayor deja de ser “un caso más” para ocupar un lugar central en las estrategias de abordaje, ampliar las posibilidades de acción y construir consensos en torno a criterios comunes de actuación.

## **Reflexiones finales**

A diez años de la sanción de la Ley 5420, el trabajo del EDID pone de manifiesto que es posible construir dispositivos judiciales que traduzcan derechos formales en experiencias concretas de justicia. La existencia de un equipo especializado en la asistencia a personas mayores dentro del sistema judicial es una apuesta institucional por una justicia más humana, accesible y transformadora.

Fortalecer estos dispositivos, dotarlos de recursos adecuados, de capacitación continua, replicar su modelo en otras jurisdicciones y profundizar la articulación intersectorial son los desafíos del presente. Porque la protección de los derechos de las personas mayores no admite postergaciones: requiere presencia estatal, compromiso técnico, y sensibilidad ante el sufrimiento de quienes, muchas veces, han sido silenciados por años de maltrato, aislamiento o desprotección.

## Referencias Bibliográficas

Butler, R. N. (1969). Age-ism: Another form of bigotry. *The Gerontologist*, 9(4), 243–246.

Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Aprobada por Ley Nacional N° 27.360. Cuenta con Jerarquía Constitucional a partir del 10 de noviembre del 2022 otorgada por Ley Nacional N° 27.700 (art.75 inciso 22 CN).

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 2008.

Dabove, M. I., & Urrutia, M. (2015). Violencia, vejez y género. El acompañamiento telefónico: una estrategia posible de prevención. *Derecho y Ciencias Sociales*, (12), 50–69. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. ISSN 1852-2971.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). (2024). [Dosier estadístico de personas mayores 2024](#). Buenos Aires: INDEC.

Ley N° 5420 Ciudad de Buenos Aires, de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los/las Adultos/as Mayores, B.O.8/1/2016.

Ministerio Público Fiscal CABA. (2024, 15 de junio). [Día Mundial de Toma de Conciencia sobre el Abuso y Maltrato en la Vejez](#).

Palazzesi, A., Vadell, A., Brenna, P. M., & Durante, L. (2024). Estrategias integrales para superar obstáculos y promover el acceso a la justicia de las personas mayores víctimas de violencia. En S. Hiriart (Comp.), *Maltrato a mayores: de la cultura del descarte a la responsabilidad emocional* (pp. 231–242). Ediciones Hugo Benjamín.

[Resolución A/HRC/58/L.24, Asamblea General ONU](#), 3 de abril de 2025 En Naciones Unidas, Biblioteca digital

Resolución FG N° 59/2024 MPF CABA, Protocolo de Intervenciones del Equipo de Intervención Domiciliaria (EDID).

Vázquez, Alejandra (2024). Reflexiones acerca del abordaje integral e intersectorial de las violencias hacia las personas mayores. En S. Hiriart (Comp.), *Maltrato a mayores: de la cultura del descarte a la responsabilidad emocional* (pp. 264–276). Ediciones Hugo Benjamín.

## Ruptura y reparación

**Lic. Sandra Hiriart**

### **Introducción**

Recientemente, las conductas de maltrato de hijos sobre sus padres, han suscitado el interés de profesionales e investigadores particularmente en el sentido de agudizar la mirada tanto sobre su causalidad como sobre sus efectos y la asistencia de estos últimos.

Tal como ocurre en otros cuadros, la violencia filioparental, posiblemente haya existido desde hace mucho tiempo, sin embargo, su medición y tipificación es casi contemporánea ya que responde a la imposibilidad de ocultar en tiempos modernos y de profundos cambios sociales, el padecimiento de los padres y madres que solicitan su limitación e intervención.

Inicialmente, se observó el crecimiento de comportamientos en niños y adolescentes, pero posteriormente se agudizó la mirada en los hijos mayores, que permanecieron ejerciendo este tipo de conductas hasta la llegada a la vejez de sus padres.

Ruptura y reparación, alude a un vínculo especial y único, que es el vínculo identitario. El deseo de hijo, el deseo de ahijar, puede o no haber existido en la pareja parental. Pero, corren otros tiempos. Niños y adolescentes pueden ser padres y madres. Dos varones pueden ser padres; dos madres, madres. Una mujer puede ser madre sin un lazo con un varón y viceversa. Y así, una decena de situaciones de parir, elegir, recibir, criar, cuidar, anidar a otro ser humano.

Pero en esta ocasión, nos inquieta la inversión de poder y roles en donde quienes deberían propiciar cuidados, maltratan.

Bueno, es la segunda vez que nos inquieta. La primera, estaba relacionada a los malos tratos que propiciaban los padres cuando estudiábamos los efectos en los niños. Tal vez en los siguientes párrafos, asome una respuesta. Las teorías de aprendizaje y derrame de violencia de generación en generación, también pueden iluminar.

Son escasas las situaciones en donde después de revisar historias de interacción familiar por al menos tres décadas, aparezcan indicadores en donde el apego por el hijo, en cualquiera de las formas que haya sido concebido, sea inexistente.

Asimismo, también son limitadas las investigaciones en el tema. Preferimos entonces, afirmar que han existido modalidades de apego diferentes, insuficientes, y que luego, multiplicidad de factores condujeron a esa maternidad o paternidad por carriles complejos, penosos, en donde no hubo fortaleza, sino ruptura del lazo paterno-filial tempranamente.

El desarrollo del artículo apuntará a tender algunas explicaciones en el tema. Algunos ejemplos, algunas propuestas, pero su aporte principal radicará en prestar atención a aquella herramienta a la cual, quien más, quien menos, reconoce como consenso social. La ley.

La búsqueda tanto de protección como de límite, tanto de reclamo como de oportunidad para el cambio, es para muchas personas, la ley.

## Los orígenes del problema

La violencia hacia los padres puede resultar un tipo de maltrato de reciente aparición. Sin embargo en la literatura, el síndrome de los padres maltratados apareció descrito por primera vez entre las décadas de los 50 y 80 del siglo pasado, evidenciando algún interés por la violencia física que los hijos ejercían sobre sus madres y padres (Montolio-Moledo, 2014).

Los primeros estudios de violencia filioparental, se iniciaron con la observación de los malos tratos de adolescentes sobre sus padres en España hacia el año 2009, con tal preocupación, que incluso llegó a fundarse en el año 2013 la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filioparental. En el análisis de prevalencia, se observó que la perpetración de violencia sobre sus padres, era mayor de varones que de mujeres (Aroca-Montolio, Lorenzo-Moledo y Miró-Pérez, 2014).

Veinte años después, un estudio exploratorio realizado en la Ciudad de Buenos Aires, (Hiriart, 2023) arroja resultados similares, considerando retrospectivamente, que las adultas mayores indican que son sus hijos varones quienes las maltratan y que tal comportamiento comenzó en la adolescencia, que sus hijos no habían concluido la educación secundaria formal, y que desde aquel momento algunos de ellos se relacionaron con grupos de pares que habían ejercido conductas violentas tanto dentro como fuera de sus hogares; el inicio en el uso y abuso de sustancias, la pertenencia a diversos sectores sociales y en algunos casos la crianza en hogares monoparentales, son entre otros los factores que surgieron en consonancia entre dichos estudios españoles y el relevamiento desde las denuncias actuales de mujeres mayores.

Otro de los factores relevantes, el más recurrente en los estudios de violencia familiar es la exposición en forma indirecta o directa a ciertos niveles de malos tratos demostrados por los progenitores en la historia vital de las interacciones del grupo.

En un estudio desarrollado por Ibabe y Jaureguizar (2011) hallaron que tanto la violencia de padres a hijos como la violencia marital contribuían a explicar una parte considerable de la violencia encontrada en los hijos hacia sus padres, particularmente hacia la madre. Otra de las investigaciones que sostiene esta causalidad, es la de Brenzina (1999), cuyos hallazgos concluían en que en familias en las que hay violencia contra la mujer, hay un mayor riesgo de que el hijo maltrate a la madre. En otro estudio realizado en 2007 en España, se analizaron expedientes de denuncias de Fiscalías de Menores (Calvete, et. Al. 2011) encontrando que los adolescentes que agredían a sus progenitores habían estado expuestos a la violencia familiar en mayor medida que los adolescentes que no lo hacían.

En otra investigación desarrollada por Calvete et al. (2014), éstos hallazgos fueron complementados al descubrir que mientras en el caso de violencia contra las madres fue la victimización directa del adolescente el factor relevante, en el caso de la violencia contra padres lo fue la victimización indirecta, es decir el hecho de ser testigo de la violencia. Por último, mientras que los varones expuestos parecen presentar más problemas externalizantes de conducta, proyectando hostilidad al exterior, las mujeres manifestarían más problemas internalizantes como depresión y ansiedad (Davies y Lindsay, 2001; O'leary y Vidair, 2005).

De acuerdo a la escalada del conflicto y violencia en la pareja, los padres pueden ser más propensos a utilizar estrategias de disciplinamiento y educativas más coercitivas y aversivas con los hijos, lo cual incrementa el riesgo de que los jóvenes desarrollen conductas agresivas y desafiantes contra sus padres. Es más probable que los hijos que han sufrido malos tratos de sus padres desarrollen conductas de violencia sobre ellos en cualquiera de sus formas o en general, en más de una modalidad.

## Definición y tipología de la violencia filioparental

Se trata de aquellos comportamientos que a través de distintas modalidades de violencia –verbal, psicológica, física, económica, ambiental e incluso sexual- y con intención de obtener el control, produce daño a los padres o, en ocasiones, a quienes ocuparon u ocupan su lugar de autoridad. Integrarla a las categorías de violencia familiar, incluye que estas conductas ocurran en forma repetida y sistemática, haya o no convivencia en la interacción. El abuso de poder se produce hacia la línea ascendiente.

Con respecto a su tipología, y en referencia a hijos mayores de edad, la ley 5.420 (2015), delimita los siguientes tipos de malos tratos en su contenido: Físico: Implica una acción u omisión que cause como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no. Psicológico: se incluyen agresión verbal, uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infligido a otras personas, provocar malestar psicológico, así como cualquier otro acto de intimidación y humillación, negación de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida. Sexual: Implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la persona no haya dado su consentimiento. Económico/Patrimonial: Implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de un Adulto Mayor, y/o obligarle a cambiar disposiciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para el Adulto Mayor y un beneficio para otra persona. Ambiental: Destrucción de objetos personales, dañar y/o matar animales domésticos, esconder pertenencias de la víctima. Simbólico/Discriminación: Consiste en la presencia de estereotipos y actitudes negativas y/o trato desigual en función de su edad. Abandono, Negligencia y Hostigamiento.

## El maltrato filioparental en la adultez y la necesidad de reparar

Nos preguntamos, ¿cómo se ha producido el pasaje y continuidad desde las conductas iniciales de maltrato en la adolescencia de los hijos a los padres hasta la perpetuidad en la adultez de ambos? Para aportar algunas otras explicaciones, recurrimos autores que en el orden de lo social y sociológico reflexionan respecto de algunas causales.

Caracterizadas por los vínculos débiles, la baja calidad en las relaciones interpersonales, en la comunicación verbal y afectiva en su interior, por la inadecuada expresión de la aceptación y comprensión de los hijos, por la ausencia de cohesión afectiva, así como por el escaso apoyo parental en su evolución, estas familias han guardado por décadas su sufrimiento y su dolor mal expresando sus sentimientos en afectos lastimados.

En algunos casos se observan cambios en los ciclos vitales, llegando las maternidades y paternidades en años muy posteriores a las décadas pasadas, lo cual encuentra a las parejas, o las mujeres en hogares monomarentales, con mayor carga de experiencia vital pero también más cansados respecto de la resolución de conflictos infantiles y familiares, y con mayores concesiones y temores a la hora de limitar o acotar comportamientos de sus hijos, con dificultad para restringir sus conductas disruptivas, desafiantes, eligiendo ceder a cualquier deseo del niño, adolescente y ahora hijo adulto, en su imposibilidad de ejercitar una sana autoridad. En muchas situaciones, la carga laboral de la pareja, o de la madre en los hogares unipersonales es extensa y esto suma al estrés de la crianza, a los cual no hay que dejar de mencionar los altibajos de la economía que constituye un factor estresante como parte de la cultura de Argentina.

Contrariamente al ítem anterior, pero con ciertas similitudes, las paternidades adolescentes crecientes a nivel mundial, se encuentran frente a la crianza incluidos en un escenario para el cual aún no poseen la suficiente madurez emocional, por no decir económica y habitacional, lo cual los lleva a tránsitos multifamiliares en donde prevalece la indiferenciación de roles. En muchos casos, los hijos crecen paralelamente al desarrollo evolutivo adolescente de sus propios padres, siendo muy compleja la trama de relaciones intrafamiliares establecidas,

así como la diferenciación de figuras de autoridad. Los abuelos, jóvenes aún diversifican sus esfuerzos en contener a sus hijos y a las parejas de estos cuando las hay, a la vez que vuelven a desarrollar aspectos de su propia paternidad, pero esta vez con sus nietos. En esa cotidianeidad, aparecen desafíos en todos los frentes.

La dificultad de los padres y educadores para mantener su autoridad parece ser cada vez más profunda, la familia nuclear fue disminuyendo progresivamente su presencia, de manera tal que en los países occidentales, en 2010, había disminuido en un 50% como modelo familiar, observándose que en dicho contexto el mantenimiento de la autoridad del o de los padres se hacía más difícil (Rodríguez Ceberio, 2016)

De este modo, el breve análisis interpersonal, familiar y social pone de manifiesto que estamos atravesando tiempos de cambios en donde paralelamente al envejecimiento de las poblaciones y de la disminución del número de hijos, crece el problema de la debilidad en la instauración de figuras de autoridad y paralelamente el incremento de la debilidad parental.

Tanto los autores mencionados, como la mayoría de la literatura del tema, coincide en que la violencia filioparental inicia en la etapa adolescente y de no operar factores de corte y recuperación de los vínculos dañados, permanece desarrollándose en forma sistemática a lo largo del ciclo evolutivo de esa familia y sus integrantes hasta llegada la adultez. Hay coincidencias también, en que tiene por finalidad el control de los padres a través de situaciones abusivas de poder.

Desde hace ya más de una década contamos con mediciones y caracterizaciones de los perfiles de los hijos e hijas adultos, estas últimas en mucha menor medida, que avasallan los derechos de sus padres a través de distintas modalidades de violencia.

Han llegado a su adultez, con dificultades para establecer su autonomía, su independencia afectiva, económica y en muchos casos habitacional. Los relevamientos judiciales, indican en los últimos años que del total de las denuncias de personas mayores, el 78% corresponde a mujeres y de estas 49% son madres en promedio de 71 años denunciando a sus hijos que en promedio tienen 47 años de edad (OVD, 2025). Datos analizados en el estudio exploratorio de referencia (Hiriart, 2023) también aportan que en el 90% de los casos, el establecimiento de la imposición de la legislación vigente, limita y detiene la violencia temporalmente, pero no la hace retroceder. Los sentimientos ambivalentes de las madres, las múltiples necesidades de orden afectivo, laboral, económico, habitacional y sanitario de los hijos produce reincidencias que tienden a incrementar el riesgo en el tiempo, incluso para los propios hijos, en muchos casos incrementándose el deterioro en sus formas relacionales una vez judicializada su historia.

## **Acceso a justicia y legislación como oportunidad para la reparación**

Existen varios indicios de que es posible y necesaria la reparación entre esas personas. En primer lugar, el surgimiento tanto de la ley 5420 como de toda legislación que limite el accionar violento, abre una ventana de oportunidades.

Es el momento, en donde se producen movilizaciones a nivel emocional a través de las cuales es posible introducir algún ordenamiento allí donde por mucho tiempo imperó el desorden. Es el momento, en donde las jerarquías y normas afectivas y sociales alteradas, pueden encontrar en el acceso a justicia y la protección, un redireccionamiento de la transferencia y confianza delegadas en la ley, la reparación y construcción de nuevos vínculos.

Analizar los significados que otorgan los padres adultos mayores, y particularmente las madres al maltrato que ejercen sus hijos, y las circunstancias que los rodean, abre distintas líneas de sentido necesarias de abordar

y elaboración. Indudablemente que el diálogo y reconstrucción de experiencias, atendidas con interés por prácticas éticas psicoeducativas, marca uno de los caminos posibles de reconstrucción.

El trabajo sobre la alteración de la lógica racional de la violencia, la inversión de roles y poder, la capacidad de protección y cuidado, la necesidad de explicación y de palabra en las relaciones entre las personas, indica otro de los caminos a tener en cuenta a la hora de planificar la trama vincular posible.

## Conclusiones

Pese a que la violencia filio-parental, como la violencia familiar en general, ha llegado tardíamente al estudio académico de su emergencia, prevalencia y efectos, la presencia de una legislación limitante, da cuenta de que los números de su ocurrencia han ganado consenso para su limitación.

En el artículo precedente se expusieron algunos de las causas, ocurrencia y formas que adopta en la historia vincular el maltrato de hijos a padres, particularmente hacia la madre permaneciendo como modalidad hasta su vejez. Tal exposición, no tuvo más intención que la de introducir la posibilidad de asumir la importancia de la buena utilización de la legislación como restricción y apertura de nuevos sentidos en esta compleja trama de relaciones.

Es cierto que en todos los casos no será posible o conveniente, pero la posibilidad de reparación vincular, abre una ventana de oportunidad al cese de la transmisión intergeneracional de la violencia, principal factor de riesgo para su perpetuación.

El alivio familiar que se produce permite la aparición tanto de un nuevo proyecto del grupo, como del crecimiento personal de aquellos que lo componen. Son numerosas las experiencias en que el tránsito por los dispositivos integrales de asistencia a las personas mayores y sus familias, han operado recomponiendo y reeducando conductas y afectos, todo lo cual redunda en beneficio de lazos sociales que reproducen confianza y satisfacción.

Por ello se espera que la presente contribución sea de utilidad tanto para la comunidad académica como para las personas que se interesan en el tema en el afán de promover comunidades con vínculos que produzcan menos padecimiento y más felicidad.

## Referencias Bibliográficas

Aroca-Montolío, Concepción, Lorenzo-Moledo, Mar, & Miró-Pérez, Camilo. (2014). [La violencia filio-parental: un análisis de sus claves](#). Anales de Psicología, 30(1), 157-170.

Davies, P. T., Lindsay, L. L., Grych, J. H. y Fincham, F. D. (2001). Does gender moderate the effects of marital conflict on children? En J. H. Grych y F. D. Fincham (Eds.), *Interparental conflict and child development: Theory, research, and applications*. (pp. 64-97). New York, NY, US: Cambridge University Press.

Gámez-Guadix, Manuel; Jaureguizar, Joana; Almendros, Carmen; Carroble, José Antonio: *Behavioral Psychology = Psicología Conductual*. Madrid Tomo 20, Nº3, (2012): 585-602.

Hiriart, Sandra: "Violencia familiar hacia personas mayores. Reincidencia de denuncias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre setiembre de 2008 y diciembre de 2022". Tesis Maestría en gestión de servicios gerontológicos. Universidad Isalud.

Ibabe, I. (2015). [Predictores familiares de la violencia filioparental: el papel de la disciplina familiar](#). Anales de Psicología, 31 (2), 615–625.

LEY N°5.420 DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES. (2015) Ciudad Autónoma de Bs. As. art. 8

Oficina de Violencia Doméstica, Corte Suprema de Justicia de la Nación (2025): [Informe Estadístico primer trimestre 2025](#).

Pereira R., Loinaz I., Hoyo J., Bilbao J., Arrospide L. Bertino L., Calvo A., Montes, Y., Mari Mar Gutiérrez, M. (2017) Propuesta De Definición De Violencia Filio-Parental: Consenso De La Sociedad Española Para El Estudio De La Violencia Filio-Parental (Sevifip) Papeles del Psicólogo, vol. 38, núm. 3, pp. 216-223, 2017 Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos

Rodríguez Ceberio, M. (2016) El doble vínculo en la violencia filio parental: entre la trampa relacional con los hijos e la trampa social. Pensando familias versão impressa ISSN 1679-494X Pensando fam. vol.20 no.1 Porto Alegre jul. 2016

Rojas-Solís, José Luis, Vázquez-Aramburu, Gorka, & Llamazares-Rajo, José Alberto. (2016). [Violencia Filio-Parental: Una Revisión De Un Fenómeno Emergente En La Investigación Psicológica](#). Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP, 14(1), 140-161. Recuperado en 01 de agosto de 2025.

## La Discriminación De Las Personas Mayores: Logremos que el ENVEJECER sea MEJOR...

**Dra. Lia Susana Daichman**

El promedio de edad de nuestra sociedad está cambiando rápidamente, el número de personas de 65 años o más, aumentará en un 40% en 20 años, y el número de hogares donde la PM tenga 85 años o más aumentará más rápido que cualquier otro grupo etario. A pesar de estos profundos cambios demográficos mundialmente la Discriminación por Edad, incrementada por la pandemia COVID 19 se encuentra muy extendida dibujando estereotipos “viejistas” que *“sugieren quien sí, y quien no debería ser tenido en cuenta y recibir CUIDADOS” ...*

*Estas actitudes se ven reflejadas a menudo por el lenguaje que usamos sobre la Edad y la Vejez. Este tipo de Discriminación tiene importantes consecuencias negativas y de largo alcance en la salud física y mental, y suele influenciar también en si los pacientes mayores reciben el tratamiento adecuado, así como en la duración, frecuencia e idoneidad de los mismos (Chang et al, 2021).*

Una de cada 2 personas de acuerdo con el informe mundial de la OMS (2022), informa haber experimentado Prejuicio o Discriminación en relación con su edad (Abrams, Swift y Houston, 2018).

El edadismo se ha instalado como una forma de *“maltrato cotidiano y estructural”* y reclama un *pacto intergeneracional, que permita construir una verdadera sociedad para todas las edades* (Jesús N. Fernandez, 2025)

Según la OMS este tipo de viejismo se refiere también a la forma de pensar (ESTEREOTIPOS), sentir (PREJUICIOS) y de actuar (DISCRIMINACION) con respecto a los demás y a nosotros mismos por causa de la edad.

Este edadismo está relacionado con la forma que tenemos de entender la vejez, con nuestras relaciones intergeneracionales y cómo perpetuamos estereotipos e ideas preconcebidas sobre los Mayores, limitando así la comprensión de la diversidad y heterogeneidad del Proceso del Envejecimiento.

No solo puede afectar la forma en que sentimos acerca de los demás que percibimos como más “viejos” o “más jóvenes”, sino que también puede afectar cómo pensamos acerca de nuestro propio envejecer y actuar como barrera a un Envejecimiento Activo y Saludable. (Swift et al, 2017)

### **Los Estereotipos de la edad y el Envejecimiento**

Características personales, como la edad, se pueden utilizar *como un sustituto de similitud*, lo que lleva a suponer que quienes tienen una edad similar también se parecen entre si... A veces desarrollamos actitudes negativas hacia aquellos que vemos como diferentes a nosotros, un proceso que se denomina **“OTREDAD”**. *El proceso de otredad resulta en estereotipos, y los estereotipos de las Personas Mayores tienden a ser más negativos que positivos* (Swift et al, 2017).

Se pueden percibir de múltiples características personales; por ej. un hombre mayor puede ser visto y tratado de manera diferente a una mujer mayor, o una persona mayor heterosexual a una homosexual. La influencia de las características entre diferentes grupos se denomina Interseccionalidad. La discriminación por edad también puede interactuar y cruzarse con otros “-ismos”, como el Sexismo y Racismo, exacerbándose entre sí.

**Discriminación por Edad y Discapacidad** se refiere a los Estereotipos, Prejuicios y Discriminación dirigida

contra las PM con Discapacidad.

Estos también están estrechamente entrelazados y a menudo se refuerzan mutuamente.

**El capacitismo** (“ableism”, en inglés) es una forma de Discriminación o Prejuicio social contra las Personas con Discapacidad.

## La Discriminación por edad en la Intersección

¿Cómo garantizar los Derechos Humanos de las Personas Mayores frente a este tipo de OPRESIONES?

La discriminación por edad puede estar dirigida a personas de todas las edades y ser positiva o negativa. Puede operar en Macro a Nivel Institucional dirigida a partir de Políticas públicas, legales y sociosanitarias, a nivel Meso como es evidente en las Relaciones Interpersonales y a nivel Micro dirigida por las personas hacia su propia edad y envejecimiento a nivel consciente o inconsciente.

El edadismo con relación a las Personas Mayores debido a sus conocidos efectos perjudiciales deberá ser siempre combatido. Puede ocurrir en forma aislada que no es lo más frecuente, sino es a menudo la edad, en intersección con otras formas de discriminación la que resulta en la Marginación de las Personas Mayores.

Así es que la edad se combina con otras identidades dando como resultado un “doble riesgo” por el cual los miembros de grupos ya marginados son estigmatizados aún más a medida que envejecen. En la discriminación por edad, la gente puede desarrollar conductas y guiar las inferencias que hacen sobre otras personas basándose en su edad, incluyendo su estado físico y mental, capacidades, competencias sociales, políticas y creencias religiosas. Esto puede conducir a “generalizaciones excesivas y altamente perjudiciales”.

## Los Estereotipos pueden ser *Descriptivos* o *Prescriptivos*.

*Los descriptivos representan suposiciones sobre cómo pensamos que ciertos grupos e individuos son. En el contexto de la vida estas pueden ser cosas positivas como la cortesía, el ser moral y / o tener la capacidad de comprender a los demás. Y también pueden ser cosas negativas, como que las Personas Mayores son menos atractivas y/menos capaces físicamente.*

*A veces son una mezcla de estereotipos negativos y positivos. Se sugiere que cómo pensamos y sentimos hacia los Adultos Mayores puede influenciar en cómo nos comportamos e interactuamos con ellos.*

*Se los puede pensar “como queribles, pero de poca competencia”, lo que puede generar sentimientos de lástima y fomentar conductas pasivas dañinas como la negligencia y la exclusión e inducir comportamientos de ayuda que no parecen dañinos en la superficie, pero que pueden ser” condescendientes o demasiado protectores”. Algunos han descrito las actitudes sociales hacia las personas mayores como “indiferencia benigna” (Abrams et al, 2015).*

Esto significa que la discriminación por edad puede manifestarse indirectamente, como una Falta de RESPETO. Esto respaldado por los datos de la última *Encuesta Social Europea que muestran que poco más del 41% informaron que se les faltó el respeto por su edad, mientras que solo el 23% fueron insultados o abusados debido a su edad* (Abrams et al, 2012).

Los estereotipos prescriptivos son suposiciones sobre cómo pensamos que ciertos grupos de personas

deberían o no deberían actuar o comportarse.

Ejemplos de Estereotipos Prescriptivos incluyen el concepto que las PM deberían traspasar el Poder a las más jóvenes, que no deben consumir demasiados recursos y no deben participar en actividades que se consideran tradicionalmente para los “más jóvenes” (North y Fiske, 2013). Cuando las personas mayores desafían estos estereotipos prescriptivos, pueden enfrentar críticas o reacciones negativas (North y Fiske, 2013), lo cual podría llevar a su exclusión social. (North y Fiske, 2016).

*Tanto los estereotipos descriptivos como los prescriptivos pueden convertirse en profecías autocumplidoras, ya que pueden afectar la forma en que las Personas Mayores se ven a sí mismas, sus propias capacidades y, por lo tanto, el tipo de tareas y actividades en las que se puedan involucrar (Swift et al, 2017).*

El Prejuicio es una reacción emocional o sentimiento tanto positivo como negativo dirigido a otra persona en función de su edad y/o percepción de pertenencia a un grupo etario.

En el caso del Viejismo los sentimientos “de lástima o excesiva simpatía” prejuiciosa hacia los adultos mayores, pueden generar inclusive un deseo excluirse de la compañía hasta de sus propios pares.

*Los prejuicios sobre la Vejez dentro de los Sistemas de Salud y Sociales de Cuidado son predominantemente negativos. (Swift et al, 2017) y se basan frecuentemente en premisas como que el envejecimiento lleva inevitablemente a la declinación, la enfermedad y la muerte y a estereotipos de que la gente mayor es generalmente “querible pero frágil, débil y/o muy dependiente debido a su bajo nivel de competencias “...*

Esta controversia puede llevar a conductas que impresionan como benevolentes, pero son “viejistas” en el área de cuidados como son las *preocupaciones y necesidades reales de los Mayores*.

*LAS INVESTIGACIONES MUESTRAN QUE MUCHOS, INCLUYENDO LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, VEN AL DOLOR Y LA PRESENCIA DE ENFERMEDAD COMO SINÓNIMO INEVITABLE DE LA VEJEZ.*

*ESTO LLEVA A QUE LA GENTE MAYOR TENGA MÁS POSIBILIDADES DE ESTAR SOBRE O SUB MEDICADA, SEA MENOS ESTUDIADA Y EN ESPECIAL POR ENFERMEDADES TRANSMITIDAS SEXUALMENTE O ABUSO DE SUSTANCIAS Y MENOS TENIDA EN CUENTA PARA LA POSIBILIDAD DE UN POSIBLE TRASPLANTE.*

Lamentablemente exacerbado en muchos países, incluyendo el nuestro, durante la pandemia COVID 19, donde se tomaron decisiones muy difíciles y **no siempre acertadas**, y que han ido en contra de sus Derechos Humanos.

Estos estereotipos negativos son internalizados y se convencer de que no podrán recuperarse de ciertas patologías y no desean participar entonces de posibles Programas de Prevención, Rehabilitación y otros tratamientos actitudes” paternalistas e infantilizantes,” y a la vez *ignorantes de las* fundamentales relacionados con su salud.

## **Lenguaje, imágenes y comportamientos “viejistas”.**

La forma en que hablamos es importante porque puede afectar su comportamiento. El uso de un lenguaje condescendiente y usando diminutivos puede animarlos a ajustarse a los estereotipos negativos, de baja competencia y alta dependencia. *La aceptabilidad del lenguaje a menudo está determinada por el contexto en el que se usa o quién lo usa; no necesariamente hablar de forma más lenta y sencilla o más fuerte “asumiendo que la persona no escucha y para que nos entiendan” ...*

*En los medios de comunicación, las representaciones tienden a basarse más en estereotipos negativos, lo que refleja una narrativa tradicional de “déficit” por envejecimiento asociado con un declive inevitable (revisado en Bugen et al y Hehman, 2007). Dentro de los medios impresos se representan más como una carga que un beneficio, con una gran escasez de imágenes positivas. Metáforas como ‘tsunami gris’ y ‘bomba de tiempo demográfica’ presentan la Vejez en términos de crisis, lo que refleja una percepción de la vejez y a nuestra actual generación de ‘baby boomers’ como una verdadera carga social (A. Kesby, 2017) y fomentan sentimientos negativos hacia la población envejeciente...*

En las redes sociales y medios como la televisión hay un intento de que las representaciones tiendan a parecer más positivas, pero a menudo se manifiestan como una negación. Existen patrones similares dentro de las revistas y la publicidad, con personas mayores que aparecen a menudo retratadas de una manera más joven e idealizada que es muy poco realista de lograr para muchos viejos...En los medios de comunicación, la audiencia prevista o a quien está destinada también es muy importante.

Las revistas fotografías dirigidas a las Personas Mayores tienden a enfatizar las imágenes de un envejecimiento exitoso, dando glamour a un estilo de vida que está inclusive financieramente fuera del alcance de mucha gente mayor. Finalmente, las redes sociales pueden brindar una oportunidad para desafiar los estereotipos y redefinir el envejecimiento. Por ejemplo, a través de las PM que escriben en páginas de Facebook o blogs sobre sus propias experiencias de envejecimiento. *Aunque la investigación ha demostrado que los blogs permiten una perspectiva más diversa e individualizada sobre el envejecimiento, por lo tanto, desafiando los estereotipos; también hay una evidencia de la internalización de estereotipos negativos cuando se analiza el lenguaje muchas veces utilizado en los blogs (Lazar et al, 2017)*

**Viejismo Institucional, Interpersonal y Edadismo autodirigido:** *El Viejismo en las Instituciones se refiere a las leyes, regulaciones, normas sociales, políticas y Manuel de Procedimientos o Prácticas que restringen y/o limitan injustamente las oportunidades perjudicando sistemáticamente a las personas en función de su edad y sus problemas de salud.*

Incluye también “la ideología o mitos” que las Instituciones fomentan para justificar sus acciones y su discriminación.

Muchas veces la gente no logra reconocer la existencia de este modelo de Discriminación porque las reglas, normas y prácticas vienen de larga data; hay rituales incorporados “históricamente” y que se viven como “normales” *“Además, las ideologías institucionales –a menudo tácitas – ofrecen falsas justificaciones para “la forma en como están hechas las cosas y que SIEMPRE de alguna manera fueron así” ...*

Discriminaciones por la edad como el racismo o sexismo institucional – no siempre son el resultado de un sesgo abierto por parte de los individuos. A menudo se debe inferir de resultados dispares y van como ejemplo en la atención médica, las decisiones sobre si sostener o no terapias que prolonguen la vida. La asistencia respiratoria, ciertas cirugías, los cuidados paliativos o las diálisis. Esto puede rastrearse en resultados dispares y atribuidos en parte a las leyes, políticas o prácticas de una Institución de Cuidados, que entonces consideramos *Discriminatoria*.

*El VIEJISMO implica entonces cómo pensamos, sentimos y actuamos en relación con los demás y a nosotros mismos en función de la Edad.*

La OMS (2021) plantea desarrollar tres ESTRATEGIAS para reducir el “Viejismo”

- Estrategia Política y Legislativa para reducir las Desigualdades y Discriminación hacia cualquier grupo de edad, y promover los Derechos Humanos mediante la adopción de nuevos Instrumentos a nivel local, nacional o internacional y la modificación de políticas y leyes existentes que las permitan.

- Estrategia de Intervenciones Educativas: Incluir en todos los niveles y tipos de educación (desde la primaria a la universidad, y en contextos educativos formales y no formales) para lograr que se reduzcan los Prejuicios asociados a la Edad y se aborden los conceptos
- erróneos y estereotipados asociados a determinados grupos.
- Estrategia de Intervenciones que promuevan el Contacto Intergeneracional con el objetivo de fomentar la interacción entre distintos grupos etarios y subraya que las de contacto intergeneracional, se encuentran entre las más efectivas para reducir la Discriminación por edad que afecta a las Personas Mayores, y una buena vía también para reducir la Discriminación por edad contra los más jóvenes.

La OMS propone también tres **RECOMENDACIONES para la Acción** que requieren, en cualquier caso, del compromiso político, la participación de diferentes sectores y agentes, y las adaptaciones específicas para cada contexto.

**Invertir** en estrategias basadas en evidencias científicas para prevenir y combatir el Edadismo.

**Mejorar** los datos y las investigaciones para comprender mejor el Edadismo (escala del fenómeno, efectos y determinantes) y su forma de reducirlo.

**Crear** un movimiento global para cambiar el discurso sobre la Edad y el Fenómeno del Envejecimiento.

## Recopilando...

- Definir y adoptar una Estrategia Integral de Equidad, garantizando que las Personas
- Mayores sean reconocidas como titulares de Derechos en todos los sectores de su vida.
- Aplicar de forma rápida las Directivas de igualdad de trato para ampliar la protección legal contra la discriminación por edad, incluso en el empleo.
- Implementar un enfoque basado en los Derechos para que las Políticas de Envejecimiento se centren en la Autonomía, Dignidad y la Participación Social.
- Mejorar y promover la recopilación de datos para comprender y poder abordar las experiencias de las Personas Mayores, así como fundamentar la formulación de Políticas inclusivas y basadas en la evidencia.
- Reforzar la aplicación de leyes existentes, Ley 5420 CABA (Argentina,2015) contra la discriminación en nuestro contexto.
- Fomentar la conciencia y eliminar estereotipos de edad mediante educación, campañas y reformas políticas.
- Habilitar y proteger a la Sociedad Civil desde los Organismos Internacionales de DH y de Igualdad como actores esenciales en la lucha contra la Discriminación, la Promoción de la Igualdad y el cumplimiento de las normas de Derechos Humanos.
- Apoyar el desarrollo de la Convención Internacional (ONU) de las Personas Mayores, como una herramienta importante y fundamental para defender TODOS los Derechos y luchar contra todo tipo de Discriminación en la Vejez. (Centre of Ageing Better,2021)

Finalmente podemos ver con claridad que los Estereotipos y Actitudes hacia el Envejecimiento y las Personas Mayores tienden a ser más negativos que positivos y que *pueden ser perjudiciales cuando resultan en Discriminación y experimentarse directa e indirectamente; cuando dan forma a la manera en que pensamos y sentimos sobre la edad y a nuestro propio envejecimiento.*

*Estos estereotipos y actitudes se moldean, reflejan y reproducen en el lenguaje que usamos, tanto en términos de nuestra vida cotidiana como en una variedad de contextos diferentes.*

Las narrativas que promueven la Vejez como un “período de inevitable declive”, una Sociedad que envejece en Crisis y pone a las generaciones en una batalla por los Recursos y el Poder, probablemente exacerbe estos problemas.

¡Necesitamos tomarlo y vivirlo como un desafío! La vejez debe ser reconocida como una época de diversidad y creatividad como lo sería cualquier otra etapa. Una de las formas de hacerlo es reajustar el equilibrio y fomentar representaciones más realistas del Envejecimiento en los medios tradicionales, las Redes sociales y definitivamente en los círculos de formulación de Políticas Públicas...

Dada la consistencia histórica de los escándalos y denuncias, y la regularidad monótona en la cual continúa presentándose este último flagelo que arrasa en todo el mundo, es a veces difícil ser optimista sobre posibilidades inmediatas y futuras de un cambio a corto plazo. Nosotros creemos firmemente que ha llegado la hora de hacer una revisión completa sobre la Provisión de los Servicios y de Sectores de Cuidados agudos y continuos para Personas Mayores.

¡Rompe el silencio! ¡Hablemos más fuerte y envejezcamos con Derechos! Solo una reevaluación de las necesidades reales y posibilidades concretas, así como el Poder y la voluntad suficiente para salir adelante, nos permitirá ya bien entrado al segundo milenio presenciar al final y esperanzadamente lograr la **Prevención de la Discriminación en las Personas Mayores**, dentro todos los ámbitos Instituciones, Comunidad y Sociedad. (Daichman L, 2024)

**#PorUnMundoParaTodasLasEdades**

**#DigamosNoAlViejismo**

**#AWorld4AllAges**

**#LetSayNoToAgeism**

## Bibliografía

Abrams, D., Swift, H., & Houston, D. (2018). Developing a national barometer of prejudice and discrimination in Britain [Project Report]. Equality and Human Rights Commission.

Abrams, D., Russell, P. S., Vauclair, M., & Swift, H. J. (2011). Ageism in Europe: Findings from the European social survey. Age UK.

North, M. S., & Fiske, S. T. (2013). [Act your \(old\) age: Prescriptive, ageist biases over succession, consumption, and identity](#). Sage Journals, 39(6).

Centre for Ageing Better. (2021, December). Challenging ageism: A guide to talking about ageing and older age.

Chang, E.-S., Kanno, S., Levy, S., Wang, S.-Y., Lee, J. E., & Levy, B. R. (2021). Impact of structural ageism on

increased violence against older persons: A cross-national study of 56 countries. *BMJ Open*, 11(5), e042580.

Daichman, L. (2024). Campaña Nacional contra la Discriminación de Personas Mayores.

Fernández, J. N. (2025, julio). Mesa de diálogo 'Edadismo: Desterrando prejuicios con un enfoque intergeneracional'. Plataforma de Mayores y Pensionistas (PMP) y Servimedia, España.

Kesby, A. (2017). Narratives of aging and the human rights of older persons. *Human Rights Review*. Springer.

Lazar, A., Diaz, M., Brewer, R., Kim, C., & Piper, A. M. (2017). [Going gray, failure to hire, and the ick factor: Analyzing how older bloggers talk about ageism](#). *CSCW 17: Proceedings of the 2017 ACM Conference on Computer Supported Cooperative Work and Social Computing*, 655–668.

Ley 5420. (2015). Ley de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores. CABA, Argentina.

Swift, H. J., Abrams, D., Lamont, R. A., & Drury, L. (2017). The Risks of Ageism Model: How ageism and negative attitudes toward age can be a barrier to active aging. *Social Issues and Policy Review*, 11(1), 195–231.

World Health Organization. (2021). Global report on ageism.

# La resolución integral en supuestos de maltrato a personas mayores

Diego Oscar Ortiz

## I)-Introducción

El tema del maltrato a las personas mayores es una realidad actual que necesita de un enfoque y tratamiento especial desde varias disciplinas, entre ellas el derecho. Una de las formas de darle tratamiento desde la disciplina del derecho es mediante la sanción, implementación e interpretación de leyes específicas que resguarden los derechos de las personas mayores, entre ellos el derecho a vivir una vida sin violencia.

La ley 5420 es una ley pionera y señera que se sanciona previo a la Convención interamericana de protección de los derechos humanos de las personas mayores, convirtiéndose en tema en la agenda legislativa, tratamiento específico de las personas mayores, visibilización de la temática de violencia y en una herramienta de trabajo para los operadores y operadores de la temática.

Uno de los conceptos que incorpora la norma es el de resolución integral, que es aquella manda judicial destinada a las personas mayores en situación de violencia que contemple estrategias de ayuda y/o contención a corto, mediano y/o largo plazo<sup>1</sup>. La idea de este aporte es trabajar con este concepto emanado de la norma.

## II).- La ley 5420 y su aporte al concepto de resolución integral

Es necesario reforzar acciones destinadas a incrementar la protección de los derechos humanos y el compromiso a adoptar medidas de acción afirmativa que complementen el ordenamiento jurídico y que promuevan la integración social y el desarrollo de las personas mayores<sup>2</sup>.

La ley 5420<sup>3</sup>, se denomina “de prevención y protección integral”, ya con su nombre delinea el tipo y la forma de protección de la integridad psicofísica, sexual y económicas de las personas mayores.

La ley entiende por abuso o maltrato a los adultos mayores a «toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea esta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos» (art. 3 ). De esta forma, introduce un concepto amplio de maltrato, comisivo u omisivo (no solo el que se da de manera intencional, sino también negligente, es decir, omitiendo los recaudos necesarios que se exigieren)<sup>4</sup>.

El art 8 dentro del objeto de la ley se señala el de brindar protección integral, desde una perspectiva interdisciplinaria, a los Adultos Mayores que hayan sido víctima de cualquier tipo de abuso o maltrato o se encuentren en extrema vulnerabilidad, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social. (inc. e). Se reitera el término de protección integral desde una perspectiva interdisciplinaria que reúna los diferentes aportes de diferentes disciplinas (psicología, trabajo social, medicina, derecho) para diseñar estrategias de ayuda y resguardo de la integridad de las personas mayores. Seguidamente se sostiene que dicha protección apunta a garantizarle a estas personas asistencia contra todo tipo de maltrato. Y ahí abre el

---

1. ORTIZ, D, (2024), *La resolución integral en supuestos de maltrato hacia personas mayores*, Microjuris, MJD-DOC-17637-AR.

2. Carta de San José sobre los Derechos de las personas mayores, 2012, pág. 9

3. Publicada en el Boletín Oficial 08/01/16

4. ORTIZ, D, (2016), *Breves comentarios a la ley 5420 sobre Prevención y Protección Integral contra abuso y maltrato a los adultos mayores*, Microjuris.

abánico de los tipos de violencia, que la ley los amplía en comparación con los mencionados en la ley de violencia familiar 24417, los interpreta y los enumera de manera particular en consonancia con este grupo de personas. Cabe agregar que estos tipos de violencia son herramientas de encuadre de las situaciones de violencia padecidas por estas personas a los efectos de una posterior intervención judicial e institucional.

El art 9 expresa que las medidas que se adopten para proteger a los adultos mayores víctimas de abuso o maltrato estarán orientadas a la búsqueda de una resolución integral de la problemática del Adulto Mayor, intentando ofrecer una variedad de dispositivos que lo acerquen a la posibilidad de mejorar su calidad de vida. El artículo referido es sumamente amplio al utilizar el término medidas para proteger a los adultos mayores. Algunos interrogantes a desarrollar serían: ¿A qué concepto de medida se refiere la ley?, ¿A qué alude cuando sostiene que ofrece una variedad de dispositivos?, ¿Quién es el encargado o encargada de adoptar estas medidas?, ¿Qué medidas específicas de protección se pueden tomar?, como denominador común, sabemos que están orientadas a la búsqueda de una resolución integral.

Con respecto al primer interrogante, la ley parecería dar un concepto amplio de medida y no solo del ámbito estrictamente jurídico, y dentro de este último no solo cautelar, sino también articulado con instituciones específicas de atención, como el Poder judicial, Centros Integrales de la Mujer y sobretodo los servicios que presta el Programa Proteger del Gobierno de la Ciudad. En otras palabras, la búsqueda de una solución integral estaría a cargo de varias instituciones que en lo posible trabajen en forma concatenada para lograr una respuesta integral.

Conforme el segundo interrogante, el concepto de dispositivos parece estar emparentado con variedad de programas que ofrecen las instituciones, que dependiendo del caso, van a ser utilizados en pos de esta resolución. A esto se agrega que muchas veces estos dispositivos transforman su modalidad de trabajo o dejan de funcionar, lo que implica la necesidad de una actualización constante.

El recursero es una herramienta fundamental para profesionales que se dedican a la temática, les sirve de instrumento de derivación para las personas en situación de violencia familiar, el público profesional y el general. Debe contener datos actualizados. Sin esta información, se podría cortar el circuito de atención de las mujeres en situación de violencia, ya que esta recurriría a un lugar que no existe, tiene otro horario, correo electrónico, dirección o presta otro servicio (en vez de ofrecer asesoramiento jurídico y orientación psicológica, ahora solo ofrece esto último)<sup>5</sup>. Este recorrido innecesario no solo insume gastos, energía y pérdida de tiempo sino que acentúa la desprotección y sobretodo el riesgo sobre la integridad psicofísica, sexual y económica de las... personas mayores...<sup>6</sup>.

En relación al tercer interrogante, parecería que el ámbito de decisión no se circunscribe a la autoridad judicial, sino que otros operadores y operadoras de la temática pueden en sus intervenciones tomar medidas (incluso con previa derivación judicial), como por ejemplo una psicóloga cuando le llega un caso y toma sus propias decisiones en base a su disciplina, sugiere o realiza llamados para articular con otras instituciones, profesiones, etc. Sin embargo, la autoridad judicial tiene la potestad de resolver medidas de cumplimiento obligatorio para las partes.

Conforme el otro interrogante, existe una variedad de medidas que se pueden tomar en estos supuestos en aras de cubrir todos los flancos de protección, las mismas convergen dependiendo del caso. Algunas de ellas son el cese de actos perturbatorios, la prohibición de acercamiento, prohibición de contacto, exclusión, reintegro. A estas se agregarían las medidas específicas para personas mayores.

---

5. ORTIZ, D, (2025), [La importancia del recursero](#), *Diario Digital Femenino*.

6. ORTIZ, D, (2025) [La importancia del recursero](#), *Diario Digital Femenino*.

### **III).- La resolución como freno de las situaciones de violencia**

En primer término, la resolución debe ser tendiente a hacer cesar las situaciones de violencia ejercidas hacia la persona mayor, como si diría en lenguaje común, “poner un coto o paños fríos a la escalada de violencia” ejercida por el agresor, evitando que se reiteren o incrementen estas situaciones. Esta es la finalidad primordial de este tipo de resoluciones y una de las medidas específicas de protección que establecen las leyes especiales al sostener el cese de actos perturbatorios e intimidatorios (art 4 de la ley 24417 y art 26 de la ley 26485). Si bien es sumamente necesario este freno legal no es suficiente para apaliar las situaciones de violencia expuestas en estos supuestos, que requieren de articulación institucional, medidas innovadoras conforme las circunstancias de la causa, recursos institucionales específicos, etc.

### **IV).- La resolución protectora**

Ligado al punto anterior, la persona mayor en situación de violencia familiar interpone una denuncia para solicitar un resguardo legal de carácter obligatorio para las partes, por ende, la sentencia debe proteger a la persona mayor mediante la resolución de una o varias medidas establecidas no solo en las leyes de violencia familiar y de género, sino en la Convención interamericana de protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (art. 9), etc. A esto se agrega la inventiva judicial para contemplar las circunstancias puntuales y actuar en consecuencia a ellas relacionado al principio de economía, tutela judicial efectiva, celeridad, etc. Esa atribución la tiene plasmada en las leyes especiales de protección al permitirle resolver cualquier otra medida por más que no esté expresamente enumerada en la norma<sup>7</sup>, de allí que la enumeración de las medidas no es taxativa, sino de enunciativas. Este permiso legislativo que tiene el juez para adoptar otras medidas es fundamental en casos de situaciones denunciadas en donde el protagonista sea un NNA, un padeciente mental, un adulto mayor, etcétera<sup>8</sup>.

### **V).- La resolución contextualizada**

Para alcanzar los objetivos que nos proponemos a través de las estrategias de autocuidado, tenemos que plantearnos abordajes integrales, considerando las características de cada persona y haciendo las adecuaciones necesarias a cada etapa de la vida<sup>9</sup>.

La resolución debe comprender el contexto económico, social y familiar de la persona mayor evitando que el desconocimiento de la información haga inocua la medida. La autoridad judicial no puede resolver una medida de prohibición de acercamiento, contacto o una exclusión del hogar sin conocer el grupo familiar conviviente, la cercanía o no con la parte denunciada, las redes familiares, estado de salud, el estado de salud actual de la persona mayor, etc.

### **VI).- La resolución clara**

La resolución debe estar escrita en lenguaje claro y suficiente para la comprensión de la persona mayor, ya que de nada sirve el uso de un lenguaje técnico jurídico si la persona en situación de violencia no comprende la

7. ORTIZ, D, (2016), *Los permisos legislativos del juez en casos de violencia familiar*, Microjuris.

8. ORTIZ, D, (2016), *Los permisos legislativos del juez en casos de violencia familiar*, Microjuris.

9. *Guía para el abordaje integral de las personas mayores*, Defensoría de la PBA.

medida resuelta, sus alcances, los pasos a seguir frente al incumplimiento, etc. Esto se relaciona con la labor docente de los operadores y operadoras de la temática con las personas destinatarias de estas sentencias.

## **VII).- La resolución a futuro**

El procedimiento de violencia familiar en sí, tiene una estructura procesal particular, que parte de la denuncia de situaciones de violencia actuales, contextualizadas con las pasadas, para evitar que se repitan o incrementen en el futuro. En este caso, la resolución no es para un presente inmediato sino que se deben plantear estrategias a futuro como por ejemplo derivaciones a instituciones específicas de atención (servicios de orientación psicológica, sociales, jurídicos), a distintos fueros para la investigación e inicio de alguna acción de fondo como la restricción de la capacidad o la nulidad matrimonial en caso que algún pariente se haya casado con una persona mayor para obtener algún rédito económico, etc.

## **VIII).- La resolución integral en la jurisprudencia**

### **a). El fallo como ejemplo**

En el fallo<sup>10</sup>, se inician actuaciones por el Sr. Defensor Oficial, poniendo en conocimiento la situación del Sr. A. F. en aparente estado de vulnerabilidad por su edad (78 años), estado de salud y condiciones de la vivienda. La autoridad judicial dispuso dar intervención a la Sra. Asesora de Incapaces, al Cuerpo Médico Forense y Trabajadores Sociales del Poder Judicial, y citar a primera audiencia al Sr. A. F., su sobrina y un vecino. Se dispuso oficiar a la Secretaría de Desarrollo Humano -Coordinación de Adultos Mayores- de la Municipalidad, reiterándole la situación de riesgo en que se encuentra el Sr. F., para que le provean asistencia necesaria e indispensable para mejorar condiciones habitacionales, alimentos, asistencia médica y psicológica.

Del informe psicológico forense, se sugiere que se arbitren/articulen los medios necesarios, dando intervención de los organismos estatales que correspondan, para que el Sr. Fernández reciba apoyo y acompañamiento, asistencia de vivienda, salud, agentes sanitarios, operadores asistenciales e intervenciones interdisciplinarias múltiples y simultáneas que posibiliten garantizar su bienestar físico, social, habitacional, etc. de manera inmediata, sistemática, continuada y sostenida en el tiempo.

CONSIDERANDO: Que el informe socio ambiental sostiene que las condiciones habitacionales y de higiene son insuficientes para la habitabilidad de la misma, siendo nocivas para el bienestar general del Sr. F como persona adulta... la situación económica es deficiente...actualmente se encuentra desprotegido, sin ningún apoyo familiar...hace 13 años fue operado de la vista, perdiéndola por completo... a partir de ese momento se arregla solo, tuvo colaboración de los vecinos, pero estos le sacaban su dinero...hasta el momento no habría tenido asistencia médica”. Asimismo, resulta evidente que dada su condición de no vidente, Agustín Fernández no puede manejar personalmente su dinero. Tampoco, puede manejarse solo para comprarse sus artículos personales y mejorar su calidad de vida, necesita imperiosa e impostergablemente una persona que la asista permanentemente durante todo el día, desconoce otra forma alternativa para comunicarse.

El panorama descripto precedentemente conllevará necesariamente a tomar medidas tendientes a proteger la integridad psicofísica del señor mayor y los pocos bienes que posee que se encuentren en buen estado, a fin de que pueda gozar de una mejor calidad de vida y plenamente de sus derechos, resguardando y protegiendo su integridad psicofísica, su salud, su libertad, su dignidad, acceso a justicia gratuito a la justicia y, especialmente, a gozar de las medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.

---

10. F., A. s. Protocolo de adultos mayores, Juzgado. CC N° 2, Goya, Corrientes; 08/06/2022; Rubinzal Online; RC J 3878/2.

El Juzgado resuelve: 1°) Ordenar el traslado y alojamiento provisoria por el plazo de 120 días, del Sr. Agustín Fernández en el Residencial Geriátrico “Casa Quinta” de Corrientes. 2°) Requerir al Sr. Jefe de la Agencia PAMI, para que lo trasladen y arbitre las medidas necesarias para que profesionales controlen periódicamente el estado de salud física y mental. 3°) Requerir a la Comisaría Departamental que preste la colaboración y auxilio necesarios. 4°) Ordenar, a la hermana y sobrina garantizar el bienestar psicofísico y el desarrollo adecuado del proyecto de vida del Sr. F. 5°) Las medidas ordenadas tendrán una vigencia de (120) DÍAS. 6°) Oficiar a la Municipalidad, para que construyan una vivienda con mínimas condiciones habitacionales. 7°) Remítase copia de la resolución a la Defensoría de Pobres y Ausentes. 8°) Hacer saber al Sr. Jefe de la Agencia Goya de PAMI, que analice la posibilidad de ampliar sus programas o prestaciones asistenciales. 9°) Dar intervención de la Asesora de Menores e Incapaces. Notificar personalmente a Agustín comunicándole en lenguaje claro y entendible los motivos de la decisión.

## **b). El contenido de la resolución integral**

El fallo anterior se habla del estado de vulnerabilidad de este hombre mayor, jubilado, de 78 años, no vidente, que vive en situaciones precarias (piso de tierra y techo de nylon, con un baño tipo letrina en mal estado, rodeado de desechos) y en situación de extrema vulnerabilidad y alto riesgo social (no consulta a un médico y ha sido abandonado por la única familiar de sangre que lo asistía).

La autoridad judicial trata de garantizar un real acceso a la justicia, tomando las medidas más urgentes como juez competente para la determinación de apoyos necesarios de la persona que se tiende a proteger, para desenvolverse plenamente en su vida cotidiana, o bien, las demás medidas protectorias que estime pertinentes. Este párrafo es relevante para definir lo que se entiende por resolución integral. Tomando no solo las medidas más urgentes para apaliar las situaciones inminentes (que podrían ser las medidas cautelares propiamente dichas), sino también las demás medidas protectorias que estime pertinentes, como las derivaciones, la imposición de reglas de conducta a los familiares, etc.

La autoridad judicial asume un rol activo con múltiples derivaciones a los efectos de garantizar un bienestar de la persona mayor. (El punto II del fallo se denomina: Múltiples medidas ordenadas).

- A la Secretaria de Desarrollo Humano -Coordinación de Adultos Mayores - de la Municipalidad, reiterándole la situación de riesgo en que se encuentra el Sr. F., para que le provean asistencia necesaria e indispensable para mejorar condiciones habitacionales, alimentos, asistencia médica y psicológica.
- Al PAMI, para que informe sobre programas o beneficios con que cuenta el adulto mayor, respecto a su atención médica domiciliaria y áreas cubiertas por tales beneficios, como también la residencia de adultos mayores que pueda ser solventados por el PAMI.

Se resuelve que se autorizará a la residencia geriátrica “Casa Quinta”, a realizar todas las gestiones y trámites pertinentes, para incluir como beneficiario del PAMI y jubilado de ANSES en la cobertura de los costos de su alojamiento en dicha entidad, durante todo el tiempo que dure la medida cautelar que se dispone en este acto. El organismo PAMI, deberá impulsar el trámite administrativo con carácter de pronto y preferencial despacho.

- A los Institutos Geriátricos “Casa Quinta” y Hogar de Ancianos, para saber si existe lugar para alojar allí al ciudadano Fernández, atento a su condición de extrema vulnerabilidad.

Se resuelve el traslado y alojamiento provisoria por el plazo de 120 días, del Sr. Fernández en el Residencial Geriátrico “Casa Quinta”, donde se le brindará el cuidado y contención necesaria para su bienestar,

haciendo saber a la Institución mencionada que es jubilado, no vidente, cuenta con PAMI, y será atendida periódicamente por profesionales que sean prestadores de ese organismo.

- A la Municipalidad mediante los planes y/o gestiones pertinentes-, procedan a mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda de Agustín Fernández y su calidad de vida, también mediante la atención de los Centros Primarios de Salud.
- Al INVICO, para que informe sobre requisitos y formalidades de inscripción y acceso a una vivienda digna.
- Se faculte a la sobrina y a la Sra. Asesora de Incapaces a iniciar en forma inmediata acción de restricción de capacidad del Sr. Fernández por su discapacidad visual.

Se resuelven unas reglas de conducta para sus familiares y su vecino designado como “apoyo”. En el caso de la hermana Sra. S. F, deberá en forma constante y continua comunicarse vía telefónica y con visitas personales presenciales periódicas, en la medida de sus posibilidades. En el caso de la sobrina Srta. N. N. F., deberá visitar periódica y continuamente a su tío. En el caso del Sr. R.L C., persona designada provisoriamente como “apoyo” y vecino, deberá mantener limpio y cuidado su lugar de residencia. Estará facultado a impedir que terceras personas intenten o pretendan ocupar ilegalmente el lugar ocupado por el Sr. F, debiendo efectuar las denuncias pertinentes.

- Al Municipio que presente un plan de abordaje sobre dos cuestiones puntuales: vivienda y salud del Sr. Fernández.

Se resuelve que, en el plazo de 120 días, la Municipalidad, deberá construir el baño o sanitario para la casa del señor y una vivienda con mínimas condiciones habitacionales que permitan los recursos presupuestarios, humanos y programas vigentes para asistir a personas en condiciones de vulnerabilidad por su pobreza, contemplándose especialmente su condición de discapacidad visual.

En conclusión, se sugirieron se arbitren/articulen los medios necesarios, dando intervención de los organismos estatales que correspondan, para que el Sr. Fernández reciba apoyo y acompañamiento, asistencia de vivienda, salud, agentes sanitarios, operadores asistenciales e intervenciones interdisciplinarias múltiples y simultáneas que posibiliten garantizar su bienestar físico, social, habitacional, etc. de manera inmediata, sistemática, continuada y sostenida en el tiempo.

## **IX).-Conclusión**

Como cierre, debemos analizar las particularidades de las resoluciones en donde se propende a proteger la integridad de las personas mayores.

## ***Bibliografía***

Ortiz, D. (2024). La resolución integral en supuestos de maltrato hacia personas mayores. Revista Microjuris, MJD-DOC-17637-AR.

Ortiz, D. (2025). [La importancia del recursero. Diario Digital Femenino.](#)

Ortiz, D. (2016). Los permisos legislativos del juez en casos de violencia familiar. Microjuris.

Ortiz, D. (2016). Breves comentarios a la Ley 5420 sobre prevención y protección integral contra abuso y maltrato a los adultos mayores. Microjuris.

San José de Costa Rica. (2012). Carta de San José sobre los derechos de las personas de América Latina y el Caribe.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (2015). Ley 5420: Prevención y protección integral contra el abuso y maltrato a las personas mayores.

## Abuso financiero hacia las personas mayores

Dra. Isabel Lovrinkevich

**Etimológicamente, la palabra “vulnerable” proviene del latín “vulnerabilis”, “que puede resultar herido”.**

### 1. Abuso y maltrato en un mundo que envejece

El fenómeno de envejecimiento poblacional que se da cuando disminuye la tasa de natalidad y se incrementa la esperanza de vida, es un proceso global y creciente. Este proceso nos permite elaborar el índice de envejecimiento poblacional que se da combinando la cantidad de personas mayores de 65 años por cada cien niños menores de 14 años. Conforme datos del INDEC (2024) en 1970, había solo 24 personas de 65 años y más por cada 100 de niños menores de 14 años. En 2022, este valor se incrementó a 53 personas. Esta realidad sociodemográfica hace que podamos afirmar que para el 2050 serán más los mayores de 65 años que los menores de 14 años.

Así como los indicadores nos muestran que Argentina se encuentra en un proceso de envejecimiento poblacional avanzado, también y conforme datos de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD, 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se incrementa la cantidad de denuncias de personas mayores por abuso y maltrato en todas sus formas.

Esto no significa necesariamente que la violencia contra las personas mayores se haya incrementado, también nos muestra, sobre todo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la respuesta del colectivo de personas mayores ante las políticas de empoderamiento y la creación de dispositivos para mejorar y facilitar el acceso a la justicia, sobre todos desde la sanción de la ley 5420 que dio mayor impulso al Programa Proteger, y esta sinergia produjo mayor confianza en las personas mayores al tomar la decisión de denunciar hechos de violencia, abuso o maltrato.

Con relación al abuso financiero, específicamente, su creciente penetración entre el colectivo de personas mayores, es multicausal. Por un lado, falta de políticas públicas con perspectiva de edad que tomen en cuenta la brecha digital en la que se encuentra el colectivo de personas mayores que los dejan en una situación de vulnerabilidad extrema tal como pudimos comprobar durante el asilamiento ordenado durante la pandemia de COVID 19 que, ante la falta de vías alternativas presenciales, dejó a las personas mayores en situación de alta vulnerabilidad y a merced de los oportunistas estafadores.

Lo relatado fue un fenómeno mundial, por ejemplo, en España la virtualidad obligatoria durante la pandemia ocasionó el cierre de sucursales bancarias y esto produjo la reacción de un médico jubilado de Valencia el Dr. Carlos San Juan que inició una campaña “Soy Mayor pero no Idiota”<sup>11</sup> por la que promovía la junta de firmas contra el cierre de sucursales y la instauración de una línea telefónica atendida por un telefonista humano. Esta campaña que en un comienzo parecía haber tenido éxito, en sus últimas declaraciones públicas el denunciante manifestó que el cambio ha sido prácticamente nulo.

Esto además de poner en evidencia que la problemática entre el entorno digital y las personas mayores es un fenómeno mundial destaca también la falta de interés de los Estados en instrumentar políticas públicas con perspectivas de edad profundizando diferencias y marginando a las personas mayores.

---

11

[https://www.elconfidencial.com/empresas/2023-01-12/carlos-san-juan-abuelo-mayor-idiota-bancos\\_3555795/](https://www.elconfidencial.com/empresas/2023-01-12/carlos-san-juan-abuelo-mayor-idiota-bancos_3555795/)

## 2. Marco legal, antecedentes internacionales la ley 5420, Programa Proteger, Situación de las personas mayores frente a la ley de Defensa del Consumidor.

Durante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasilia en marzo de 2008, se dictaron las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Como su nombre lo indica, estas reglas buscan garantizar el acceso efectivo a la justicia para personas que, por diversas razones, enfrentan dificultades para ejercer plenamente sus derechos ante el sistema judicial, y en la Regla N.º 6 cuando habla de las personas en condición de vulnerabilidad refiere que el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad "... cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia".

Por su parte la Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores, en su art.2 Definiciones, dice con relación al tema: "Maltrato": Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

La Convención, al hacer referencia a "una relación de confianza" hace referencia al ámbito en que se produce el hecho, poniendo de resalto que el maltrato puede ocurrir entre personas allegadas, como familiares, cuidadores o amigos, lo que puede dificultar su detección y denuncia.

Esto implica que el hecho de que una persona maltratadora tenga una relación cercana con la persona mayor no exime de responsabilidad ni disminuye la gravedad del acto.

El 8 de enero del año 2016, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 5420 de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta ley pone en valor el plexo normativo específico sobre la temática, conformado por la Ley 24.417 de protección contra la violencia familiar y la Ley 26.485 de protección integral de la mujer. Dado que sin perjuicio de que estas normas abordaban de manera general el tema, atento la especial situación interseccional en la que se encuentran las personas mayores resultaba imprescindible la sanción de una ley que tratara el tema de la prevención y el maltrato dirigido específicamente hacia las personas mayores.

El art. 5 de la Ley 5420, recepta su similar de la Ley 26.485, definiendo los tipos de maltrato y con relación al tema que nos ocupa define los siguiente:

- **D. Maltrato económico/patrimonial:** Este tipo de maltrato implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de un adulto mayor, y / o obligarle a cambiar disposiciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para él y un beneficio para otra persona. La ley innova al definir este tipo de maltrato dado que no solo habla del robo en la órbita del derecho penal, sino que también se refiere al abuso utilizando figuras del derecho sucesorio en cuanto al cambio compulsivo de disposiciones testamentarias, todo con perspectiva de edad, tomando en consideración la especial situación en la que se encuentra la persona mayor.
- **F. Maltrato Institucional y/o Estructural:** Se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas, o bien derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñan, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos del adulto mayor.

Esta definición incluye las políticas públicas dictadas sin perspectiva de edad, que por ejemplo incluyen en su procedimiento el uso de nuevas tecnologías que la mayoría de las personas mayores no manejan o no

tienen a su alcance, sin instrumentar una vía alternativa para quienes no pueden optar y favorecen el abuso, el engaño y la estafa y además profundizan la autopercepción negativa de las propias personas mayores que se consideran inútiles y se sienten culpables de no poder resolver por sí mismas las situaciones.

La norma no se queda solamente en el encuadre de las diversas situaciones de abuso y maltrato, sino que en el Art. 9° titulado Protección Integral, avanza sobre la creación de dispositivos para dar solución a las diversas problemáticas que generan estas tipologías abusivas. Al respecto reza el art.: Las medidas que se adopten para proteger a los Adultos Mayores víctimas de abuso o maltrato estarán orientadas a la búsqueda de una resolución integral de la problemática del Adulto Mayor, intentando ofrecer una variedad de dispositivos que lo acerquen a la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

Y en el capítulo de Acciones plantea en el art. 10, inc. c, la capacitación para la inclusión mediante el desarrollo de talleres que garanticen el acceso a nuevas tecnologías a fin de remover obstáculos que impidan el libre manejo de sus ingresos. Se trata de esta manera de reforzar la autonomía del adulto mayor mediante la información y el acceso a las nuevas tecnologías.

Esta Ley 5420, influyó directamente sobre el Programa Proteger que había sido creado también en el ámbito en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 1999, dado que le dio un marco legal para la atención integral y la protección de los derechos de las personas mayores, especialmente en casos de abuso y maltrato. Proteger, vio fortalecidas sus acciones para garantizar la asistencia física, psicológica, económica y social de las personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad o hayan sido víctimas de abuso. La ley no sólo hace referencia a la asistencia integral que el Poder Ejecutivo de la Ciudad debe brindar a las personas mayores en situación de violencia sino a todas aquellas acciones que las áreas competentes deben impulsar para su prevención.

La problemática de la violencia hacia las personas mayores requiere de un abordaje multidimensional con intervenciones integrales dirigidas hacia la persona mayor y su entorno, la articulación con Organismos gubernamentales y no gubernamentales, a los fines de integrar a las personas mayores a redes de apoyo social que trasciendan el aislamiento que suele presentarse en estos casos. Es por ello que la modalidad de intervención del Programa Proteger no se agota en una única intervención sino en la articulación de un conjunto de intervenciones.

A tales fines el programa cuenta con un equipo interdisciplinario que está orientado a la resolución integral de la problemática de la persona mayor, elaborando estrategias transversales en red con otros organismos y/o instituciones que le permitan mejorar su calidad de vida. Esto lo convierte en un modelo de referencia para la región, resaltando la importancia de contar con iniciativas que respondan a las necesidades específicas de las personas mayores.

También contribuyó a fortalecer el marco legal en materia de abuso financiero la Ley de defensa del consumidor y la modificación fundamental que introdujo la Resolución 139 del 2020 del Gobierno de la Ciudad que amplía lo establecido en el art. Primero de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240. Al respecto el mencionado art. establece que a los fines de lo previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 24.240 se consideran consumidores hipervulnerables, a aquellos consumidores que sean personas humanas y que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

Esta resolución tan importante fue dictada ante el crecimiento de las ciber estafas sobre toda hacia personas mayores durante la pandemia de COVID 19. Fue esa situación de emergencia y desastre humanitario la que entre otras problemáticas puso en evidencia por ejemplo que las personas mayores, al no ser nativos

digitales y no manejar las nuevas tecnologías, se encontraban impedidas de percibir sus haberes durante el aislamiento obligatorio.

Otro de los problemas que puso en evidencia la pandemia de COVID 19 fue tal y cuya problemática había sido advertida por el INDEC en su censo previo, que el 70% de las personas mayores percibían sus haberes el primer día de cobro de su grupo de pago y retiraban en forma presencial la totalidad de sus haberes previsionales. Esto ocasionó que luego de no poder percibir sus haberes jubilatorios en marzo de 2020, el viernes 3 de abril del mismo año y a pesar de encontrarse vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ASPO, las autoridades de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) ordenaron habilitar las entidades bancarias, a las que masivamente se volcaron la totalidad de las personas mayores a intentar percibir sus haberes, por lo que esa acción, ante el riesgo de contagio, fue denominada “viernes negro”. Una muestra más de políticas públicas que no toman en cuenta la población a la que va dirigida y ante una situación de emergencia ocasiona eventuales perjuicios a la población a la que debiera proteger.

### **3. Formas de abuso financiero:**

Tal como reza el art. 5 de la Ley 5420 en su primera parte se encuentran detalladas las formas genéricas de abuso financiero tales como: el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de un adulto mayor, y/o obligarle a cambiar disposiciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para él y un beneficio para otra persona.

Pero con la introducción de las nuevas tecnologías dentro de distintos procedimientos sobre todo para efectuar trámites bancarios frente a un público que no domina el entorno digital hizo que aparecieran nuevas formas de abuso financiero que tuvieron un crecimiento geométrico durante la pandemia de COVID 19. Dentro de esas nuevas formas podemos detallar:

**PHISHING:** Suplantación de identidad con el objetivo de estafar y obtener datos apelando a estrategias de **INGENIERIA SOCIAL**. Se entiende por Ingeniería Social el estudio del comportamiento de las personas en las redes, apelan a las emociones anhelos, gustos y necesidades de las personas mayores que no pueden ser resueltas por las herramientas digitales que les ofrecen por ejemplo los bancos pagadores de sus beneficios previsionales. Estudian a las víctimas y normalmente ofrecen regalos o liberar el pago de los haberes previsionales.

Esta maniobra puede ser realizada por diferentes vías:

- Por correo electrónico
- Por SMS
- Por WhatsApp

Es habitual enviar mensajes en los que por ejemplo anuncian que deben actualizar sus claves bancarias bajo apercibimiento de cerrar sus cuentas bancarias, para ello utiliza las denominadas páginas espejo que tienen características idénticas a la verdadera página de la entidad bancaria y casi siempre en el texto del mensaje agregan un link que los lleva a ella, o en otros casos en un mensaje por cualquiera de las vías detalladas y la excusa para ingresar al link es para validar contraseñas, cuando en realidad es una forma de obtener esa nueva contraseña bancaria para luego poder hacerse de la totalidad de los fondos existentes en la cuenta.

Estas maniobras de estafa detalladas son algunos de los múltiples ejemplos y son realizadas por personas que en la mayor parte de los casos no integran el círculo íntimo o cercano da la persona mayor, sino que son

perpetradas por desconocidos que mediante maniobras de ingeniería social construyen un discurso que hace creíble su relato.

Pero tal y como describe el art. 5 de la Ley 5420 existen otras formas de abuso financiero tales como la apropiación indebida del inmueble o de los haberes jubilatorios de la persona mayor, así como la captación indebida de sus bienes mediante ventas simuladas o coacción a fin de suscribir disposiciones de última voluntad. En estos supuestos si bien el resultado puede ser similar a los supuestos de estafas perpetradas por delincuentes desconocidos para la persona mayor las consecuencias sobre la autopercepción y autoestima de la persona mayor víctima del delito es diversa.

#### **4. Causas y consecuencias del abuso financiero**

Como hemos ido desarrollando las causas del incremento del abuso financiero hacia las personas mayores son múltiples y podemos enumerar al solo efecto ejemplificativo las siguientes:

- Envejecimiento poblacional. Crecimiento de este grupo etario en relación a los menores de 14 años.
- Crecimiento de las viviendas unigeneracionales en las que habitan dos personas mayores o una persona mayor sola. Lo que genera en muchos casos soledad no deseada y en otros hábitos independientes con resistencia a requerir ayuda o apoyo.
- Avances tecnológicos traducido en aplicativos con los que cada vez más debemos interactuar al realizar gestiones y trámites de la vida diaria.
- Cambios en la estructura familiar que trae como consecuencia cada vez más hogares unigeneracionales de personas mayores o mayores que viven solos tal como detalláramos más arriba.
- Sociedades que no toman en cuenta este fenómeno sociodemográfico y en consecuencia no producen los ajustes necesarios para adecuar programas y políticas a la nueva realidad descripta.

En cuanto a las consecuencias, el tipo de maniobra y sobre todo el perpetrador del abuso marca diferencias de impacto de estas maniobras sobre las personas mayores.

En tal sentido podemos dividir las formas de abuso financiero en dos grandes grupos conforme su perpetrador:

- Maniobras perpetradas por estafadores profesionales desconocidos para la víctima.
- Maniobras perpetradas por personas del círculo íntimo y/o cercano a la persona mayor víctima sean estos ya sea que se trate de familiares, vecinos y/o cuidadores.

#### **Conclusión:**

La violencia, el abuso y el maltrato siempre son terribles, pero cuando están dirigidos a un grupo vulnerable merecen el más absoluto repudio de la sociedad.

Muchas veces los que defendemos los derechos humanos de las personas mayores tenemos algunos reparos de emplear el término “grupo vulnerable” y es por eso que se ha optado por “grupo vulnerabilizado, aludiendo a que agentes externos contribuyen a que se plasme esa vulnerabilidad. Creo que ambas cosas son ciertas,

las personas mayores constituyen un grupo vulnerable por la conjunción de ambas, determinada dependencia que en algunas personas genera la necesidad de contar con apoyos y cuidados y una sociedad cada vez más viejista que margina invisibiliza y discrimina a determinado grupo social solo por su mayor edad.

Patricio J. Torti Cerquetti, define a la vulnerabilidad, diciendo que *“puede ser entendida como la capacidad disminuida de una persona o grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro o perjuicio, natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos, no es una condición natural de las personas o colectivos sino, antes bien, una categoría construida en base a la desigualdad real que sufren por la sola pertenencia grupal, y a la indiferencia institucional respecto de sus necesidades y de su identidad propia.”* Parada y Errecaborde (2021, p. 141). La definición me parece excelente dado que cubre los dos aspectos interno y externo dado que resalta que los grupos no son vulnerables naturalmente, sino que la sociedad los hace.

La persona se encuentra sola en un contexto que habitualmente la ignora y cuando aparece un vecino, familiar, cuidador que parece prestarle atención es natural que confíe y cuando se comprueba que esa persona resultó ser un estafador, los efectos son devastadores mucho más si se trata de un familiar, lo que en muchos casos provoca la vergüenza de la propia víctima de efectuar la denuncia.

Cuando estamos frente a un grupo vulnerable sabemos que requiere lo que jurídicamente denominamos especial protección tal como lo han entendido los tribunales en numerosos fallos y la legislación al introducir cláusulas que atienden estos supuestos. La ley 5420 es una de ellas. Se han efectuado avances para morigerar los efectos de este flagelo dado que el maltrato que a veces más duele no está representado por un golpe en el cuerpo, sino que muchas veces son golpes al alma, traducidos en traiciones provenientes del círculo más cercano de confianza de la persona mayor o cuando impulsado por situaciones de la vida diaria que no logramos resolver somos víctimas de una estafa que nos avergüenza denunciar.

Hay algunos ajustes que pueden implementarse en los circuitos de los trámites en los que se encuentran involucradas personas mayores, como por ejemplo implementar siempre una vía alternativa a la virtual, intensificar los cursos de capacitación no solamente para aprender a manejar el entorno digital sino para describir las maniobras que utilizan los estafadores y aprender a reconocerlas, y sobre todo llevar a la convicción de los hacedores de políticas públicas que un procedimiento para ser moderno y eficiente no siempre debe apelar a un aplicativo informático, sino que debe ser apto para facilitarle la vida a la población objetivo a la que va dirigido. La tecnología no es un avance si no es para todos.

En estos 10 años desde la sanción de la ley 5420 se ha avanzado mucho y aunque mucho quede por hacer la sinergia entre esta ley y el Programa Proteger constituyen una herramienta valiosa para combatir el flagelo de la violencia abuso y maltrato contra las personas mayores, debiéramos reproducir esta buena práctica a lo largo de nuestro territorio para que la diversidad geográfica y la extensión de nuestro país que lo hace tan maravilloso a los fines turísticos no constituya una barrera para hacer justicia.

## Bibliografía

[Instituto Nacional de Estadística y Censos \(INDEC\). \(2024\). \*Dossier estadístico de personas mayores 2024: En conmemoración del 34° Día Internacional de las Personas de Edad.\*](#)

[Oficina de Violencia Doméstica \(OVD\). \(2024, 14 de junio\). \*Crecieron las denuncias por violencia contra adultos mayores.\* Oficina de Violencia Doméstica – Corte Suprema de Justicia de la Nación.](#)

[Parada, R. A., & Errecaborde, J. D. \(Comps.\). \(2021\). \*Vulnerabilidad y derechos humanos: Primera parte\*](#)

(Suplemento especial). Erreius.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (2015). Ley 5420: Prevención y protección integral contra el abuso y maltrato a las personas mayores.

## **Formación Gerontológica como Política Pública**

**Lorena Verónica Spina**

**Gerente Operativa de Formación Integral**

**Subsecretaría Personas Mayores**

En esta ocasión, nos convoca a escribir sobre la Ley N.º 5420 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual se enfoca en la prevención y protección integral contra el abuso y maltrato a las personas mayores, estableciendo intervenciones concretas como la toma de conciencia y capacitación de la comunidad. Dentro del entorno comunitario de las personas mayores, los cuidadores —tanto formales como informales— constituyen un eslabón clave en el cuidado y acompañamiento de quienes requieren ayuda para las actividades de la vida diaria.

La Ley N.º 5420, sancionada en 2015, establece que el abuso y maltrato hacia las personas mayores puede manifestarse de distintas formas: física, psicológica, sexual, económica/patrimonial, por abandono, simbólica/discriminatoria, institucional/estructural, por hostigamiento o ambiental. Asimismo, aborda la necesidad de capacitación de cuidadores, reconociendo que muchos de ellos son familiares o personas cercanas que requieren herramientas y formación específicas.

Esta ley busca asegurar que quienes cuidan a personas mayores cuenten con las herramientas necesarias para brindar una atención adecuada y segura.

Esta medida nos interpela directamente, ya que desde la Gerencia de Formación Integral, desde 2016 y hasta la actualidad, nos ocupamos de la formación gerontológica para cuidadores formales —es decir, asistentes gerontológicos—, exigida y establecida por la Ley N.º 5671, así como también de la generación de espacios de encuentro y apoyo para cuidadores informales, es decir, el entorno afectivo y familiar de la persona mayor.

### **Funciones de la Gerencia de Formación Integral**

- Diseñar, desarrollar e implementar la formación inicial y continua de asistentes gerontológicos en sus modalidades institucional y domiciliaria, y la actualización de contenidos específicos.
- Administrar el Registro Único y Obligatorio de Asistentes Gerontológicos de la Ciudad y la acreditación de contenidos presentados por instituciones formativas, en el marco de la Ley N.º 5671.
- Administrar el Registro de Unidades Formadoras de la Ciudad.
- Implementar planes, programas y acciones para promover la profesionalización y visibilización del rol del asistente gerontológico en la comunidad.
- Capacitar a agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para incorporar conocimientos básicos de gerontología y mejorar la interacción con personas mayores.
- Trabajar articuladamente con el Instituto Superior de la Carrera (ISC) en formación gerontológica, derechos de personas mayores y buenas prácticas, estableciendo la capacitación obligatoria en atención prioritaria conforme a la Ley 6753/24, art. 7.

## La formación gerontológica: eje central para una atención de calidad

La capacitación inicial y continua de los asistentes gerontológicos es clave para garantizar una atención adecuada y de calidad para las personas mayores.

La Ley N.º 5671 crea la figura del asistente gerontológico, definido como la persona que presta servicios especializados con una visión gerontológica, ofreciendo prevención, acompañamiento, contención y asistencia en las actividades de la vida diaria, tanto en domicilios como en instituciones.

Establece las funciones de los asistentes gerontológicos, que incluyen:

- Acompañamiento en las actividades básicas de la vida diaria: alimentación, higiene, vestimenta, movilidad, etc.
- Acompañamiento emocional: prevención del aislamiento y la soledad.
- Apoyo en actividades recreativas y sociales.
- Colaboración en la administración de medicamentos, bajo supervisión profesional.
- Preparación de alimentos adaptados a las necesidades de la persona mayor.
- Registro Único y Obligatorio de Asistentes Gerontológicos (RUOPAG)

La ley crea además el RUOPAG en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deben inscribirse todas las personas egresadas como asistentes gerontológicos que ejerzan esta función en ámbitos públicos o privados.

### Requisitos principales:

Haber aprobado el Curso de Formación de Asistentes Gerontológicos reconocido por la Subsecretaría de Personas Mayores, que es, por ley, la autoridad de aplicación.

Renovación por períodos mínimos de un año y máximos de cuatro, conforme a la acreditación de horas de capacitación continua.

La autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Personas Mayores, que delega la operatividad del registro en la Gerencia de Formación Integral.

El registro es público y gratuito, permitiendo consultar y realizar búsquedas sobre los asistentes gerontológicos profesionales habilitados en materia de cuidados.

### Objetivos de la formación

- **Profesionalizar la labor del cuidado:** El curso inicial brinda bases teóricas y prácticas en salud, atención básica, gestión emocional, trabajo interdisciplinario y resolución de situaciones específicas.
- **Garantizar calidad en la atención:** Las actualizaciones y diplomaturas aseguran una atención más segura, eficaz y humana, basada en las mejores prácticas en gerontología.

- **Cumplir con los requisitos legales:** La Gerencia de Formación Integral ofrece capacitación gratuita y en diversas modalidades, fomentando una formación integral que enriquezca el rol del asistente gerontológico.
- **Adaptación a distintos contextos:** La formación permite desempeñarse en domicilios, residencias, centros de día, etc., siempre priorizando el respeto, la ética profesional y el bienestar de la persona mayor.

## El rol del Gobierno de la Ciudad

Desde 2016, el Gobierno de la Ciudad ha trabajado activamente en el diseño y oferta de trayectos formativos para que los asistentes gerontológicos puedan cumplir con la capacitación obligatoria exigida por la Ley 5671/16 y, al mismo tiempo, enriquecer su práctica profesional, optimizando la calidad de los servicios de cuidado.

La formación gerontológica en la Ciudad de Buenos Aires incorporó nuevas alternativas como orientaciones específicas y diplomaturas gerontológicas para abordar de manera integral el envejecimiento y las necesidades de las personas mayores. Estas nuevas alternativas formativas permiten mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a las personas mayores, promoviendo su autonomía, bienestar y participación social.

## Importancia de las nuevas alternativas formativas:

**Abordaje integral:** Las orientaciones específicas y diplomaturas gerontológicas permiten profundizar en áreas específicas del envejecimiento, como la salud, la psicología, el trabajo social, la gestión de servicios, entre otros, ofreciendo una formación más completa y especializada.

Además, se generaron espacios de encuentro y acompañamiento en formato conversatorio, como Hablemos de cuidados, para familiares cuidadores, con el objetivo de promover la concientización y capacitación gerontológica de los cuidadores informales. En cada encuentro semanal, el equipo interdisciplinario y los participantes abordan diferentes ejes o disparadores relacionados con temáticas de cuidados, tales como polifarmacia, soledad no deseada, autocuidado, atención centrada en la persona, prevención de caídas, alternativas ante la institucionalización, entre otros.

## Articulación con el programa Adultos 2000 y el Instituto Superior de la Carrera

A mediados de 2024, se inició un trabajo conjunto con el Ministerio de Educación para que los asistentes gerontológicos inscritos en el RUOPAG que no hayan finalizado el nivel secundario puedan hacerlo a través del programa Adultos 2000.

Este programa permite a mayores de 18 años finalizar sus estudios secundarios de manera gratuita y a distancia, obteniendo un título de Bachiller con validez nacional. A través de una plataforma virtual y con módulos flexibles, los estudiantes avanzan según sus tiempos y conocimientos previos, con el apoyo de docentes, tutores y orientación pedagógica.

## Logros del programa:

- **Mayor empleabilidad:** El título secundario mejora el acceso al mercado laboral y a estudios superiores.
- **Desarrollo personal:** Finalizar los estudios brinda un sentido de logro y empoderamiento.
- **Integración social:** Favorece la participación activa en la comunidad y el acceso a nuevas oportunidades.

Desde el inicio de este trabajo conjunto, más de 120 asistentes gerontológicos se han inscrito en el programa, y muchos ya han egresado o están próximos a hacerlo.

## Provisión de servicios y derechos

- **Atención:** Toda institución que brinde servicio a personas mayores debe otorgar atención preferencial en sistemas de turnos programados, facilitar trámites administrativos y evitar la atención virtual cuando no sea adecuada.
- **Información:** Las instituciones públicas y privadas deben proporcionar información y asesoría sobre garantías legales y derechos de las personas mayores.
- **Registro:** La Ciudad garantizará el relevamiento y registro de toda información relativa a personas mayores para implementar políticas pertinentes. Esta información será pública, segura y confidencial, protegida según la Ley Nacional 25.326.

En 2025, se ha capacitado al personal de atención al público en las 22 sedes y subsedes comunales de la Ciudad con certificación del ISC, implementando también capacitación autogestiva en el campus del Instituto de la Carrera.

## Lineamientos para la atención a personas mayores:

- Proporcionar un trato digno a la persona mayor.
- Desarrollar estrategias que faciliten el acceso a recursos e información.
- Favorecer la autonomía e independencia, evitando actitudes paternalistas.
- Se enfatiza la importancia de capacitaciones especiales para quienes cumplen roles de atención directa, para que puedan abordar situaciones particulares de forma adecuada.

## Acciones del Poder Ejecutivo

En su Título Segundo, la Ley 5420 establece acciones impulsadas por el Poder Ejecutivo, tales como:

- Capacitación de cuidadores formales e informales para brindar herramientas que permitan un cuidado óptimo acorde a las necesidades específicas de las personas mayores.
- Brindar apoyo y orientación a familias cuidadoras para optimizar recursos y mejorar la calidad de vida de

la persona mayor y su entorno.

- Empoderar a las personas mayores mediante cursos y espacios de encuentro que refuercen su autoestima, autonomía, derechos, redes sociales y participación en la toma de decisiones.

Desde 2024, la Gerencia de Formación Integral ha diseñado dispositivos formativos destinados a personas mayores, en ámbitos académicos, en colaboración con universidades públicas y privadas. Esto ha permitido que personas mayores voluntarias, profesionales jubilados, compartan saberes y dictan cursos para otras generaciones.

Además, personal capacitado del GCBA dicta cursos temáticos abiertos, como Haciendo Memoria, Juegos Teatrales, Mitos y leyendas urbanas, Gimnasia consciente, ESI con perspectiva de edad y género, entre otros. Estos espacios fomentan el aprendizaje, la creación de vínculos y el sentido de pertenencia y actividad en la comunidad.

Tener un proyecto vital, vinculado al aprendizaje a lo largo de la vida, mejora significativamente la calidad de vida de las personas mayores. La participación en actividades educativas y la construcción de un propósito vital durante la vejez se asocia con un mayor bienestar emocional, mayor integración social, y una percepción de mayor autonomía y satisfacción con la vida.

## **Beneficios del aprendizaje a lo largo de la vida en adultos mayores:**

- **Mejora de la salud mental y emocional:** El aprendizaje continuo ayuda a mantener la mente activa, promueve la autoestima y reduce el riesgo de depresión y deterioro cognitivo.
- **Mayor integración social:** Las actividades educativas y la participación en proyectos vitales fomentan la socialización, la creación de redes y generación de nuevos vínculos.

## **Conclusión**

Las leyes N.º 5420 y N.º 5671, junto con las políticas públicas de formación gerontológica, representan un compromiso concreto con el cuidado y respeto hacia las personas mayores, garantizando que la atención sea brindada por profesionales capacitados y actualizados.

La capacitación tanto de las personas mayores como de su entorno es crucial para su bienestar y para la cohesión social. La articulación de vínculos en diversos espacios sociales, familiares, laborales y académicos favorece el envejecimiento activo, la transmisión de conocimientos y la integración intergeneracional.

Hoy existe una nueva etapa en el ciclo vital: no se pasa directamente de la adultez a la vejez. La prolongación de la vida incorpora esta nueva etapa y nos lleva a redefinir la vejez y la longevidad.

Es muy importante la articulación de vínculos en diferentes espacios sociales, familiares, laborales y académicos.

El trabajo articulado entre distintas áreas del Gobierno de la Ciudad fortalece este compromiso, profesionaliza el cuidado y promueve la dignidad y calidad de vida de quienes transitan la vejez.

## **Bibliografía**

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (2015). Ley 5420: Prevención y protección integral contra el abuso y maltrato a las personas mayores.

Ley 5671 (2016), (actualización año 2025). Asistentes Gerontológicos. CABA

## Reflexiones sobre el maltrato a las personas mayores en las instituciones de salud

**Lic. Carla Del Duca**

El maltrato a las personas mayores es una práctica muy frecuente y generalmente invisibilizada. Si bien cada vez se toma más conciencia de los diferentes entornos en los que ocurre, el ámbito institucional suele ser uno de los espacios en los cuales se ejercen formas de violencias naturalizadas, a veces más, a veces menos sutiles, pero que en definitiva generan un menoscabo en la calidad de vida de este grupo etario.

Coincidiendo con estándares internacionales, esta forma de violencia está reconocida y definida desde hace 10 años en la Ley 5420 de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto implica que todas las personas que trabajan en instituciones deben conocer sus formas de manifestación, prevenir cualquiera de sus formas y sancionar su ejercicio cuando ocurre. Paralelamente, es importante que las Personas Mayores conozcan la vigencia de la ley y accedan a los recursos institucionales para su cumplimiento, en su pleno ejercicio ciudadano, desde una Perspectiva de Derechos.

Recordemos que el Art. 3° de la Ley define como abuso o maltrato a “toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea esta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos”. Cometidas tanto por la red familiar o conocida de los Adultos Mayores o “que no posean grado de parentesco alguno; o por instituciones, tanto del ámbito público como privado” (Art. 4°). De esto se desprende que el maltrato institucional contempla:

Cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas, o bien derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñan, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos del adulto mayor. (Art. 5°).

Se destaca la amplitud de la definición al contemplar una multiplicidad de formas que en la práctica concreta ocurren en varias organizaciones por las cuales circulan los mayores. Entre ellas, las instituciones prestadoras de servicios de salud y de servicios sociales, así como los organismos de protección.

Parte del envejecimiento poblacional mundial, que también ocurre en nuestro país, presenta diferentes desafíos a las sociedades, uno de ellos se vincula con la concepción que se tiene sobre este grupo. Si bien al interior de este no existe una homogeneidad (hay tantas vejez como personas de más de 60 años existen) aún circulan muchas ideas negativas sobre esta etapa de la vida que se filtran en el trato cotidiano por los diversos espacios por los cuales los mayores circulan, habitan, consultan. Estas ideas llamadas “edadistas” o “viejistas” (1) también son parte del maltrato estructural ya que implican la discriminación sólo por la edad.

Algunos mitos y prejuicios como que las personas mayores son quejosas, muy charlatanas, mal humoradas, no saben utilizar las nuevas tecnologías, no tienen nada que hacer en el día, entre otros, se plasman en gestos despectivos en la atención diaria en negocios, supermercados, transporte público, entidades financieras, entidades públicas administrativas o instituciones de salud.

Esta última cobra especial relevancia para este grupo. Cabe aclarar que vejez no es sinónimo de enfermedad como se cree erróneamente, pero es importante comprender que los controles y cuidados suelen ir progresando a medida que avanza la edad. Por lo tanto, el ámbito sanitario suele ser una referencia importante para este grupo. También porque la Organización Mundial de la Salud (2) ha definido que la violencia es una problemática de salud pública y que el maltrato a las personas mayores representa una violación de los Derechos Humanos.

Sin ánimo de generalizar, y considerando que también conviven con personas de diferentes edades que tratan con respeto y humanidad a los mayores, este artículo plantea como interrogante si debería existir un trato diferenciado por edad en las instituciones de salud. El propósito es reflexionar sobre algunas prácticas que están naturalizadas en virtud de la organización misma del sistema de salud y que a la luz de la Ley 5420 pueden cobrar otro sentido. La selección de la temática responde a la importancia de revisar, desde la perspectiva de los determinantes sociales de la salud, los modos de atención más allá del rol y función de las personas que integran los equipos que atienden a mayores.

## **Algunos datos**

Varios estudios han recabado la opinión de los mayores sobre la percepción del trato recibido en diferentes instituciones. El informe del Observatorio de la Deuda Social Argentina (3) advirtió que el 46,6% de las personas mayores considera que su palabra u opinión es poco valorada. Sobre la atención a su salud, el 11,9% de los entrevistados consideraron que la calidad es regular, mala o muy mala. El estudio también indagó sobre otros factores previos a la consulta puntual y el 40,6% respondió que la espera de más de una hora para ser recibido por el equipo tratante es vivenciado con malestar.

Resultados similares presentó el estudio elaborado por la Defensoría del Pueblo de Córdoba (4) que indagó sobre el trato que reciben en ámbitos públicos y privados las personas mayores. En relación a la salud concluyeron que el 43,3% de los encuestados señalaron la demora en la gestión de los turnos como la principal dificultad. También se destacan una serie de obstáculos que retrasan la atención ligada a las autorizaciones y recetas que se vencen produciendo circuitos administrativos que generan malestar, incertidumbre, preocupación. El 63% de los mayores informó que suele esperar más de una hora en las consultas médicas. El informe concluyó que es necesario un cambio en las modalidades de atención que den un trato preferencial y prioritario, considerando que esta población requiere una atención frecuente y diligente.

## **Formas de manifestación del maltrato institucional en salud**

El maltrato a las personas mayores está multideterminado, por lo tanto, para poder pensar algunas intervenciones que modifiquen esta realidad, es necesario considerar algunas de las causas que originan este problema.

Partiendo la perspectiva de los determinantes sociales de la salud (5) y con una finalidad pedagógica, (ya que se entiende que en lo concreto ocurren en interrelación), se desglosan en dos tipos de determinantes: estructurales e intermedios.

Los primeros incluyen al contexto socioeconómico y político en el que se produce y distribuye el poder y otros recursos de manera desigual entre distintos grupos sociales en términos de clase social, género, y etnia-raza. Las desigualdades sociales, a su vez producen inequidades en la salud y el bienestar de la población, entendidas como diferencias injustas y evitables en las que los grupos desventajados tienen sistemáticamente peores resultados de salud que los grupos sociales privilegiados (OPS, 2016) (6).

Existen a nivel estructural, ideas negativas que circulan en la sociedad relacionadas a las personas mayores. Las concepciones edadistas y gerontofóbicas (temor a envejecer), generan prácticas discriminatorias y excluyentes en la sociedad en general, y en las instituciones de salud en particular. Enmarcados en un sistema de producción capitalista, colonial y patriarcal, en el cual las personas mayores ya no son productivas, los mitos y prejuicios se filtran en los intersticios asistenciales. Ligado a esto, la falta de capacitación gerontológica y geriátrica genera, en muchos casos, una atención despectiva.

En ocasiones ocurre una infantilización en el trato dirigiéndose al familiar, si la persona mayor acude a la consulta acompañada, y no al paciente directamente. Esto presupone la idea de que el paciente no va a comprender las indicaciones, el diagnóstico o el pronóstico por el sólo hecho de su edad. Diferentes son las situaciones en las cuáles hay un diagnóstico certero de algún tipo de deterioro cognitivo, demencias o alguna discapacidad declarada.

Otra situación frecuente es la manera de dirigirse al adulto mayor como “abuelo o abuela”, sin contemplar si esa persona cumple o no ese rol. Un modo apropiado de dirigirse a los consultantes es por su nombre o también preguntar cómo prefiere ser llamado. La forma de dirigirse de modo verbal y no verbal puede ser otra modalidad de despersonalización como no hacer contacto visual en la entrevista, o dar indicaciones sin contemplar el contexto, la cultura y la particularidad de cada persona.

Si bien no es el tema de este artículo, no puede dejar de reconocerse como un determinante estructural que impacta directamente en la cobertura de salud y la calidad de atención, el nivel de ingresos económicos de las personas mayores, así como si cuentan o no con redes de apoyo social, y la calidad de estas. La capacidad económica para contratar una cobertura prepaga o algún tipo de ayuda para la realización de trámites acorta las barreras de acceso a la salud, pero extiende las brechas de desigualdad socio económica dentro de este grupo etario.

Los determinantes intermedios, incluyen las circunstancias materiales, entendidas como las condiciones de trabajo y de vida, los hábitos relacionados con la salud y los factores psicosociales y biológicos. Los sistemas de salud como determinantes se encontrarían también en este nivel.

Uno de los determinantes intermedios que dan lugar al maltrato a mayores son las características de nuestro sistema de salud, fragmentado y debilitado luego de la Pandemia de COVID 19. Centrado en un modelo médico hegemónico liberal (Ulloa, 1988) (7) y en la atención a las patologías agudas (en contraposición a las patologías crónicas que padecen generalmente los mayores). A eso se suma la asistencia super especializada, que apunta a la cura de la enfermedad, minimizando o negando la perspectiva de los cuidados progresivos o el acompañamiento al fin de vida (8). Esta situación se relaciona con la formación hegemónica en las universidades de diversas profesiones de los equipos de salud.

Se suma que las políticas de salud pública han apuntado históricamente a los cuidados de la población materno-infantil y los cambios demográficos no han sido acompañados de una revisión más profunda del sistema sanitario. Todo esto genera formas de atención fragmentadas hacia las personas mayores, que no responden a sus necesidades, ni a la atención centrada en la persona (9).

Las situaciones de maltrato en el ámbito de salud más invisibilizadas se vinculan con el acceso a las prestaciones y las diferentes barreras existentes en la atención a este grupo. Se define accesibilidad como “los factores institucionales que inciden en el acceso de la población a los servicios de salud, incluidos los procedimientos administrativos para ser atendidos” (10). En este punto Sonia Fleury (11) destaca que el retraso en la atención y la asignación en los turnos generan un efecto negativo en la salud de las personas que se atienden. Tal como se mostró en las cifras sobre percepción de la atención, las personas mayores consideran que la demora en la atención, tanto para acceder a turno como la espera antes de la consulta, genera malestar. Si a esto se suman las barreras geográficas que muchas personas mayores deben atravesar para ser atendidas, las barreras arquitectónicas, ya que algunos espacios públicos aún cuentan con escaleras y no con espacios accesibles, y los medios de transporte o la necesidad de acompañamiento que requieren en muchos casos los mayores, el acceso real a la salud presenta muchas dificultades.

Otra de las barreras consiste en los circuitos administrativos que deben cumplirse para el acceso a las prestaciones, tanto en el sistema público como en obras sociales, produciéndose lo que Fleury, Bicudo

y Rangel (11) denominan “el peregrinar” del paciente. Así, el beneficiario concurre al médico de referencia y/o al especialista quien indica una intervención determinada para el control o atención de la enfermedad y comienza el circuito burocrático para la autorización y obtención de lo indicado. Pero para cumplimentar con ese recorrido se requiere tiempo, turnos, órdenes completas, personas que puedan explicar con amabilidad y paciencia sobre la realización de esos trámites. En muchos casos, ese recorrido, se convierte en un laberinto en el cual ingresa la persona mayor, y a veces sus redes de apoyo, conociendo el tiempo inicial en el cual se solicita la prestación, pero no cuándo se hará efectiva. Para los autores, ese peregrinar es la mayor expresión de las desigualdades en salud.

En ocasiones el acceso a los turnos no es prioritario y la demora repercute de manera diferente que a otros grupos etarios. A veces la exigencia es que la gestión del turno sea presencial, muy temprano por la mañana, sin contemplar que algunas personas no pueden concurrir o no cuentan con redes de apoyo que puedan hacerlo por ellas. En otras oportunidades el uso de la tecnología como única manera de realizar algunos trámites, excluye a las personas mayores que no saben utilizarla o no tienen acceso a dispositivos tecnológicos.

Ante una necesidad un derecho es uno de los lemas de la perspectiva de derechos en nuestro país, sin embargo, el tiempo en el cual se accede como hecho concreto al mismo queda velado, generando un padecimiento individual que requiere reconocerse como una situación de violencia institucional (Fleury, 2013) que afecta a gran parte del grupo de mayores.

Si bien existen otros determinantes de la salud individuales, así como factores de riesgo, como las morbilidades de base, la edad, carga genética, el sexo y la etnia, estos no pueden considerarse de manera aislada a un contexto social, histórico, cultural y al atravesamiento institucional por el que transitan las personas mayores. Es importante visibilizar que las orientaciones vinculadas al Envejecimiento Activo y Saludable no pueden estar exentas de una lectura contextual sobre la vida de las personas mayores. Podremos promover una vejez saludable si está acompañada de un ingreso digno, de un acceso real a una vivienda, a la cobertura de salud universal y gratuita, que garantice la accesibilidad, la continuidad y la longitudinalidad que este grupo requiere.

Como afirma Hermann (12) reconocer que las diferencias en la salud-enfermedad son de carácter “social” debe hacernos revisar la ética de la propia práctica. Si aceptamos esto, debemos aceptar también que tales diferencias, por no ser naturales, son injustas, y es ahí donde nuestra práctica cobra no solo un sentido técnico, sino también un sentido político.

## **Desafíos actuales para la concreción de un sistema de salud respetuoso de las Personas Mayores**

¿Cómo generar una atención sanitaria de calidad, centrada en la persona mayor, en el tiempo oportuno requerido a la problemática que presenta?

En principio, considerando que las modificaciones, al igual que sus causas, son diversas. Deben involucrarse a diferentes sectores de la sociedad, apuntando a un diálogo y construcción conjunta con otros actores que son parte, del problema y la respuesta y de las situaciones de maltrato institucional. Por lo tanto, se requiere pensarla a nivel estructural (cambio sistema), institucional (equipos) e individual, es decir, contando con la participación real de las personas mayores tanto en la toma de decisiones como en el acceso a los reclamos.

Luego, reconociendo que existen desde hace muchos años programas, servicios, profesionales, así como un Programa Gerontológico de Salud (ProGeSa) de la Ciudad de Buenos Aires que trabajan con perspectiva gerontológica y comprometidos en una atención humanizada a esta población. Además, la residencia básica de geriatría y la posbásica interdisciplinaria de gerontología que, si bien representan un porcentaje

menor a la demanda de otras especialidades, son parte de la formación especializada en esta población. Y también el desarrollo de diversos programas dependientes de la Subsecretaría para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, que en cumplimiento con la Ley 5420 implementan programas dirigidos a la protección de los derechos de las Personas Mayores, como el Programa Proteger, las Asistentes Gerontológicas Domiciliarias, las Residencias de Larga Estadía, entre otros. Fortalecer esos programas y sumar el trabajo intersectorial es parte fundamental para un cambio de mirada en la atención a los mayores.

Por este motivo es fundamental continuar con las capacitaciones a los equipos de salud con la perspectiva gerontológica y de derechos de las personas mayores, contemplando un diagnóstico local y una construcción colectiva de soluciones posibles. Un recurso posible podría ser sumar espacios de reflexión – acción con los equipos que atienden mayores a fin de dar lugar a repensar la escucha y atención de los padecimientos.

Otra estrategia es acompañar los procesos de ejercicio de ciudadanía. En este sentido, y en cumplimiento con el derecho a la participación, se puede pensar la inclusión de grupos de personas mayores que puedan evaluar la calidad de atención en los servicios de salud que utilizan, así como proponer modificaciones en relación a las necesidades específicas de cada institución.

Uno de los mayores desafíos es lograr una coordinación entre los diversos subsectores de salud pública, obras sociales y prepagas, ya que a veces algunas prácticas se excluyen en función de divisiones administrativas o burocráticas, sin contemplar que una mirada interseccional. Propiciar mesas de trabajo intersectorial puede ser una estrategia para forjar líneas de trabajo conjunto.

Por último, es importante que los trabajadores de todas las instituciones de salud aprendan y utilicen lo que Emerson Merhy (2006) (13) denomina tecnologías “blandas”, entendidas como las habilidades necesarias en el vínculo usuario – equipo de salud para la comunicación, como el cuidado y la capacidad de escucha. En este sentido, la Guía de Buenas Prácticas, elaborada por la Subgerencia Operativa de Protección de Derechos del Programa Proteger (14) enumera pautas para una comunicación respetuosa a las personas mayores que son aplicables a cualquier entidad pública o privada por la cual transiten las personas mayores. Una escucha activa y empática, el respeto por la identidad de género y cultural, mantener el contacto visual, reiterar indicaciones y brindarlas por escrito, dirigirse a la persona mayor y no al acompañante, son algunas de las recomendaciones fundamentales.

## **Consideraciones finales**

Retomando el interrogante inicial planteado sobre un trato diferencial en el sistema sanitario a las personas mayores la respuesta es sí. Las modalidades de atención a este grupo no pueden quedar sujetas a la decisión personal de quien ocupa un cargo en un organismo. Es fundamental la existencia de una política de salud pública comprometida en capacitar en el buen trato a quienes reciben, escuchan y atienden mayores. Así como generar las condiciones necesarias para eliminar las barreras de accesibilidad existentes.

Esto es parte de un trabajo intersectorial, no sólo en cumplimiento de la Ley 5420, sino que apunte a una sociedad más equitativa para todas las edades.

Si bien existen acciones que apuntan a la difusión y toma de conocimiento de las personas mayores sobre sus derechos, su ejercicio y pleno goce no es viable sin la revisión de estereotipos y de prácticas cotidianas que reproducen la exclusión y el destrato por parte de personas que trabajan en diferentes instituciones. Comprendiendo que es un proceso que implica tiempo, diálogo y la construcción entre diferentes actores para lograr los cambios necesarios, no sólo en el ámbito sanitario, sino también en otras condiciones que generan desigualdad, sufrimiento y malestar. Para esto es central dar el paso que plantea Mario Testa (15) del

sujeto individual al colectivo, con la fuerte convicción de que el grupo de personas mayores no son un “otro” diferenciado, ya que apostar al cambio presente es también invertir en el futuro propio.

## Referencias

Salvarezza, L. (1988). Psicogeriatría: Teoría y clínica. Paidós, Buenos Aires.

Organización Mundial de la Salud. (1996). Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen. Washington.

[Amadasi, E., & Tinoboras, C. \(2016\). Las personas mayores en la Argentina actual: ¿Vivir solo es un factor de riesgo para la integración social? Serie del Bicentenario 2010-2016, boletín nº 3. Observatorio de la Deuda Social Argentina. Barómetro de la Deuda Social con las Personas Mayores. Universidad Católica Argentina.](#)

Decara, M. (2022). Informe “Atención a Personas Mayores”. Instituto de Género y Promoción de la Igualdad. Defensoría del Pueblo Córdoba.

Organización Mundial de la Salud. (2005). Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud.

Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud. (2016). Manual para el monitoreo de las desigualdades en salud en países de ingresos medianos y bajos.

Ulloa, F. (1988). La ternura como contraste y denuncia del horror represivo. Conferencia en Jornadas de Reflexión de Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires.

Alonso, A., & Aisengart Menezes, M. (2011). Variaciones sobre “el buen morir”: Un análisis comparativo de la gestión del final de la vida en cuidados paliativos en Argentina y Brasil. *Intersecciones en Antropología*, 13, 461–472. ISSN 1666-2105.

Martínez Rodríguez, T., Díaz-Veiga, P., Rodríguez Rodríguez, P., & Sancho Castiello, M. (2015). Modelo de atención centrada en la persona. Cuadernos prácticos. Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco junto a Fundación Matia.

Chiara, M. (2016). Territorio, políticas públicas y salud: Hacia la construcción de un enfoque multidimensional. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 15(30), 10–22.

Fleury, S., Bicudo, V., & Rangel, G. (2013). Reacciones a la violencia institucional: Estrategias de los pacientes frente al contraderecho a la salud en Brasil. *Salud Colectiva*.

Herrmann, J. M. (2019). [Los determinantes y las desigualdades sociales de la salud: Posible marco para revisar las barreras de acceso a los servicios de salud.](#)

Merhy, E. E. (2006). Salud: Cartografía del trabajo vivo. Buenos Aires: Lugar Editorial.

Subsecretaría de Personas Mayores, Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. (s.f.). [Guía de buenas prácticas: Pautas para la comunicación y el trato dignos hacia las personas mayores.](#)

Testa, M. (2007). [Decidir en salud: ¿Quién?, ¿Cómo? y ¿Por qué?](#) *Salud Colectiva*, 3(3), 247–257.

## **Desandar prejuicios y construir derechos: la interdisciplina en el abordaje de las vejez**

**Florencia Chaves- Fernando Mercado**

*“...Los años, viejo, los años. El hombre astuto despliega a tiempo su estrategia contra la vejez. Si piensa en ella se entristece, pierde el ánimo, se le nota, dicen los demás que se entrega de antemano. Si la olvida, le recuerdan que para cada cosa hay un tiempo y lo llaman viejo ridículo. Contra la vejez no hay estrategia”.*

**Adolfo Bioy Casares en “Diario de la Guerra del Cerdo”**

Desde la sanción en 2015 de la Ley 5420, “Ley de Prevención y Protección Integral contra el Abuso y Maltrato a las Personas Mayores”, el Programa Proteger ha ampliado su trabajo intersectorial, centrado principalmente en el abordaje de casos vinculados a la vulneración de derechos de las personas mayores.

Se ha comprobado, a través de estudios de investigación<sup>12</sup>, que la complejidad del abordaje gerontológico (con intervención de: trabajo social, abogacía, psicología, asistentes gerontológicos, cuidadores formales, operadores de justicia y saberes no-disciplinarios que acompañan a esta población) implica una respuesta integral. Esta característica hace indispensable que se consideren las diversas perspectivas y que cada una de las disciplinas intervinientes aporte su saber, en pos de planificar estrategias lo más amplias e integrales posibles.

Conforme ello, desde el año 2015, se ha profundizado la labor cotidiana, generando espacios de intercambio y debate, estableciendo procesos de transformación en la práctica interdisciplinaria con perspectiva de derechos hacia las personas mayores.

### **Desafíos y tensiones en la intervención profesional con las vejez**

En función del trabajo realizado durante la última década, se podría destacar que continúan vigentes los prejuicios hacia las vejez, prevaleciendo sobre todo el concepto de que el avance de la edad es sinónimo de incapacidad, de ausencia de autonomía y con un fin inmediato cercano a la muerte.

En contraposición con este ideario estigmatizante, en los últimos años la esperanza de vida de las personas mayores de nuestra región, ha aumentado: el Banco Mundial, en el último registro, remarca que la esperanza de vida al nacer de las mujeres en Argentina, es de 79 años, y la de hombres, sería de 72 años. Por fuera de esta estadística binaria, surge una cifra alarmante en relación al colectivo travesti-trans, donde la misma cifra se reduce a los 40 años.

Teniendo en cuenta estas variables, resulta importante conceptualizar el marco de referencia de los pre-conceptos culturales del envejecimiento.

Como primera referencia, se hace mención del concepto de **mito**, que incluye un conjunto de elementos narrativos en los que se expresan aspectos profundos de la vida humana. Son un vehículo no consciente de significaciones, que pueden representar situaciones reales o imaginadas, que se pueden interpretar como un mensaje o una leyenda que evalúa lo real, o lo distorsiona. Se trata de una imagen que carece de realidad pero

---

<sup>12</sup> Blanca, M. J., Sánchez-Palacios, C., & Trianes, M. (2005). Cuestionario de evaluación de estereotipos negativos hacia la vejez. *Revista Multidisciplinaria de Gerontología*, 15(4), 212-221

que inspira y lleva a actuar a la gente.

Un ejemplo de esto es el mito de la “sexualidad enervada”, que asocia la vejez con la falta de deseo y la renuncia a la vida sexual.

En segundo lugar, podemos tomar el concepto de **prejuicio**, que se refiere a un juicio u opinión sobre algo, antes de tener verdadero conocimiento de ello; es decir, sin contar con información suficiente sobre una determinada cosa, tema o persona. Los prejuicios hacen que quien los porta, vea algo de una manera particular, aunque los hechos le demuestren lo contrario.

Los prejuicios no son necesariamente negativos, están cargados de contenidos tanto desfavorables como favorables, pueden ser explícitos o implícitos, puestos en evidencia con palabras o con un hecho o actitud.

El estereotipo más perjudicial es percibir el envejecimiento como algo negativo e irremediable, un deterioro constante de las capacidades físicas y mentales hasta la decrepitud.

Considerar que las personas mayores son improductivas, enfermas, seniles, anticuadas, deprimidas, asexuadas y carentes de valor provoca no solo que sus problemas y necesidades sean ignorados o menospreciados por la sociedad, sino también que ellos mismos asuman que carecen de valor y tiendan a aislarse.

Es uno de los indicadores de riesgo, porque al renunciar a la interacción social, va creciendo el aislamiento hasta el punto de afectar su calidad de vida y bienestar, ya que aumenta la vulnerabilidad (las personas mayores son uno de los colectivos que sufren, en mayor medida, el maltrato, el abandono, el rechazo y el acoso) y disminuye su calidad de vida (empeora su capacidad cognitiva y física, afecta a su salud mental).

Además, al asumir que el proceso de envejecimiento (asociado a decrepitud) es normal e irremediable, tanto la sociedad como las vejeces tienden a ignorar o minimizar algunos síntomas de enfermedades tratables al pensar que son situaciones propias de la edad. De hecho, varios estudios han revelado que diversos profesionales de la salud tienen actitudes y prejuicios negativos frente a los pacientes de mayor edad, excluyéndolos de las decisiones sanitarias y limitando su acceso a opciones de tratamiento.

No solo los profesionales caen en estos estereotipos: los familiares también, ya que tienden a tratarlos con condescendencia, a excluirlos de decisiones que les afectan, conversaciones y actividades (como si su opinión careciera de importancia o su presencia fuera un estorbo) y a limitar su vida cuando quieren hacer algo que consideran inapropiado para su edad.

Como último obstáculo para el abordaje de las vejeces, aparece el **edadismo**: entendido este concepto como el mantenimiento de estereotipos o actitudes prejuiciosas hacia una persona únicamente por el hecho de ser mayor.

En Argentina, el Dr. Leopoldo Salvarezza propuso el término de viejismo como una forma de edadismo aplicado a las vejeces y lo definió como el “(...) *prejuicio que se establece hacia las personas por su edad acumulada*” (Red latinoamericana de Gerontología, 2007).

Otro estereotipo vinculado al edadismo es la idea de «conducta adecuada a la edad». Las normas sociales son reglas creadas por una comunidad determinada en base a sus valores, costumbres y tradiciones, que regulan conductas, actividades y comportamientos de sus miembros y se suponen de obligado cumplimiento, derivando sanciones personales y sociales para el infractor en caso de no obedecerlas.

Es decir, una persona que pertenezca a un grupo debe comportarse de acuerdo a lo que este considera correcto para poder ser aceptada y vivir en armonía con el resto de sus miembros, porque en caso de no cumplirlas,

sufrirá la crítica y rechazo.

Es la sociedad la que determina qué conducta es la adecuada según la edad y es la sociedad la que recuerda a sus miembros qué es lo que deben o no deben hacer, despreciando y rechazando a quienes se comportan de otro modo.

## **Desarmar estereotipos y repensar nuestra práctica profesional**

Como idea superadora de los conceptos planteados en el apartado previo, se destaca el concepto de **“envejecimiento activo y saludable”**.

En su definición taxativa, se refiere al proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Las personas viven un envejecimiento activo y saludable cuando: viven de manera segura, participan de todas las actividades de su comunidad, participan de la vida política de su comunidad, participan de la vida económica de su comunidad, hacen aportes a su familia, amigos y comunidad, reciben el respeto de su familia y comunidad, reciben atención y protección de su comunidad.

## **Nuevo paradigma de la Vejez**

El demógrafo e investigador Enrique Peláez del Centro de Investigaciones y Estudios sobre Cultura y Sociedad (Ciecs) de Córdoba, aseguró que se trata de “uno de los mayores logros de la historia de la humanidad, pero también uno de los mayores desafíos”

Argentina es uno de los cuatro países con mayor proporción de población envejecida en la región, con más de 7 millones de personas mayores de 60 años, una condición demográfica que, según proyecciones, escalará a uno de cada cuatro argentinos en 2050, un fenómeno que especialistas se resisten a ver como un “problema sociodemográfico” y reflexionan sobre los desafíos y estrategias necesarias para dar respuestas que atiendan la heterogeneidad de las vejez.

La coordinación intersectorial busca involucrar a diferentes actores en la toma de decisiones conjuntas, compartiendo recursos, liderazgo y estrategias para resolver problemas complejos que afectan la calidad de vida.

En el trabajo intersectorial, es relevante distinguir los grados o niveles de relación del sector salud con otros sectores gubernamentales, considerando los siguientes niveles (FLACSO, 2015):

- **Información:** se considera como un primer paso o nivel de intersectorialidad, que forma parte del proceso de construcción de un lenguaje común para lograr el diálogo y el entendimiento respecto de la lógica de trabajo de los sectores y, fundamentalmente, para que el sector de la salud sea más consciente de la lógica y las prioridades de otros sectores, a fin de identificar aspectos comunes y/o complementarios o importantes para un proceso de trabajo conjunto.

- **Cooperación:** busca lograr una mayor eficiencia de las acciones de cada sector en base a una relación de cooperación, que puede escalar desde una cooperación incidental, casual o reactiva hasta acciones orientadas estratégicamente con base en problemas y prioridades comunes, en los que las actividades con otros sectores pueden ser determinantes para el logro en salud; por esto, en múltiples ocasiones es la salud pública la que los conduce. Este tipo de acción intersectorial está básicamente presente en el campo de la ejecución o implementación de programas o políticas, y no en su formulación.

A partir del encuadre profesional y del bagaje académico de cada disciplina, han existido históricas tensiones entre los campos que intervienen en esta área, como la Abogacía, la Psicología y el Trabajo Social. Estas tensiones surgen de diferencias metodológicas, enfoques epistémicos y divergencias ideológicas. Sin embargo, el principal desafío sigue siendo el ejercicio de nuestros roles y funciones como agentes estatales, con el compromiso de sostener la interdisciplina como eje central en el abordaje integral que propone el Programa Proteger.

André Bourguignon (1997), ha expuesto que fue Jean Piaget quien, en 1970, en el marco de un coloquio sobre interdisciplinariedad, manifestó: *“En fin, a la etapa de las relaciones interdisciplinarias, puede esperarse que le suceda una etapa superior que sería ‘transdisciplinar’, que no se contentaría con alcanzar interacciones o reciprocidades entre investigaciones especializadas, sino que situaría estos vínculos al interior de un sistema total sin fronteras estables entre las disciplinas”*

La Dra. Isolina Dabove, plantea que la perspectiva cultural muestra que el envejecimiento global y multigeneracional bien puede ser entendido, además, como una variante del multiculturalismo, y de la pluralidad de normas jurídicas. Toda vez que, cada generación esgrime en su haber una forma de entender la vida, códigos de convivencia y prácticas discursivas propias.

Para ilustrar cómo estos conceptos cobran vida en la práctica cotidiana, presentamos desde el Programa Proteger el caso del Sr. G (se utiliza una letra al azar para preservar su identidad, conforme buenas prácticas en el tratamiento de datos sensibles de personas mayores).

Su historia refleja muchos de los desafíos que atraviesan las personas mayores en situaciones de vulnerabilidad, donde se entrelazan cuestiones legales, económicas, familiares y emocionales. A través de este relato, se busca mostrar cómo el abordaje interdisciplinario resulta clave para garantizar derechos y derribar estereotipos vinculados a la vejez.

El Sr. G, de 95 años, vive en un departamento en la Ciudad de Buenos Aires. Se desplaza en silla de ruedas porque hace poco fue operado de la cadera y todavía está en recuperación. Comparte su casa con su cónyuge de 59 años, y con un cuidador contratado de forma particular para asistirlo en las tareas diarias como bañarse, vestirse y salir a pasear, algo que él disfruta mucho para no “sentirse encerrado”.

Durante una visita del equipo profesional del Programa Proteger, el Sr. G fue entrevistado en su domicilio, en cumplimiento de la manda judicial, la que requiere evaluación conforme protocolo de acción del Programa Proteger. La entrevista se realizó en privado para que pudiera expresarse con tranquilidad. A pesar de su edad y de algunas dificultades auditivas, el Sr. G se mostró lúcido, pudo recordar fechas, nombres y hablar con claridad sobre lo que está viviendo.

Contó que fue bancario toda su vida y que, económicamente, “la plata no debería faltar”, pero que no está manejando él su dinero. Explicó que uno de sus hijos, escribano de profesión, tiene un poder general para administrar sus bienes. Sin embargo, se mostró molesto y angustiado porque siente que sus hijos lo han ido dejando de lado desde que se casó. Relató que ayudó económicamente a sus hijos en varias oportunidades, incluso para que pudieran comprar sus casas, pero que nunca recuperó ese dinero. También mencionó que su

hijo vendió una propiedad suya y aún le debe dinero, lo cual es un motivo constante de preocupación.

El Sr. G manifestó que el conflicto familiar lo afecta emocionalmente y que a veces se siente triste y ansioso. Dijo que quisiera hablarle personalmente al Juez para dejar en claro que, aunque tiene 95 años, “todavía no se ha muerto”, que desea decidir sobre su vida, la administración del patrimonio y con quien desea transitar su vida amorosa.

El equipo interdisciplinario - integrado por profesionales del derecho y la psicología - elaboró un informe sobre su estado de salud mental y social. Se sugirió al Magistrado profundizar la evaluación interdisciplinaria conforme Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y solicitar una serie de informes técnicos a los Registros Respectivos, entre ellos, Propiedad Inmueble de Capital Federal y Escribanos; como así también, celebrar audiencia con las partes intervinientes.

Este caso refleja cuán importantes son los abordajes integrales e interdisciplinarios, ya que detrás de los conflictos económicos y legales suelen estar presentes historias familiares complejas, emociones dolorosas y prejuicios sociales sobre la vejez, dado que inicialmente el adulto mayor habría firmado un poder brindando la administración de dinero a su hijo, y al mejorar su estado de salud, el otorgamiento requería ser revocado.

Derribar mitos sobre las personas mayores - como pensar que son incapaces o que no tienen derecho a decidir - es fundamental para garantizarles una vida digna y autónoma, incluso en situaciones de gran vulnerabilidad.

Desandar prejuicios, ejercer derechos y reconocer la diversidad de las vejeces, implica transformar nuestras miradas y prácticas. Apostar a la interdisciplina es la clave para garantizar que las personas mayores puedan ejercer plenamente su autonomía, vivir con dignidad y recibir el respeto que les corresponde.

## **Bibliografía:**

Banco Mundial. BIRF. AIF. Esperanza de vida al nacer. Perspectivas de la población mundial. Informes de censo y otras publicaciones estadísticas de oficinas estadísticas nacionales. Base de datos internacionales.

Blanca, M. J., Sánchez-Palacios, C., & Trianes, M. (2005). Cuestionario de evaluación de estereotipos negativos hacia la vejez. *Revista Multidisciplinar de Gerontología*, 15(4), 212-221.

Blanco-Molina, M., & Pinazo-Hernandis, S. (2016). Información y exposición indirecta para reducir estereotipos hacia el envejecimiento. *Revista INFAD de Psicología. International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(2), 367-380.

Bioy Caseres, Adolfo, (1969). *Diario de la Guerra del Cerdo*. Buenos Aires.

Bourguignon, André. [“De la multidisciplinariedad a la transdisciplinariedad”. Congreso de Locarno, 30 de abril - 2 de mayo de 1997: Anexos al documento resumen CIRET - UNESCO.](#)

Dabove, M. I.; Derecho y multigeneracionismo (1991). cit.; BOBBIO, Norberto; El tiempo de los derechos, trad. Rafael de Asís Roig, Madrid, Sistema.

Dabove, M. I. (2015) *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, Astrea, Buenos Aires, p 12.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (2013). *Ley 5420: Prevención y protección integral contra el abuso y maltrato a las personas mayores*.

República Argentina (2010). Ley 26.657. Ley Nacional de Salud Mental. Derecho a la Protección de la Salud Mental. Decreto Reglamentario 603/2013 Cap. I-IV.

Salvarezza, Leopoldo: Médico, Psicoanalista y Psiquiatra, especialista en la problemática del envejecimiento. Creador del primer servicio en Argentina de Psicogeriatría y Psicoprofilaxis de la Vejez en Centro de Salud Mental N°1

Stolkiner, A. (2017). El enfoque interdisciplinario en el campo de la Salud. En Fernández Castri lo, B. (comp). Salud Mental, Comunidad y Derechos Humanos. (pp. 189-211). Montevideo: Ed. Psicolibros Universitarios.





